Alcaldía Municipal de Motavita

ENTIDAD	MUNICIPIO DE MOTAVITA BOYACÁ.
FECHA	10 DE MARZO 2026
DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL ESTUDIO PREVIO	SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO (E)
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE PRESENTA EL ESTUDIO PREVIO	FRANCISCO JAVIER CORTES CASTILLO
MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIÓN ABREVIADA – MENOR CUANTIA
OBJETO DEL CONTRATO	PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA -BOYACÁ, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LO QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL
PRESUPUESTO OFICIAL	NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CIEN PESOS ($96.409.100)
VIGENCIA DEL CONTRATO	VIGENCIA DE LAS POLIZAS EXPEDIDAS
PLAZO DE EJECUCION	CINCO (05) DIAS CALENDARIO, A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.

CONTENIDO

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN. 1
2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS..... 6
3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN..... 49
4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO. 50
5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA..... 52
6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGACIÓN 84
7. GARANTÍAS 88
8. PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO..... 89
9. FORMA DE PAGO..... 89
10. ANÁLISIS DEL SECTOR 89
11. DE LOS ACUERDOS COMERCIALES..... 100
12. SUPERVISIÓN Y CONTROL..... 101

Se presenta los siguientes estudios y documentos previos requeridos conforme a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, para adelantar el proceso de selección, y la posible celebración del contrato cuyas especificaciones a continuación se relacionan:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

El régimen jurídico aplicable a la presente selección abreviada de menor cuantía será el contenido en este pliego de condiciones, las adendas que se expidan en el transcurso del proceso de selección, en las Leyes 80 de 1993, y 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y complementarios en especial el Decreto 1082 de 2015, el Estatuto Anticorrupción y el Decreto 0019 de 2012.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, los documentos que se produzcan en el desarrollo del presente proceso de selección serán publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), Portal Único de la Contratación www.colombiacompra.gov.co.

Una vez estudiada las ventajas de la ejecución del objeto, la cuantía y las características técnicas del proceso al programa de seguros y de conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad, con todos los documentos que permitan a los proponentes construir una propuesta que satisfaga las necesidades de la misma previo análisis del sector donde se estableció los ramos a contratar y se adelantará mediante Procedimiento de Selección Abreviada de menor cuantía.

Tal como informa la Constitución Política, el Municipio de Motavita, como entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley y en tal virtud, ostenta el derecho de gobernarse por autoridades propias y ejercer las competencias que le corresponden; al amparo de esa autonomía, al alcalde, en su calidad de jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, entre otras.

Los anteriores postulados deben ser ejercidos con miras al cumplimiento de los cometidos estatales teniendo en cuenta que el artículo 1º de la Constitución Política informa que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República Unitaria, Descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general y el artículo 2º ibidem dispone que son fines esenciales del Estado entre otros: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.La Administración Municipal como Ente Territorial tiene la responsabilidad por orden Constitucional de velar por la protección de los bienes del estado.

Ley 715 de 2001 en sus artículos 7º, 8º, 44, 45, 46 y 77 refiere que, a los municipios les compete administrar los recursos que le corresponden del Sistema General de Participaciones para la eficiente prestación de los servicios públicos en los sectores de educación, salud, infraestructura de servicios públicos, vivienda, agropecuario, transporte, ambiental, centros de reclusión, deporte, recreación, cultura, gestión del riesgo de desastres, promoción del desarrollo, atención a grupos vulnerables, equipamiento municipal, desarrollo comunitario, fortalecimiento institucional, justicia, restaurantes escolares y empleo. Lo anterior de acuerdo con los principios rectores del ejercicio de las competencias determinadas en la Ley 1551 de 2012, los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la constitución y la ley y tienen entre otros los derechos a ejercer las competencias que le corresponda conforme a la constitución y a la ley y administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. y las competencias propiamente dichas, determinadas en la Ley 715 de 2001.

Para el cumplimiento de los fines y el ejercicio de las funciones y competencias del municipio, la Ley 80 de 1993 dispone que la administración puede y debe acudir a la contratación con particulares que colaboran con el logro de dichos fines y cumplen con una función social que les implica obligaciones.

La Ley 734 de 2002 numeral 21 Art. 34, señala que es deber de todo servidor público vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados. El numeral 3 Art. 48, Ley 734 de 2002, indica como falta gravísima, dar lugar al extravío, la pérdida, el daño de bienes del estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que éste tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales; y con base en el numeral 63, Art. 48 Ley 734 de 2002. También lo es “No asegurar por su valor real los bienes del Estado ni hacer las apropiaciones presupuéstales pertinentes.

La Ley 45 de 1990 y posteriormente el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993, Art.101, Nº4) determinaron que para una *"adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de los cuales sean legalmente responsables"* deberán contratar pólizas de seguros con aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera para funcionar legalmente en el país.

La alcaldía del municipio de Motavita no cuenta con área específica para la administración de riesgos, al igual no tiene establecido el banco de auto seguros, por tanto, se crea la necesidad de trasladar los riesgos a compañías de seguros por medio de la suscripción de contrato de seguros.

La normatividad establecida para la organización y funcionamiento de los municipios establece para ciertos funcionarios, la configuración de pólizas a su favor de la siguiente manera:

Ley 617 de 2000 Artículo 87.- Seguro de vida para los alcaldes. Los alcaldes tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos a un seguro de vida. Para tal efecto, el concejo autorizará al alcalde para que contrate con una compañía de seguros legalmente autorizada el seguro previsto en este Artículo. El pago de las primas estará a cargo del municipio o distrito.

La ley 136 de 1994 establece que durante el período para el cual han sido elegidos los Alcaldes, Personeros y Concejales tienen derecho a un Seguro de Vida y Salud. La ley 1148 de 2007 en su artículo 3 establece que Los alcaldes de municipios pertenecientes a categorías cuarta, quinta y sexta contratarán, con cargo a la sección presupuestal del sector central del municipio, la póliza de seguro de vida y de salud para los concejales de que trata el artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

El artículo 87 de la Ley 617 del 2000 determina que los alcaldes tendrán derecho durante el periodo para el cual han sido elegidos a un seguro de vida; el artículo 58 de la Ley 617 del 2000 determina que los concejales tendrán derecho, durante el periodo para el cual fueron elegidos a contar con el respectivo seguro de vida; el artículo 177 de la Ley 136 de 1994 establece Los personeros tendrán derecho a un seguro de vida; De ello se deduce que es obligación legal el contratar el seguro de vida a que tienen derecho los Concejales, El Personero Municipal y el Alcalde Municipal con el fin de que ampare los riesgos de lesiones o muerte que podrían llegar a sufrir durante el ejercicio de sus cargos.

Ley 1474 de 2011 en art 118, DETERMINACIÓN DE LA CULPABILIDAD EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave. Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos,

a) Cuando se hayan elaborado pliegos de condiciones o términos de referencia en forma incompleta, ambigua o confusa, que hubieran conducido a interpretaciones o decisiones técnicas que afectarán la integridad patrimonial de la entidad contratante
b) Cuando haya habido una omisión injustificada del deber de efectuar comparaciones de precios, ya sea mediante estudios o consultas de las condiciones del mercado o cotejo de los ofrecimientos recibidos y se hayan aceptado sin justificación objetiva ofertas que superen los precios del mercado
c) Cuando se haya omitido el cumplimiento de las obligaciones propias de los contratos de interventoría o de las funciones de supervisión, tales como el adelantamiento de revisiones periódicas de obras, bienes o servicios, de manera que no se establezca la correcta ejecución del objeto contractual o el cumplimiento de las condiciones de calidad y oportunidad ofrecidas por los contratistas
d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos
e) Cuando se haya efectuado el reconocimiento de salarios, prestaciones y demás emolumentos y haberes laborales con violación de las normas que rigen el ejercicio de la función pública o las relaciones laborales

Así mismo la administración municipal requiere de la adquisición de las pólizas de manejo; de Alcalde, y secretario de hacienda Municipal quienes desarrollan la ordenación del gasto y están de acuerdo a las competencias constitucionales y legales a realizar la ejecución del presupuesto municipal, del Secretario de gobierno quien debe identificar, caracterizar, operar y evaluar el proceso de la gestión de compras de bienes, obras y servicios de acuerdo con la normatividad vigente y en concordancia con las demás dependencias de la alcaldía municipal, lo anterior en virtud a que es una persona de acuerdo a sus competencias y manual de funciones. Por tanto y para dar cumplimiento a las normas en materia presupuestal y en especial a las relacionadas con el manejo de recursos públicos se necesita la adquisición de una garantía que ampare el buen manejo de los mismos. Artículo 203 del Decreto 663 de 1993.

En cuanto a la póliza de Responsabilidad Civil para Servidores Públicos: El artículo 49 de la Ley 1769 de 2015, tercer inciso dispone: "*También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar. Estos últimos gastos excepcionalmente los podrán pagar las Entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso*."

Esta disposición será aplicada en las mismas condiciones a los Superintendentes, así como a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y a las Sociedades de Economía Mixta asimiladas a estas.

El municipio de Motavita - Boyacá, tiene en cabeza la titularidad de bienes muebles e inmuebles representados en infraestructura física, vehículos, equipo eléctrico y electrónico, muebles y enseres, maquinaria, automóviles entre otros, los cuales son utilizados para el funcionamiento administrativo y para el servicio a la comunidad.

El seguro TODO RIESGO garantiza cualquier daño material de carácter accidental de los bienes incluidos por el beneficiario, así como las pérdidas de beneficios o incidencia en los resultados económicos. Los riesgos que se pretenden proteger están ligados a todos los daños materiales derivados de un evento o daño que sufran los mismos u ocasionen, lo cual justifica plenamente la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación de este seguro.

El municipio de Motavita cuenta con un parque automotor para desarrollar las diferentes actividades en pro de servir a la comunidad y desarrollar actividades para la inversión social, seguridad ciudadana, implementando el desarrollo comunitario y mejorando la calidad de vida, para lo cual requiere una logística adecuada y así llevar a cabo las diferentes obras y poder desarrollar con eficiencia los planes, programas y proyectos, para cumplir con la misión del municipio y de esta manera garantizar un buen servicio oportuno y eficiente. Se requiere contratar la adquisición de pólizas todo riesgo para los vehículos de propiedad del municipio que cubran la responsabilidad civil extracontractual, entre ella, daños a bienes de Terceros, lesiones o muerte a una o más personas, perdidas parciales o totales por hurto, o daños, ente otros amparos, y se requiere contratar póliza de seguros de accidentes personales a ocupantes de vehículos y/o responsabilidad civil contractual que cubra muerte accidental, incapacidad total y permanente, incapacidad temporal y atención médica, cuyo cubrimiento en casa uno de los ítem cubiertos sea 100 SMMLV, para los mismos.

Para el Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito - SOAT: El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, artículo 192 determina que para transitar por el territorio nacional todo vehículo automotor deberá estar amparado por un seguro obligatorio vigente que cubra los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito.

Los lineamientos del ramo, otorgadas por el sector asegurador, ramo autorizado debidamente y aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien lleva a cabo la revisión anual de las condiciones técnicas y financieras del Seguro Obligatorio Accidentes de Tránsito (SOAT); las tarifas máximas permitidas están expresadas en salarios mínimos diarios legales vigente, por lo que su valor en pesos se determina con base en el valor final que se defina para el salario mínimo que rija para el año respectivo.

Las tarifas máximas aplicables a las categorías con rango diferencial por riesgo definidas en el Decreto 2497 de 2022, modificado por el Decreto 2312 de 2023, se deben ajustar con base en la variación anual de la Unidad de Valor Tributario (UVT), es decir, 5,17% para 2026.

La circular externa 047 de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social establece la indexación del manual tarifario SOAT 2026 de salud a la unidad de valor básico (UVB), actualizando las tarifas aplicables a los servicios, procedimientos y conjuntos integrales de atención incluidos en el Anexo técnico 1 del decreto 780 de 2016. A partir de la vigencia 2026, las tarifas se expresan en UVB, con liquidación en pesos según la UVB vigente del año de prestación y un ajuste obligatorio a la centena más próxima.

Conforme a lo expresado, resulta claro que las Entidades estatales deben amparar los riesgos a que puedan estar expuestos sus bienes o intereses patrimoniales y que dentro de tales intereses patrimoniales están desde luego incluidos aquellos bienes que el organismo estatal maneja a título diferente al de propiedad.

La ley 45 de 1990 y posteriormente el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993, Art.101, Nº4) determinaron que para una “adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas o de los cuales sean legalmente responsables” deberán contratar pólizas de seguros con aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera para funcionar legalmente en el país.

Teniendo en cuenta la normativa relacionada, existe la obligación legal de los funcionarios públicos de suscribir los contratos de seguros necesarios, que le permitan el otorgamiento de adecuadas coberturas de los riesgos que se pueden generar en el manejo de la administración pública, con el propósito de su preservación y conservación. Por tanto, la alcaldía municipal debe adquirirse las pólizas que permitan asegurar el programa de seguros con el fin de evitar y minimizar los riesgos frente a terceros sin contar que es una medida de prevención y control adoptada por necesitad de la administración, dando cumplimiento a las normas existentes relacionadas al tema que compete.

Con el fin de atender la responsabilidad y necesidad de transferir los riesgos a los cuales se encuentran expuestos los bienes, actividades, patrimonio y demás riesgos de la Entidad. El programa de seguros para la cobertura patrimonial de la compañía se detalla en la **FICHA TECNICA**, son los seguros básicos orientados al aseguramiento de bienes de propiedad de la entidad y toda responsabilidad frente a las labores y actividades propias del municipio, los cuales se suscriben con base al detalle de bienes muebles e inmuebles reportados y de acuerdo al riesgo son propios del ramo de seguros autorizados por la superintendencia para asumir los riesgos y otorgar la cobertura necesaria a fin de cumplir el amparo de bienes y evitar detrimento patrimonial por causa de pérdidas a los mismos. Los demás ramos relacionados y que no aparecen en el numeral ya mencionado, se dejan por los diferentes eventos futuros que puedan presentarse y que la entidad vea la necesidad de adquirir. Para el ramo de fianzas, queda expresado que no es posible cuantificarlo en cantidad ni especificar su valor, pues esto obedece a los diferentes convenios interadministrativos o contratos que puedan derivarse de la gestión administrativa y suscribiesen durante la vigencia del programa de seguros., los cuales pueden ser requeridos durante el transcurso de la vigencia contratada. Así las cosas, se detallan los ramos, así:

*Todo riesgo daños materiales combinados,
*Todo riesgo automóviles,
*Todo riesgo maquinaria,
*Manejo Global,
*Responsabilidad civil extracontractual,
*Responsabilidad civil servidores públicos,
* Responsabilidad civil contractual, Accidentes personales a pasajeros y/o ocupantes de vehículos,
*SOAT
*Accidentes personales eventos (correspondientes a todos aquellos eventos que organice la entidad como actividades deportivas, lúdicas, de recreación, competencias, entre otros)
*Vida Grupo,
*Transporte de Valores, transporte de mercancías,

*Infidelidad y riesgos financieros,
* Fianzas, cumplimiento,
*Responsabilidad civil derivada de cumplimiento.

Nota: *El municipio se permite manifestar que los ramos referidos anteriormente deben estar en disponibilidad por parte del oferente, teniendo en cuenta que pueden ser solicitados en cualquier momento por la entidad, durante la ejecución del contrato.*

Teniendo en cuenta que los servicios a ejecutar son de carácter Público y no superan la mayor cuantía establecida por la ley 80 de 1993 y ley 1150 de 2007, corresponde a la entidad territorial realizar un proceso de selección abreviada de menor cuantía tendiente a seleccionar en forma objetiva a un particular contratista que ejecute los servicios requeridas para satisfacer la necesidad planteada por el Municipio de Motavita, con aplicación de las leyes ya citadas y el Decreto 1082 de 2015, ley 1474 de 2011, principios consagrados en el artículo 3º de la ley 1437 de 2011 y Articulo 209 de la Constitución Política de Colombia y manuales aplicables a proceso de contratación que para el efecto ha expedido Colombia Compra Deficiente y los demás decretos reglamentarios y las normas de derecho civil y comercial en ausencia de las normas de derecho público de contratación estatal. Por todo lo anterior se requiere **"CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES ACTUALES Y FUTUROS DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA - BOYACÁ, ASÍ COMO DE AQUELLOS QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD."**

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR IDENTIFICADO CON EL CUARTO NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

AGENCIA DE SEGUROS: De conformidad con lo dispuesto mediante el artículo 1341 del Código de Comercio colombiano, el intermediario de Seguros del Municipio es la Agencia **OLC ASESORES C&C LTDA.,** con NIT 900.707.468-3**,** representada por la Sra. OLGA LUCIA CARDOZO CARDENAS

Los ramos, las especificaciones técnicas y los valores asegurados son las siguientes:

FICHA TECNICA VIGENCIAS / VALORES GLOBALES		
RAMOS	**VIGENCIA**	**VR. ASEGURADO**
DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	365 días contados a partir del día 09/04/2026 y/o la fecha de acta de adjudicación.	$ 671.409.215
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	365 días contados a partir del día 09/04/2026 y/o la fecha de acta de adjudicación.	$250.000.000
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	365 días contados a partir del día 09/04/2026 y/o la fecha de acta de adjudicación.	$100.000.000
MANEJO GLOBAL ENTIDADES OFICIALES	365 días contados a partir del día 09/04/2026 y/o la fecha de acta de adjudicación.	$ 30.000.000
TODO RIESGO MAQUINARIA AMARILLA	365 días contados a partir del día 09/04/2026 y/o la fecha de acta de adjudicación.	$ 1.087.610.000
TODO RIESGO AUTOMOVILES	365 días contados a partir del día 09/04/2026 y/o la fecha de acta de adjudicación.	SEGÚN FASECOLDA

VIDA GRUPO SALARIO DEL ALCALDE $6.378.254	365 días contados a partir del día 09/04/2026 y/o la fecha de acta de adjudicación.	20 VECES SALARIO DEL ALCALDE
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL/ ACCIDENTES PERSONALES PASAJEROS Y/U OCUPANTES	365 días contados a partir del día 09/04/2026 y/o la fecha de acta de adjudicación.	100 SMMLV
SOAT	365 días	LOS DE LEY
CUMPLIMIENTO	SEGÚN REQUERIDO DURANTE LA VIGENCIA	SEGÚN REQUERIDO DURANTE LA VIGENCIA

Nota: Una vez adjudicado el presente proceso, se entregará a la compañía correspondiente, la documentación pertinente, inventario soporte de valores asegurados para la emisión de las pólizas. Al igual los formularios requeridos.

CONDICIONES TÉCNICAS DE LOS RAMOS A CONTRATAR:

SEGURO TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

OBJETO DEL SEGURO: Amparar todos los bienes Edificios y contenidos de propiedad del MUNICIPIO DE MOTAVITA BOYACÁ o que se encuentren bajo su tenencia, responsabilidad o custodia y todos aquellos bienes no relacionados o que no sean especificados, de propiedad de la Entidad o sobre los que tenga interés asegurable ubicados a nivel nacional.

El valor asegurable para daño material debe corresponder al 100% del valor real de la totalidad de los bienes asegurados.

BIENES ASEGURADOS:
Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad de la Alcaldía del Municipio de MOTAVITA, o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y/o que se a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores y los utilizados en desarrollo del objeto social de Alcaldía del Municipio de MOTAVITA, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes.

Edificios:
Por su valor de reconstrucción incluyendo: estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adicciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, ubicados en el territorio nacional, de propiedad de Alcaldía del Municipio de MOTAVITA, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, tales, pero no limitados a: Anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, líneas de comunicación, intercomunicación o sonido, mejoras locativas, estructuras, cimientos, instalaciones sanitarias, alcantarillado; así como líneas, redes, cableado, contadores y demás instalaciones de servicios públicos cuya propiedad, tenencia y/o responsabilidad este a cargo del asegurado (dentro o fuera de los predios o edificaciones); aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados.
Se incluyen igualmente los costos de adaptación de las estructuras siniestradas, al último Código de Construcciones Sismo resistentes en Colombia.

Mejoras locativas:
Todas aquellas mejoras con que cuenten los inmuebles, incluidas las realizadas por Alcaldía del Municipio de MOTAVITA, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades; tales como alfombras, tapetes, cortinas, estatuas, frescos, colecciones, remodelaciones arquitectónicas e históricas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.

Muebles y enseres:
A valor a nuevo o reposición: se entienden como tales, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias de la Alcaldía del Municipio de MOTAVITA, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); artículos de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivadores, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, mercancía de consumo, y en general los demás similares, aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.

Equipos y Máquinas
En general a valor a nuevo o reposición: se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores, estaciones y subestaciones eléctricas, plantas eléctricas, calderas, compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, grúas, malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Máquinas y equipos de oficina:
En general a valor a nuevo o reposición: se entienden como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares, aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Equipos eléctricos y electrónicos:
A valor a nuevo o reposición: se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como, de sumar, calcular, de escribir, equipos de cómputo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, plotters, servidores, impresoras, equipos móviles; protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.
Equipos de laboratorio, instrumentos musicales dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte.

Elementos de almacén e inventarios:
Se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias de la Alcaldía del Municipio de MOTAVITA, incluidas las materias primas, productos en proceso, material de empaque, materia de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como elementos de aseo, papelería, repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de

los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que el Asegurado determine como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.
Vehículos, motos, maquinaria, inmovilizados y/o para remate. Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

NOTA: La Alcaldía del Municipio de MOTAVITA establece los siguientes amparos, cláusulas y condiciones obligatorias con el fin de buscar las mejores coberturas, de tal forma que le permita lograr la mayor indemnización posible en los casos de pérdidas y/o daño. Los valores asegurados, los sublímites de valor o límite asegurado indicados corresponden al monto mínimo que deben contemplar los oferentes para la propuesta de cobertura de los bienes y/o riesgos.

COBERTURA - BÁSICA OBLIGATORIA
Cobertura de Todo Riesgo de Daños Materiales a valor de reposición que sufran los bienes asegurados, por cualquier causa no excluida y sea que dichos bienes estén en uso o inactivos incluyendo: Incendio y rayo; Explosión; Daños por agua; Anegación, avalancha, deslizamientos, caída de árboles, aludes; Extended Coverage; Terremoto, temblor y erupción volcánica; Asonada, motín, conmoción civil o popular; Actos mal intencionados de terceros, desplazamiento de muros, pisos y techos; Terrorismo; Rotura de Maquinaria; Rotura de vidrios exteriores e interiores; Corriente débil, Hurto simple y Hurto calificado para todos los bienes; Equipos móviles y/o portátiles; Movilización de bienes.

CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS.

Acción directa de la energía eléctrica como consecuencia de: cortó circuito, arco voltaico sobre tensión y variación de voltaje y otros efectos similares, así como la acción indirecta de la electricidad.
Adecuación edificios normas de sismo resistencia. Sublimite 10% del valor asegurado.
Amparo automático para bienes (edificios y contenidos) que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro, aviso 90 días, con cobro de prima adicional.
Amparo automático para bienes por el cambio de ubicación del riesgo.
Amparo automático para equipos reemplazados temporalmente, sean nuevos o usados, hasta el 20% del valor asegurado total y por 90 días, con cobro de prima adicional.
Amparo automático para nuevos bienes sean nuevos o usados hasta el 100% de los bienes adquiridos por la Entidad durante la vigencia de la póliza con aviso a los 90 días y cobro de prima.
Ampliación aviso de siniestro a 90 días
Amparo de terremoto y/o erupción volcánica extendida al 100%: Además del cubrimiento del terremoto y/o la erupción volcánica, la cobertura se extiende a amparar tanques, patios, áreas de parqueo, vías de acceso, exteriores, escaleras, rampas, interiores y exteriores, cimientos, instalaciones subterráneas, muros de contención y cualquiera otra construcción separada de la edificación incluidas dentro del valor asegurado.
Amparo para bienes de propiedad del asegurado en otros predios o bajo la responsabilidad de terceros; siempre y cuando se encuentren dentro del valor asegurado.
Anticipo de indemnización hasta el 50%. Previa demostración del siniestro y la cuantía.
Asentamiento de Muros, pisos y techos causados por cualquier evento de la naturaleza, siempre y cuando se genere en eventos súbitos e imprevistos y opera cuando haya sido ocasionado por un evento amparado por la póliza.
Asonada, motín, conmoción civil o popular, sabotaje y huelga.
Atención y pago de siniestros sin exigencia de recaudo de prima siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal y convenio de pago vigente.
Avances de pago de siniestros del 50% previa demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro.
Bienes bajo cuidado tenencia control y custodia (declarados) y los tomados en arriendo y/o leasing: exclusivamente para bienes declarados, como también cualquier pérdida a bienes que se tengan bajo contrato de arrendamiento. Sublimite de Cop $25.000.000 evento y Cop $50.000.000 vigencia.
Bienes tomados en arriendo por el asegurado: Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños y pérdidas ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente

póliza, que afecte bienes muebles e inmuebles tomados en arriendo por el asegurado, siempre y cuando hagan parte de los inventarios asegurados. Para nuevos bienes la compañía debe otorgar 90 días para el aviso, y realizará cobro de prima a prorrata
Bienes de Propiedad de Directores y Empleados: se amparan los bienes de propiedad de los funcionarios con exclusión de Dineros y/o Títulos Valores; Joyas, Dispositivos Electrónicos Móviles y Portátiles tales pero no limitado a celulares, reproductores de música, computadores portátiles; y Vehículos, Motocicletas y Bicicletas y sus partes integrantes o accesorios, mientras se encuentren en predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otros seguros y hayan sido registrados a su ingreso a las instalaciones del tomador de la póliza. sublimitado a Cop $1.000.000 persona, Cop $25.000.000 evento y Cop $50.000.000 vigencia.
Caída accidental de los bienes muebles.
Cláusula de 72 horas para terremoto y riesgos de la naturaleza.
Cobertura rotura accidental de vidrios incluyendo los generados por Asonada Motín Conmoción Civil y Vandalismo
Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones
Conocimiento del riesgo, Siempre y cuando la compañía haya inspeccionado los riesgos.
contaminación súbita, accidental e imprevista, derivada de un evento amparado en la póliza
Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes o los golpee
Cobertura para bienes fuera de edificios; Sublimite $30.000.000, Siempre y cuando hagan parte del valor asegurado informado.
Amparo automático para bienes que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro, aviso 90 días, con cobro de prima adicional.
Daños en instalaciones eléctricas y de procesamiento de datos incluyendo el daño interno.
Daño interno para equipos electrónicos y maquinaria y Equipo, derivados de un evento cubierto en la póliza.
Daños materiales
Daños o pérdida de dineros y títulos valores, sublimite $10.000.000 evento
Daños por fallas en el suministro o reducción servicios públicos, se excluye el lucro cesante por este concepto.
Designación de ajustadores de mutuo acuerdo.
Denominación en libros
Desplazamiento de Muros, pisos y techos derivados de cualquier evento de la naturaleza
Elementos de almacén incluidos, y que hacen parte del inventario asegurado.
Errores y omisiones e inexactitudes no intencionales.
Equipos móviles y portátiles dentro y fuera de predios. No incluye hurto simple para equipos móviles y portátiles.
Experticio Técnico.
Actos Malintencionados de terceros y terrorismo: La aseguradora se compromete a indemnizar al Asegurado hasta el límite del valor asegurado, los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados causados provenientes de actos terroristas, aún aquellos que sean cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivo, incluida la explosión originada de en tales actos.
Actos de autoridad, Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro. Se excluye embargo y confiscación.
Extended Coverage (Huracán, granizo, humo, impacto de vehículos, terrestres, caída de aeronaves y parte de ellas)
Falla en los dispositivos de regulación y control.
Fenómenos electrostáticos y electromagnéticos
Reconstrucción y reposición de archivos y documentos físicos y magnéticos hasta el 100% de los gastos demostrados.
Ferias y Exposiciones: limitado al 20% del valor asegurado total en la póliza en Contenidos, y con término máximo de permanencia de sesenta (60) días. Excluye transporte, daños durante el transporte, cargue y descargue, y movilizaciones por sus propios medios.
Humo, hollín, gases, corrosión.

Hundimiento del terreno, derivado de cualquier evento de la naturaleza, opera para eventos cubiertos por la póliza generados de manera súbita e imprevista.
Hurto simple y hurto calificado, según definición legal para todos los bienes, Se excluyen equipos móviles y portátiles para hurto simple.
Incendio inherente y/o rayo en aparatos eléctricos
Amparo para los riesgos de Explosión, implosión, Incendio inherente, Incendio interno y caída directa de rayo
Inclusión automática de condiciones a favor del asegurado
Índice variable: del 12%, adicional al valor asegurado
Amparo para riesgos de Anegación, Inundación, avalancha, Enlodamiento, Daños por Agua, desbordamiento o crecida de ríos, quebradas, lagos, aguas lluvias, insuficiencia o rotura de alcantarillado, rotura o desbordamiento de tanques, tuberías entre otros daños generados por agua.
Labores y materiales, (Edificios): limitado al 20% del valor asegurado total en la póliza para el rubro de Edificio, con aviso a la Compañía de sesenta (60) días.
Cobertura automática para montajes y/o construcciones: hasta $5.000.000.000; opera en exceso de las pólizas de los contratistas, en el evento de existir, de lo contrario opera en forma directa.
Modificaciones o variaciones al estado del riesgo (90) días para el aviso.
Movilización a nivel nacional para todos los bienes y equipos incluidos equipos móviles y portátiles, daños por cualquier causa incluyendo Hurto simple y calificado. Se excluyen equipos móviles y portátiles para hurto simple.
Negligencia, impericia, imprudencia, descuido y sabotaje individual
No concurrencia de deducibles aplicando en caso de siniestro el deducible más bajo
Pago de la indemnización a elección del asegurado.
Opción de reposición o reparación del bien y no indemnización en dinero, a conveniencia del asegurado.
Para equipos móviles y/o portátiles en caso de siniestro dentro de los predios, se aplicará el deducible que corresponda a este amparo y no el de equipos móviles y/o portátiles fuera de predios
Portadores externos y reproducción de la información. Bajo esta póliza se amparan los gastos y costos en que incurra la entidad para la reconstrucción del Software y los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o reemplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro. Los oferentes deben contemplar bajo esta cobertura, el cubrimiento de las pérdidas y/o daños, para los equipos móviles y/o portátiles amparados bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados en el exterior. Reconstrucción de Software. Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza. Sublimite $50.000.000 evento/vigencia
Primera opción de compra del salvamento.
Renuncia a la aplicación de infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no supere el 15%.
Reposición o reemplazo con aplicación de los siguientes porcentajes de demérito y mejora tecnológica, tanto para daños totales, como daños parciales de todos equipos.

EDAD DE EQUIPO	% TOTAL
0-7 AÑOS	0%
7-14 AÑOS	10%
14-20 AÑOS	20%
20 AÑOS EN ADELANTE	30%

67. Rotura debida a la fuerza centrífuga.
68. Todo Riesgo sustracción (Incluye equipos de laboratorio, de comunicaciones fijas y móviles, dinero en efectivo y títulos valores, instrumentos musicales, y demás equipos, dentro o fuera de los predios del asegurado)

69. Toda la maquinaria, equipo, accesorios, herramientas, paneles de control, instalaciones eléctricas, equipos fijos y movilización de materiales, transformadores, subestaciones, plantas eléctricas y equipo para extinción de incendio, entre otros.
70. Vientos fuertes y huracánanos
71. Cobertura a Vidrios y Unidades Frágiles: siempre y cuando formen parte integral del Inmueble o Edificio (y este último se encuentre asegurado) y tales pérdidas y/o daños materiales no se originen por eventos excluidos de este seguro.
72. Revocación de la póliza 90 días, excepto AMIT, HAMCC, sabotaje y terrorismo, que es de 10 días.
73. Arbitramento y cláusula compromisoria.
74. Gastos adicionales para los siguientes amparos, Sublimite 20% del valor asegurado total en el ramo, hasta por el 100% de los demostrados por el asegurado y como suma adicional al valor asegurado (Sin aplicación de deducible), entendiéndose que el límite a indemnizar no será superior al valor de los gastos demostrados.
Gastos de auditoría y contabilidad.
Gastos de extinción y propagación del siniestro.
Gastos de preservación de bienes o reparaciones transitorias o construcciones provisionales.
Gastos de reproducción o reposición de archivos, documentos o información.
Gastos de viaje y estadía.
Gastos de Traslados Temporales de Bienes (Contenidos), para fines exclusivos de limpieza, mantenimiento y reparación: limitado al 20% del valor asegurado total en la póliza en Contenidos, con aviso a la Compañía y permanencia -ambos-, de treinta (30) días. Excluye transporte, daños durante el transporte, cargue y descargue, y movilizaciones por sus propios medios.
Gastos para demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro.
Gastos para remoción, limpieza de escombros y gastos de demolición
Gastos por flete aéreo y/o expreso.
Gastos de arrendamiento
Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados
Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado.
Incremento en costos y gastos de operación incluyendo los arrendamientos de bienes muebles o inmuebles
Pago de Honorarios de auditores, revisores y contadores
Pago de Honorarios profesionales
Gastos extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados.
Gastos para reparaciones provisionales o transitorias, aunque no formen parte de la reparación definitiva hasta el 100 % de los gastos demostrados.

DEDUCIBLES:

Básico: 5% del valor de la perdida mínimo 1 SMMLV.
Cobertura a Vidrios y Unidades Frágiles: 5% del valor de la pérdida, mínimo 0.5 SMMLV.
HMACC y AMIT: 5% del valor de la perdida mínimo 1 SMMLV.
Terremoto: 5% del valor de la perdida, mínimo 1 SMMLV.
Demás Eventos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.
Gastos Adicionales: sin aplicación de deducible.

BIENES Y VALORES ASEGURADOS

DESCRIPCION DEL BIEN	VALOR ASEGURADO
EDIFICACIONES	$ 550.000.000
MUEBLES Y ENSERES	$ 38.139.885
EQUIPO ELECTRICO Y ELECTRONICO	$ 83.269.330
TOTAL	$ 671.409.215

DESCRIPCION EDIFICACIONES:

CONCEPTO	AÑO DE CONSTRUCCION	VALOR
ALCALDIA Cra 2 # 2-56 Centro	1970	$550,000,000
		$550,000,000

GEOREFERENCIACION:

Nombre	Descripción
Valor asegurable inmueble	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de inmueble. $550.000.000
Valor asegurable contenido	Corresponde al valor asegurable para la cobertura de contenido (muebles y enseres, maquinaria y equipo, mejoras locativas, mercancías, etc.) $671.409.215
Municipio	Corresponde al Municipio en el cual se encuentra ubicado el inmueble. Municipio de Motavita
Departamento	Corresponde al Departamento en el cual se encuentra ubicado el inmueble. Departamento de Boyacá
Dirección del inmueble	Corresponde a la dirección completa en que está ubicado el inmueble ALCALDIA Cra 2 # 2-56 Centro
Coordenadas Geográficas	Corresponde a la localización geográfica del inmueble asegurado expresada como Longitud y Latitud. Estas coordenadas geográficas pueden ser estimadas con un dispositivo de posicionamiento global (GPS). 5.576004, -73.367200
Número de pisos	Corresponde al número total de pisos que tiene el inmueble. El número de pisos se debe contar a partir de la planta baja sin incluir sótanos. En caso que el edificio se ubique en zona de lomas y por la pendiente del terreno esté escalonado, el número de pisos debe contarse a partir del piso más bajo. Cuando existan mezanines estos se deben contar como pisos. Edificio Municipal: Tres pisos
Rango de construcción	Corresponde al rango del año de construcción de la edificación -Antes de 1963 -Entre 1963 y 1977 -Entre1978 y 1984 -Entre 1985 y 1997 -Entre 1998 y 2010 -2011 en adelante Edificio Municipal: 1970
Uso riesgo	Oficinas, actividades deportivas, actividades culturales, lúdicas, acceso a las tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Tipo estructural	Corresponde al material de construcción que soporta la estructura. Ejemplo: Concreto reforzado, Mampostería, Acero, Madera, Adobe, Bahareque o Tapia. CONCRETO Y LADRILLO
Irregularidad de la planta (Opcional)	La irregularidad de la planta hace referencia a una distribución asimétrica de los elementos resistentes. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad en planta. NO APLICA
Irregularidad de altura (Opcional)	La irregularidad en altura hace referencia a una distribución no uniforme de los elementos resistentes en la altura del edificio. Registre si el inmueble tiene o no irregularidad de altura. NO APLICA
Daños previos (Opcional)	Daños previos hace referencia al evento en el cual la estructura del inmueble sufrió un daño por causa de sismos previos. Registre si el inmueble tiene o no daños previos. NO APLICA
Reparados (Opcional)	Partiendo del hecho de daño previo, registre si los daños fueron reparados o no. Lo anterior teniendo en cuenta que reparar implica proveer de nuevo a la estructura de su capacidad sismo resistente, por tanto, si la reparación solo consistió en resane superficial se incluirá en “No reparados”. NO APLICA
Estructura reforzada (Opcional)	Si la estructura ha sido reforzada se deberá indicar si el tipo de refuerzo, registre si corresponde a trabes coladas en sitio o trabes prefabricados o no tiene trabes. NO APLICA

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
OBJETO DEL SEGURO:
Amparar los perjuicios patrimoniales (incluyendo daño emergente y lucro cesante), extra patrimoniales (incluidos daño moral, daño a la salud, daño a la vida de relación, otros daños a bienes o derechos constitucionalmente protegidos) que cause La Entidad, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la Ley Colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud, daño a la vida de relación o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros; y/o perjuicios económicos, incluyendo daños personales y/o daños materiales, causados durante el giro normal de sus actividades dentro y fuera de sus predios en todo el territorio nacional, incluyendo los actos de sus empleados y funcionarios. Se excluye la RC profesional.
MODALIDAD DE COBERTURA
La póliza opera bajo la modalidad de delimitación temporal de cobertura denominado “ocurrencia” con arreglo a lo consignado en el artículo 1131 del código de comercio.
AMPAROS
AMPARO BÁSICO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES: La cobertura de este amparo comprende la responsabilidad civil extracontractual del asegurado (incluyendo daños patrimoniales y extrapatrimoniales), derivada de las actividades desarrolladas por él mismo en el giro normal de sus negocios, Incluyendo, pero no limitado a:
El uso de ascensores y escaleras automáticas
Incendio y explosión
Posesión y uso de avisos y vallas para propaganda y/o publicidad, siempre y cuando sean instaladas por el asegurado
Posesión y uso de instalaciones sociales y deportivas

Realización de eventos sociales organizados por el asegurado. Actividades sociales, culturales y deportivos no profesionales dentro y fuera de los predios asegurados. Excluyendo conciertos o espectáculos, coliseos, estadios, plazas de toros, Vehículos destinados a eventos deportivos (carreras o rallies) y pruebas de velocidad, o carreras de motocicletas o carreras de botes a motor, eventos ciclísticos, eventos de pruebas de resistencia y/o deportes peligrosos o extremos, competencia de animales vivos ejemplo corridas de toros, cabalgatas, eventos donde se utilicen juegos pirotécnicos o juegos artificiales, atracciones o juegos mecánicos, entre otros.
Daños físicos, daños materiales y demás daños de acuerdo con las coberturas de la póliza que se ocasionen al público y a terceros que asistan a las diferentes actividades programadas por la entidad ya sea que estas se realicen en parques, plazas, teatros, centros culturales, campos deportivos, carpas y demás lugares en donde se tenga destinado llevar a cabo el evento, aún desde el montaje, la instalación hasta el desmontaje de equipos y entrega del lugar ocupado.
Viajes de funcionarios del asegurado, en comisión de trabajo, dentro y fuera del territorio nacional
Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.
Posesión o uso de depósitos, tanques y tuberías dentro de los predios.
Posesión y utilización de cafeterías, casinos y restaurantes.
Uso de maquinaria y equipos de trabajo de cargue y descargue y transporte dentro de predios del asegurado, se excluye daños a la carga y al vehículo transportador.
Responsabilidad Civil por hechos atribuibles al personal de vigilancia y seguridad del asegurado que puedan llegar a cometer en desempeño de sus labores, incluso la ocasionada por el uso de armas de fuego y errores de puntería. Si el personal de celaduría, vigilancia y seguridad que presta el servicio al asegurado es suministrado por una empresa de seguridad especializada en la materia, este amparo opera en exceso del límite asegurado de la póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que por Ley se exige para este tipo de actividad o, en exceso del límite asegurado que la empresa de seguridad tenga contratado para estos efectos, siendo aplicable el que sea mayor, pero en todo caso no será inferior a 400 SMMLV. Este amparo se otorga bajo las siguientes condiciones:
a) Que la empresa de seguridad contratada esté legalmente constituida bajo las Leyes de la República de Colombia
b) Que el personal esté actuando a nombre del asegurado y en cumplimiento de sus órdenes
c) Que los hechos ocurran dentro del horario establecido para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad y en ejercicio de la actividad propia del cargo.
Perjuicios patrimoniales, incluye daño emergente y lucro cesante, siempre que se deriven de un daño material, lesión corporal, cubierto por la póliza.
Perjuicios extrapatrimoniales, incluye perjuicio moral, fisiológico y daños a la vida de relación siempre que se deriven de un daño material y/o lesión corporal cubierto por la presente póliza.
Daños materiales, tales como destrucción, avería de una cosa o bien
Daños personales, tales como lesiones corporales, muerte e incapacidades.
La posesión, el uso o el mantenimiento de los predios y vías.
Actos de autoridad competente. La póliza cubre los demos o pérdidas materiales causados a terceros directamente como consecuencia de la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida sobre y/o que afecte los intereses del La Entidad.
Amparo de cimentación y/o asentamiento y/o derrumbamiento a propiedades adyacentes: Por el presente anexo y no obstante lo que en contrario se diga en las Condiciones Generales de la Póliza o en sus Anexos, la Aseguradora indemnizara las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado por la Responsabilidad Civil en que incurra a consecuencia del deterioro o destrucción de bienes de terceros y/o propiedades adyacentes, así como por los asentamientos y/o derrumbamientos que tales propiedades sufran, en el desarrollo y/o construcción de obras civiles, con ocasión a un evento amparado en la póliza. Con un límite del 50% del valor asegurado. Opera en exceso de las pólizas de los contratistas y subcontratistas que vayan a realizar la obra. Opera en exceso de las pólizas de los contratistas y subcontratistas que vayan a realizar la obra, en el evento de que están no tengan cubrimiento operará en forma directa.
Amparo de Bienes bajo cuidado, tenencia o control del asegurado: Se amparar la Responsabilidad Civil extracontractual que cause el asegurado por los daños o perjuicios que ocasionen a terceros los bienes bajo su

cuidado, control y custodia, declarados o no que se encuentren en sus predios. Se excluye el hurto y daños de dichos bienes. Sublimitado a 20% por evento y 40% por vigencia
Cobertura para bienes de terceros que permanezcan en las instalaciones del asegurado. Excluye el hurto.

OTROS AMPAROS:
Costos y gastos de defensa, reconocerá los gastos y costos en que razonablemente se incurra para la defensa del asegurado frente a reclamaciones extrajudiciales y judiciales, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza, siempre y cuando dichos gastos y costos fueren previamente aprobados por la compañía. Se sublimita a 15% por evento y 30% por vigencia, aplicando las tarifas de colegios de abogados de la respectiva ciudad.
Costos de cauciones, reconocerá los gastos y/o costos en que incurra el asegurado para la Constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos Dentro de procedimientos judiciales iniciados como consecuencia de hechos dañosos de los que pudieran dar lugar a una responsabilidad cubierta por esta póliza. Sublimitado a 15% por evento y por vigencia.
Costos e intereses de mora. En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la Compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costos e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la Compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos. El valor a pagar no podrá ser superior en ningún momento al límite asegurado.
Gastos Médicos, reembolsará los gastos razonables en que se incurra para la prestación de Primeros auxilios inmediatos que se causen después de ocurrido el accidente por concepto de los servicios médicos necesarios, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y Medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las operaciones específicamente amparadas bajo las condiciones de la presente póliza. Sublimitado a 15 % por evento y 30 % por vigencia. Para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado.
Gastos para evitar la extensión y propagación del siniestro, Sublimitado a 30 % por evento y por vigencia.
AMPAROS ADICIONALES:
Asistencia jurídica en procesos civiles y penales, honorarios profesionales de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc,: Por la presente cláusula y no obstante lo dicho en las condiciones generales de la póliza, la compañía se obliga a indemnizar los gastos en que incurra el asegurado por concepto de honorarios de los abogados que lo apoderen en los procesos civiles y penales que se inicie como consecuencia directa y exclusiva de un evento amparado bajo la presente póliza. Se reconocerá como honorarios profesionales los establecidos en las tarifas de los colegios de abogados de la ciudad, previa aplicación del deducible pactado.
Contratistas y subcontratistas Independientes: queda cubierta la responsabilidad civil extracontractual que recae sobre el asegurado en forma directa por daños causados por los contratistas y subcontratistas a su servicio, siempre y cuando dichos daños tengan relación directa o indirecta con la actividad del asegurado. Opera en exceso de las pólizas básicas de responsabilidad de cada contratista y/o subcontratista. En caso de no contar con póliza opera en exceso de pérdidas, daños o perjuicios superiores a 100 SMMLV. Sublimitado a 40% por evento y 80% por vigencia
Errores u omisiones no intencionales. Se excluye RC profesional y RC de servidores públicos y directores y administradores.
Extensión de cobertura para amparar la culpa grave.
Gastos para la demostración del siniestro, no obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la perdida. Sublimite obligatorio 30% del valor asegurado.
Vehículos propios y no propios, Reconocerá los perjuicios que le sean causados a terceros por lesión, muerte de Personas o daños a propiedades que le sean imputables legalmente al asegurado como consecuencia de la utilización en el giro normal de sus negocios, de vehículos automotores terrestres propios y no propios, opera en exceso de $100.000.000 para daños a bienes de terceros, $100.000.000 por lesiones o muerte a una persona, $200.000.000 por lesiones o muerte a varias personas; todos estos respecto del seguro de automóviles, SOAT y de cualquier otro seguro que el vehículo posea. En caso de no contar con póliza opera en exceso de pérdidas,

daños o perjuicios superiores a $100.000.000 / $100.000.000 / $200.000.000. Sublimitado a 20% por evento y 40% por vigencia.
Parqueaderos, reconocerá los perjuicios que sean causados a terceros que le sean imputables legalmente al asegurado, por los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o Sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado, incluyendo daños, hurto y hurto Calificado de vehículos terrestres siempre y cuando dichos parqueaderos se encuentren debidamente cerrados, vigilados y exista registro y control de entrada y salida de vehículos Terrestres. Sublimitado a 30% por evento y 50% por vigencia.
Polución y/o contaminación Accidental, súbita e imprevista. Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma súbita, accidental e imprevista. Se excluye contaminación paulatina.
Propietarios, arrendatarios y/o poseedores: Se extiende a cubrir todos los gastos que el asegurado esté legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de pérdida que surja en su calidad de propietario, arrendatario, arrendador o poseedor de cualquier inmueble, aun cuando éstos no se hallen, específicamente descritos en la póliza. Queda cubierta igualmente la responsabilidad civil extracontractual del asegurado en caso de reparaciones, modificaciones o construcciones de los mismos inmuebles; se cubre también la responsabilidad civil de la persona o personas encargadas por contrato de mantenimiento del inmueble y únicamente cuando se encuentren en ejercicio de las funciones que dicho contrato estipule. Sublimite $70.000.000 por evento y $150.000.000 por vigencia.
Puentes grúas, equipo de trabajo y de transporte dentro o fuera de los predios
Responsabilidad Civil Cruzada: Por la presente cláusula queda entendido y convenido en adición a los términos y condiciones contenidas en la Póliza o en sus anexos, que la cobertura de responsabilidad civil se aplicará al Asegurado y/o a los Contratistas y/o a los Subcontratistas independientes, al servicio del Asegurado, en la misma forma que si a cada uno de ellos, se hubiera extendido una Póliza por separado, para los eventos entre ellos como asegurados y frente a terceros sublimite 50% del valor asegurado evento/ vigencia.
Responsabilidad Civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento o ampliación de predios. Sublimite 50% del valor asegurado. Opera en exceso de las pólizas de los contratistas, en el evento de que estas no existan, opera la cobertura en forma directa.
Responsabilidad civil extracontractual por perjuicios causados por directivos, representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo en viajes en comisión de trabajo. Se excluye RC profesional y RC de servidores públicos y directores y administradores.
Responsabilidad civil patronal, en exceso de prestacionales legales; pero en el evento en que el asegurado sea condenado sin tener en cuenta el valor pagado por la seguridad social, la cobertura de esta póliza pagara la totalidad de la indemnización: Sublimitado a 20% por evento y 40% por vigencia.
Suministro de Alimentos y bebidas a terceros por el asegurado, o por contratistas, o por subcontratistas, opera cobertura en exceso a las garantías exigidas al contratista o subcontratista.
Uso y manejo de combustible requerido o necesario para ejercer su actividad: Sublimite $200.000.000 evento/vigencia.
Responsabilidad civil generada por un incendio y/o explosión.
Responsabilidad civil por la caída, el descope, la poda y el mantenimiento de árboles
Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado
Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. Excluye responsabilidad civil profesional.
OTRAS CONDICIONES:
Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 10 días.
Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado: Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que, en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente

restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro. El restablecimiento se otorgará una vez se agote el límite inicialmente contratado, este operará por una única vez durante la vigencia de la póliza efectuando cobro de prima adicional al momento del respectivo restablecimiento.
Amparo automático para responsabilidad generada en nuevos predios y nuevas operaciones, aviso 120 días. El Oferente debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.
Designación De Ajustador Por Mutuo Acuerdo: Queda Entendido Y Convenido que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza, en los cuales la compañía requiera la designación de un perito ajustador, este será nombrado de común acuerdo con el tomador.
VALOR ASEGURADO: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000,00)
DEDUCIBLES
Gastos médicos: sin deducible
Cauciones judiciales: 5% de los gastos incurridos
Demás amparos: 5% DE LA PERDIDA, MINIMO 1 SMMLV

RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS
La Entidad proyecta contratar la cobertura de seguro de responsabilidad civil servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 52o de la Ley 1420 de 2010 y el Decreto 4803 de 2010, en su artículo 56o, disposiciones que autorizan a las Entidades Estatales la contratación del seguro en los términos allí establecidos.

OBJETO DEL SEGURO: Indemnizar los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a terceros y/o a la Entidad provenientes de la responsabilidad civil de los servidores públicos, originados en cualquier reclamación iniciada por primera vez enmarcada dentro de la ley, durante la vigencia de la póliza, por todo acto u omisión, por actos incorrectos, culposos, reales o presuntos, cometidos por cualquier persona que desempeñe o haya desempeñado los cargos asegurados, en el desempeño de sus respectivas funciones como Servidores Públicos.

De igual manera se cubren los perjuicios imputables a servidores públicos de la Entidad que desempeñen los cargos relacionados y descritos en el listado que suministre la Entidad, así como por procesos de Responsabilidad Fiscal, acciones de repetición iniciadas por el tomador en contra de los servidores públicos asegurados y los demás que sean aceptados en los amparos y cláusulas, penal o disciplinario y los gastos en que incurra el funcionario para su defensa en dichos procesos, (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales), según los límites por etapas procesales establecidos, en todo tipo de proceso penales siempre que se trate de delitos no dolosos, civiles, administrativos, iniciados por entes de control (Procuraduría, Contraloría o similares) o por cualquier organismo oficial.

UBICACIÓN
Los procesos adelantados en Colombia por autoridades colombianas, bajo legislación colombiana. La cobertura en el exterior solo aplicara para gastos de honorarios.

MODALIDAD DE RECLAMACIÓN - CLAIMS MADE: El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por notificación de investigaciones y/o procesos por primera vez durante la vigencia de la póliza (Claims-Made) derivados de hechos ocurridos en el periodo de retroactividad contratado. Considerando que las investigaciones preliminares se entienden como aquellas actuaciones pre-procesales en las cuales, entre otras se verifica la competencia del órgano fiscalizador o sancionador, el posible autor de la falta, conducta o delito a investigar, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, la cuales tienen por objeto valorar si se inicia o no un proceso de responsabilidad fiscal, penal y/o disciplinario; se solicita respetuosamente a la entidad aclarar que la presente cobertura será efectiva siempre y cuando en la reclamación este individualizado el cargo, la persona, y la conducta a investigar gocen de cobertura. Lo anterior considerando que la presente póliza se

estructura bajo el sistema de riesgos o cargos nombrados, luego para su afectación se debe dar cumplimiento a lo anterior.

DEFINICION EVENTO: Se entiende por evento toda circunstancia que pueda derivar en una o varias reclamaciones o procesos, aun cuando sean adelantados por autoridades distintas, siempre que provengan de una misma causa y aun cuando estén involucrados varios funcionarios asegurados.

Para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, de acuerdo con la Modalidad de Cobertura aquí definida, queda entendido y acordado que todas las investigaciones y procesos que surjan con posterioridad a dicha notificación efectuada por primera vez deberán ser atendidas por la misma póliza que conoció de aquella primera reclamación debidamente notificada durante la vigencia de la póliza.

NOTA: El proponente acepta con la presentación de oferta, que el ofrecimiento de las condiciones básicas establecidas en el presente documento, prevalecerá sobre las condiciones generales del ejemplar de la póliza aportada, sus anexos o textos adicionales contenidos en la propuesta.

CARGOS ASEGURAR

- ALCALDE MUNICIPAL
- SECRETARIA DE GOBIERNO
- SECRETARIA DE PLANEACION /INFRAESTRUCTURA
  - DIRECTOR ADMINSITRATIVO DE CONTRATACION
  - ASESOR JURIDICO DEFENSA JUDICIAL

VALOR ASEGURADO: CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE

JURISDICCIÓN: Colombia y aplica Legislación Colombiana
LÍMITE TERRITORIAL: Mundial, excluye USA y CANADA
PERIODO DE RETROACTIVIDAD: 24/04/2024.

AMPAROS BASICOS

RESPONSABILIDAD CIVIL Y ADMINISTRATIVA: Reconocerá hasta el límite del valor asegurado, los detrimentos patrimoniales sufridos por el estado o por terceros, siempre que sean consecuencia de los actos incorrectos cometidos por los asegurados únicamente en el desempeño de las funciones propias de su cargo, ocurridos durante la vigencia de la póliza o con posterioridad a la fecha de retroactividad pactada en las condiciones particulares, siempre que dicha responsabilidad sea reclamada por primera vez durante la vigencia de esta póliza o dentro del periodo extendido de Reclamaciones en caso de que el mismo fuere adquirido.
Bajo este amparo la compañía pagará, en nombre de los asegurados la indemnización que les corresponda cuando sean declarados civil o administrativamente responsables de detrimento patrimonial por haber cometido actos incorrectos, en el desempeño de las funciones propias de los cargos relacionados en la carátula de esta póliza.
La cobertura otorgada se hace extensiva a los perjuicios por los que los Asegurados fueren legalmente responsables por haber cometido algún acto incorrecto Respecto del cual se les siga o debiera seguir, acción de repetición o de llamamiento en garantía Con fines de repetición por culpa grave, al tenor de lo consagrado en la ley 678 de 2001 y la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción).

RESPONSABILIDAD FISCAL: Reconocerá los detrimentos o perjuicios patrimoniales sufridos por el estado Cuando los asegurados fueren legalmente responsables por haber cometido algún acto Incorrecto respecto del cual se les siga o debiera seguir un juicio de responsabilidad fiscal al Tenor de lo consagrado en la ley 610 de 2000, siempre que dichos actos incorrectos hubiesen Ocurrido durante la vigencia de la póliza o con posterioridad a la fecha de retroactividad Pactada en las condiciones particulares, y que dicha responsabilidad

sea reclamada por primera vez durante la vigencia de esta póliza o dentro del periodo extendido de reclamaciones en Caso de que el mismo fuere adquirido.

La cobertura otorgada se hace extensiva y ampara a los asegurados Cuando la responsabilidad fiscal por la comisión de un acto incorrecto sea determinada Mediante el proceso verbal de responsabilidad fiscal previsto en los artículos 97 y 98 de la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción).

COBERTURA A LOS CÓNYUGES Y HEREDEROS: Se extenderá la responsabilidad de la aseguradora con el cónyuge y con los herederos del asegurado si la obligación indemnizatoria de naturaleza civil, administrativa o fiscal se transmite por causa de muerte o insolvencia del asegurado.

RECLAMACIÓN DE CARÁCTER LABORAL: Reconocerá las reclamaciones de carácter laboral que por razón de un acto incorrecto real o presunto se presenten durante la vigencia de la póliza contra cualquier asegurado por o en nombre de otro asegurado, al tenor de lo dispuesto por las normas legales vigentes, en especial por la ley 1010 de 2006.
Se entenderá por reclamación laboral, aquella conocida o notificada contra cualquier asegurado o en nombre de cualquier asegurado como consecuencia real o supuesta, de despido ilegal, discriminación o maltrato por razones de raza, edad, sexo o religión, maltrato laboral, prosecución laboral, inequidad laboral, desprotección laboral y cualquier otra modalidad de acoso laboral al tenor de lo establecido en la Ley 1010 de 2006 o en las normas que lo modifiquen o lo adicionen. No constituye reclamaciones de carácter laboral amparadas bajo la presente póliza, las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo. Sublimitado al 10% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia.

GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA: Reconocerá los gastos y costos en que razonablemente se incurra para la defensa de los asegurados frente a procesos civiles, administrativos, fiscales, disciplinarios, penales (incluyendo el juzgamiento de los delitos tipificados en la ley 1474 de 2011 (estatuto anticorrupción) y en general frente a cualesquiera tipo de investigaciones adelantadas por organismos oficiales, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza, siempre y cuando dichos gastos y costos fueren previamente aprobados por la compañía.

CAUCIONES JUDICIALES: Reconocerá los gastos y costos en que incurran los funcionarios Asegurados para la constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos dentro de procedimientos civiles, penales, administrativos o disciplinarios iniciados como consecuencia de Actos Incorrectos de los que se desprendiese una responsabilidad fiscal. sublimitado máximo a 20% por vigencia respecto del valor asegurado.

CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS

CUBRIMIENTO DE ORGANISMOS ADSCRITOS O VINCULADOS: La cobertura de la presente póliza se extiende a los funcionarios de las entidades adscritas o vinculadas a la entidad tomadora que tengan la calidad de servidores públicos que se hayan incluido o anexos de la póliza.
La cobertura se extenderá a los funcionarios de las entidades que tengan la calidad de servidores públicos, que en el futuro lleguen a ser adscritas o vinculadas a partir de la aceptación escrita de la compañía. En este evento la cobertura quedará supeditada al previo pago de la prima correspondiente y/o a la modificación de las condiciones que la compañía considere pertinente realizar.

ABSORCIÓN, FUSIÓN O TRASLADO DE FUNCIONES: En caso de que la entidad sea absorbida o fusionada o que las funciones que desarrolla sean trasladadas a otra autoridad, la cobertura terminará, sin necesidad de previo aviso, a partir de la absorción, fusión o traslado de funciones.
En el caso de traslado parcial de funciones, la terminación de la cobertura operará respecto de las que dejen de estar bajo la competencia de la entidad tomadora. Si las funciones de la entidad tomadora son modificadas de manera que implique agravación del riesgo, se deberá proceder según lo previsto para esa circunstancia en la cláusula séptima (modificación material del riesgo) de esta póliza. Si se agregan funciones, se procederá de la

misma forma y la cobertura respecto de las nuevas funciones queda condicionada a la aprobación escrita de previsora y al pago de una prima adicional si a ello hubiere lugar.
PERIODO EXTENDIDO DE RECLAMACIONES, hasta por un período máximo de dos (2) años, contados desde el vencimiento o Terminación de la póliza, la cobertura para las reclamaciones que se formulen por primera vez contra los asegurados con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos ocurridos durante la referida vigencia o durante el periodo de retroactividad que hubiere sido pactado., con cobro adicional del 100% de la prima ofrecida.

AMPAROS ADICIONALES

GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA EN PROCESOS INICIADOS Y ADELANTADOS POR ÓRGANOS DE CONTROL INTERNO: Pagará los gastos y costos en que razonablemente se incurra para la defensa de los asegurados en los procesos o investigaciones disciplinarias que sean adelantados contra ellos por parte de los órganos de control interno de la entidad tomadora.
GASTOS Y COSTOS DE DEFENSA EN INVESTIGACIONES O ETAPAS PRELIMINARES: Pagará los gastos y costos en que razonablemente se incurra para la defensa de los asegurados durante las investigaciones preliminares o etapa preliminar a que haya lugar de acuerdo con la ley en cualquier tipo de procesos de los amparados por este seguro. sublimitado máximo a 50% por vigencia respecto del valor asegurado.
Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa. Mediante esta condición queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa en la mayor brevedad posible y máximo dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos ya sea por la aseguradora o el ajustador. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la (s) cotización (s) presentada (s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados. Estos deben ser autorizadas previamente por la oficina jurídica o por el área que tenga la facultad para aprobarlos dentro de la entidad tomadora del producto en este caso el Municipio de MOTAVITA y a su vez presentar formalmente la reclamación para su reconocimiento. El pago anticipado de Gastos de Defensa, sublímite del 50%. y por reembolso, respecto de los gastos en procesos penales siempre que se defina en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente, los gastos frente a procesos penales iniciados por delitos calificados culposos se pagan anticipadamente. De todas formas, queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora para el pago de los gastos de defensa no exigirá firma o tramite de pagaré carta de instrucciones de diligenciamiento de pagaré o cualquier otro documento o garantía excepto en los casos de procesos penales que son objeto de reembolso mientras se define en la instancia procesal correspondiente que el imputado no obró dolosamente.
Amparo a la responsabilidad de transmisión por muerte: Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, se ampara la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilidad o quiebra, de tal manera que se extiende a cubrir en estos casos al conyugue y los herederos del servidor público asegurado.
Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros. Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y los que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.
Anticipo de indemnización del 50%: previo fallo de responsabilidad fiscal o declaratoria de responsabilidad por parte de un juez, momento en el cual se determina la cuantía y la responsabilidad del funcionario Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza, y demostrada su ocurrencia y su cuantía conforme a lo preceptuado bajo el artículo 1077 del Código de Comercio, la compañía conviene en anticipar el 50% del valor de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.
Culpa grave: Queda entendido, convenido y aceptado que se amparan las reclamaciones presentadas contra las personas aseguradas, aun cuando el acto incorrecto generador de responsabilidad civil, se deba a una culpa grave, negligencia o falta de diligencia grave del asegurado.

Amparo para las reclamaciones como consecuencia o con ocasión de los recortes o modificaciones en la planta de personal, en virtud de las reestructuraciones a que sea sometida la entidad, excluye reclamaciones presentadas respecto a prestaciones sociales, se aclara que se cubren únicamente reclamaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley 1010 de 2006 (Ley de Acoso Laboral) o en las normas que lo modifiquen o lo adicionen, siempre y cuando en la investigación se vincule un cargo asegurado bajo la presente póliza, sublimite $50.000.000 evento/ vigencia(este hace parte del límite asegurado y no en adición a este).

Cláusula de ampliación aviso de siniestro 60 días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de 60 días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

Cláusula de arbitramento o compromisoria (a solicitud exclusivamente del Asegurado). Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad más cercana. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de la ciudad más cercana y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio más cercana. Esta cláusula no será aplicable para controversia entre asegurador y asegurado cuando se esté manejando un proceso en el cual la aseguradora sea llamada en garantía por el asegurado.

Atención de requerimientos: La aseguradora se compromete a atender y responder las solicitudes que se efectúen en relación con el seguro, en un término de tres (03) días hábiles, el cual se contará a partir del momento en que la compañía de seguros reciba la solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de los plazos particulares que sean establecidos para trámites o asuntos específicos.

Concurrencia de amparos clausulas y/o condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Definición de evento: Se entiende por evento una sola reclamación o proceso por una misma causa o acto incorrecto (acción u omisión) en donde pueden estar comprometidos varios servidores públicos asegurados.

Diversidad en las exclusiones: Queda entendido, convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

Honorarios profesionales de auditores, contadores, revisores o peritos: No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de auditores, contadores, revisores, peritos, etc., para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. Sublimitado al 10% del valor asegurado de la póliza por evento y vigencia.

Extensión de cobertura en caso de terminación y no renovación de la póliza: Queda entendido, convenido y aceptado que en virtud de la presente cláusula se extiende la cobertura de esta póliza por el periodo de seis (6) meses, con cobro de prima máximo del 50% de la prima inicial y bajo las mismas condiciones pactadas para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza,

exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la póliza y ocurridos durante la referida vigencia.
Conocimiento del riesgo: La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura. Por lo tanto, deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.
Designación de ajustadores. La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones. La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.
Errores y omisiones. Bajo la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.
Libre escogencia de abogado para la defensa. Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados; quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, incluidos los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa. La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por la aseguradora.
Modificación a cargos: Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presenta cambio de denominaciones a cargos, se consideran automáticamente incorporados a la póliza.
Modificaciones a favor del asegurado: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
Restablecimiento del valor asegurado por pago de siniestro: Se restablecerá el valor asegurado, desde el momento en que la indemnización sea pagada por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional hasta por una (01) vez dentro de la vigencia de la póliza, y para hacer uso de esta condición el asegurado deberá manifestar por escrito su decisión a la aseguradora.
No aplicación de deducible: Queda entendido, convenido y aceptado que a ninguna de las coberturas, amparos, gastos o riesgos cubiertos por la presente póliza se les aplicará deducible, franquicia o similar.

DEDUCIBLES: Sin Deducibles

POLIZA MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL
OBJETO: Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de La Alcaldía del Municipio de MOTAVITA, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado
AMPARO BÁSICO OBLIGATORIO:
La Aseguradora ampara al Asegurado contra pérdidas de dinero, valores u otros bienes de su propiedad o que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, que se ocurran durante la vigencia de la póliza, como consecuencia de uno o más actos fraudulentos o dolosos cometidos por cualquiera de sus empleados, ya sea actuando por sí mismo o en complicidad con otras personas sean empleados o no del asegurado, hasta una cantidad que no exceda al límite asegurado. Siempre y cuando la conducta sea dolosa o fraudulenta, la tipificación o calificación penal, así como la jurisdicción ante la cual se adelante la respectiva investigación o juicio, carecerá de incidencia en la determinación de la procedencia del amparo otorgado.
COBERTURAS BASICAS:
Amparar la apropiación indebida de dinero y otros bienes del Asegurado, que aconteciere como consecuencia de hurto, hurto calificado, abuso de confianza, falsedad o estafa, de acuerdo con su definición legal, en que

incurran sus empleados siempre y cuando el hecho sea imputable a uno o varios empleados determinados y sea cometido durante la vigencia de la póliza.
Delitos contra la Administración Pública
Extensión a fallos con Responsabilidad Fiscal.
Alcances fiscales.
Gastos de reconstrucción de cuentas.
Gastos de rendición de cuentas.
Caja Menor. Sublimite 10% del Vr. Asegurado evento/vigencia.
MODALIDAD SEGUROS: Por descubrimiento
CONDICIONES ESPECIALES OBLIGATORIAS NO MODIFICABLES
1. Amparo automático de cargos que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo cargo que por error u omisión no se haya informado al inicio del seguro por el asegurado. El asegurado deberá comunicar tal situación a la aseguradora dentro de los 60 días siguientes a la expedición del seguro y la compañía efectuará el cobro de la prima proporcional a prorrata.
2. Amparo automático de nuevos cargos, Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo cargo creado por el asegurado sin que ello requiera de aviso y sin que se genere cobro de prima adicional, siempre y cuando los cargos creados no superen el 10 % de los cargos asegurados, caso en el cual si se requerirá dar aviso dentro de los 90 días siguientes a la creación y generará el cobro de prima.
3. Arbitramento o cláusula compromisoria (única y exclusivamente a solicitud del Asegurado). El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.
4. Bienes bajo cuidado, tenencia, control y custodia: Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que, sin ser de propiedad del asegurado, estén bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento, Sublímite 50% del límite asegurado, opera en exceso de las pólizas que el propietario de dichos bienes tenga contratadas
5.Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas
6. Cláusula de concurrencia de pólizas. en caso de concurrencia de seguros la Compañía seleccionada será responsable del pago de la indemnización en exceso del monto cubierto por los demás seguros contratados y en el caso que las misma clausula este expresada en los demás seguros, aplicaran las reglas referentes a la coexistencia de seguros previstas en el artículo 1092 del código de comercio, con arreglo a las cuales, los diversos aseguradores deberán soportar la indemnización en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe; y lo contemplado en el artículo 1088 del código de comercio.
7. Cláusula de protección Bancaria: Se cubre la pérdida de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o Financieras, en la cual el asegurado o cualquier banco comprometido dentro de la prueba de la pérdida y en el cual el asegurado tenga cuenta corriente o de ahorros, como sus respectivos intereses aparezcan, puede sustentar como debida a falsificación o adulteración de o en cualquier cheque o giro, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier documento similar de crédito, girado, ordenado o dirigido para pagar determinada suma de dinero, hecho o girado por o para un asegurado, o

por o para una persona que obre en su nombre o representación, incluyendo a) cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre del asegurado, pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona. b) cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción por el asegurado o su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste, que resultare endosado o cobrado por persona distinta a quien se giró. c) cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que, habiendo sido girado u ordenado por el asegurado, resultare endosado o cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquél a quien se debía hacer el pago. Habrá cobertura para cualquiera de los endosos descritos en a, b y c, siempre que pueda ser calificado como falsificación o adulteración de conformidad con las leyes pertinentes a la República de Colombia. Sublimite 60% del valor asegurado.

8.Costo en juicios y Honorarios profesionales. Se extiende la cobertura para amparar e indemnizar los costos de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados y razonables para la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito, en el cual sea demandado el asegurado y con el que se pretenda demostrar responsabilidad por cualquier reclamación, daño o perdida que pueda afectar la cobertura otorgada bajo este seguro, sublimite del 30% del límite asegurado, estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.

9. Extensión de cobertura para contratistas y subcontratistas independientes, incluyendo los empleados de éstos. Sublímite 50% del valor asegurado

10. Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros 70% del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de la Alcaldía.

11. Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios 50 % del valor asegurado. Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes, sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias

12. Gastos por pagos de auditores revisores y contadores otros profesionales. Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza Sublimite 20% del límite asegurado. Mediante esta cláusula el amparo que otorga la póliza debe extenderse a cubrir parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos, estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.

13. Gastos para demostrar el siniestro y su cuantía: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, de los bienes que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite 20 % del valor asegurado, estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.

14. Otros Gastos en que haya incurrido el Asegurado, en relación con un siniestro amparado, siempre y cuando haya mediado autorización previa de la Compañía. Sublimite del 20% del valor asegurado.

15. Pérdidas causadas por empleados no identificados hasta el 50% del límite asegurado. Si se considera que una pérdida se ha presentado a causa fraude o deshonestidad de cualquiera de los empleados y el asegurado no está en capacidad de identificar a los responsables, el asegurado tendrá el beneficio de la cobertura, siempre y cuando las pruebas entregadas demuestren razonablemente que la pérdida en efecto se debió a fraude o deshonestidad de uno o más de dichos empleados. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

CONDICIONES OBLIGATORIAS

1. Ampliación aviso de siniestro, con término de sesenta (60) días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

2. Definición de trabajador o empleado: La Compañía acepta bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" dondequiera que se utilice en la póliza significará:
La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a LA ALCALDIA, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.
• Los asesores y consultores que desarrollan funciones en LA ALCALDIA.
• Uno o más oficinistas o empleados del asegurado. Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.
• Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.
• Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
• Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.
• Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.
• Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado.
• Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.
3. Ampliación del plazo para aviso de no renovación o prórroga de la póliza. En el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de sesenta (60) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Aseguradora acepta la renovación o prorroga, previa autorización del asegurado, hasta el límite inicial y en las mismas condiciones.
4. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.
5. Designación de ajustadores. El Oferente debe contemplar en la propuesta, que la designación de los ajustadores se realizará de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de una terna que ofrecerá la aseguradora y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.
6. Designación de bienes. La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
7. Determinación de la pérdida indemnizable: El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado
8. Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales: El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes no intencionales imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
9. Experticia técnica: Queda entendido, convenido y aceptado que, en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestro, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.
10. Modificación de condiciones: bajo esta cláusula los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado, el certificado, documento o comunicación que se expida para formalizarlos de ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.

11. Modificación en la denominación de cargos. Queda entendido convenido y aceptado que, si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambios de denominaciones a cargos, estos se consideran automáticamente incorporados en la póliza, con aviso a la compañía dentro de los 30 días al cambio, en concordancia al artículo 1060 del Código de comercio y adicional favor tener en cuenta la vigencia que se está contratando.
12. Modificaciones a favor del asegurado: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
13. Modificaciones del riesgo: Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 90 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 180 días desde el momento de la modificación.
14. Pagos de indemnización a elección del asegurado, previa demostración y cuantía del siniestro.
15. Pago del siniestro sin descontar del valor a indemnizar las prestaciones sociales del funcionario.
16.Revocación por parte del asegurado sin penalización
17. Selección de profesionales para la defensa: Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá a la Alcaldía y los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta de honorarios correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con la Alcaldía asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.
18. Variaciones del riesgo: El asegurado podrá efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de sus actividades, cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos deberá informar a la Compañía de Seguros
CLAUSULAS Y CONDICIONES COMPLEMENTARIAS
1.Ausencia de requisitos de sentencias. Queda entendido, convenido y aceptado, que, para acceder a la indemnización en caso de siniestro, el asegurado no estará obligado a presentar sentencia condenatoria alguna en contra del empleado. siempre y cuando se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida.
DEDUCIBLES
Cajas Menores: sin aplicación de deducibles.
Básicos y demás amparos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 1 SMMLV.

VALOR ASEGURADO: TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE ($30.000.000)
CARGOS ASEGURADOS
- ALCALDE MUNICIPAL
- SECRETARIA DE HACIENDA / TESORERIA
- SECRETARIA DE GOBIERNO
- ALMACEN Y ARCHIVO
- SECRETARIA DE PLANEACION /INFRAESTRUCTURA
- DIRECTOR ADMINSITRATIVO DE CONTRATACION
-ASESOR JURIDICO DEFENSA JUDICIAL

POLIZA TODO RIESGO MAQUINARIA AMARILLA A VALOR COMERCIAL
AMPAROS OBLIGATORIOS

Todo Riesgo: La oferta de esta cobertura contempla amparo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes asegurados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros:

1. Actos mal Intencionados de Terceros - Terrorismo
2. Anegación, derivado de un evento amparado en la póliza
3. Asonada, Motín, Conmoción Civil o popular, AMIT, Sabotaje y Terrorismo).

4. Cobertura para partes Eléctricas y/o Electrónicas
5. Cobertura para Daño interno, derivado de un evento amparado en la póliza
6. Choque de vehículos terrestres, derivado de un evento amparado en la póliza
7. Daños por agua, derivado de un evento amparado en la póliza
8. Explosión e implosión
9. Extended coverage, derivado de un evento amparado en la póliza
10. Hundimiento del terreno, derivado de un evento amparado en la póliza
11. Impericia y negligencia
12. Incendio y/o Rayo,
13. Inundación y enlodamiento, derivado de un evento amparado en la póliza
14. Movilización bajo sus propios medios Sublimitado a un radio de 300 Kilómetros de su base de operación, la cual debe ser informada; en caso de requerir cobertura fuera de dicha área de operación, a nivel nacional, se otorga sujeto a que se informe la nueva base de operación. Se aclara que la maquinaria circulará por sus propios medios o será transportada en vehículos diseñados para tal fin con la reglamentación correspondiente. Sublimitado al 80% el valor de cada máquina.
15. Responsabilidad Civil: valor asegurado por máquina, 50% de su valor asegurado.
16. Sustracción con y sin violencia (Hurto y Hurto Calificado)
17.Perdidas y daños por inundación, terremoto, Temblor y/o Erupción, Maremoto, ciclon, huracan, tempestad, vientos o cualquier convulsión de la naturaleza.
18. Colisión por objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento, hundimiento de terreno, deslizamiento de tierra, y descarrilamiento.
19.Gastos de movilización, sublimitado al 10% del valor asegurado de cada máquina.
20. Accidentes durante montaje, desmontaje o traslado.
21. Accidentes que ocurran pese a su manejo correcto, así como los que sobrevengan a consecuencia de descuido, impericia o negligencia del conductor.
22. Perdida o daño por cualquier otro riesgo no excluido expresamente.
23. Terremoto, temblor y erupción y/o eventos de la naturaleza
24. Caída de aeronaves o cualquier cuerpo extraño
25. Corto circuito
26.Gastos adicionales en adición a la suma asegurada. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que sean razonables, que no tengan el carácter de permanentes, y estén y que tenga la finalidad de evitar la propagación del siniestro), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta por el 100% de los gastos demostrados, con sujeción al Sublimite del 10% del valor total asegurado. sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos:
- Gastos extraordinarios por horas extras, trabajo nocturno o en días festivos. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos extraordinarios por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días festivos o feriados y cualquier otro cargo extra que deba ser sufragado en relación con cualquier pérdida o daño de los bienes asegurados indemnizables bajo la presente póliza.
-Gastos adicionales por flete expreso y aéreo. Queda convenido que en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza, éste seguro se extiende a cubrir los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo y flete expreso, cargos extras que deban ser sufragados en relación con cualquier pérdida o daño de los objetos asegurados indemnizables bajo la póliza.
- Gastos para la extinción del siniestro: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de extinguir cualquier siniestro amparado por la póliza o para evitar su propagación.
- Gastos para la demostración del siniestro. Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.
- Gastos Adicionales Para Evitar La Propagación Del Siniestro. No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado para evitar la propagación del siniestro.

- Gastos adicionales para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados o para continuar o restablecer lo más pronto posible las actividades del asegurado. No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de acelerar la reparación, el reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados, así como para restablecer lo más pronto posible las actividades del asegurado; como consecuencia directa del siniestro.

CLÁUSULAS PARTICULARES

1. Actos de autoridad. La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.
2. Ampliación aviso de siniestro, Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
3. Amparo automático para maquinaria adquirida o recibida, sea nueva o usada: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado adquiera o reciba a cualquier título, maquinaria de cualquier clase, sean nueva o usada, sobre la cual éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes por 90 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de conocimiento de los nuevos bienes. Lá prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas.
4. Amparo automático para maquinaria que por error u omisión no se haya informado al inicio de la vigencia del seguro. Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de que el asegurado, por error u omisión, no haya informado maquinaria al inicio de la cobertura, sobre la cual éste tuviere interés asegurable; las coberturas y amparos adicionales de esta póliza se extenderán automáticamente a dichos bienes hasta por el 100% del valor asegurado total y por 90 días. El asegurado está obligado a dar aviso a la Compañía dentro de los 90 días siguientes a la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza. La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo
5. Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50% El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que, a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo diez (10) días a partir de la fecha de solicitud del mismo.
6. Bienes bajo cuidado tenencia y control. Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legalmente o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido, pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto. Aplica para maquinas declaradas dentro del inventario, u recibidas dentro de la vigencia de la póliza bajo el tiempo determinado en el slip técnico y con el respectivo pago de prima.
7. Bienes en predios de terceros: En todos aquellos casos en los cuales existan bienes en predios de terceros y sobre los cuales el Asegurado no ejerza control, el contrato de seguro mantendrá sus efectos de asegurabilidad aunque el asegurado no pueda ejercer sus actividades de administración y operación sobre los mismos, previa autorización e informe a la Compañía para permanencia en región o departamento distinto a la inicialmente reportada (o).
8. Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza. Los oferentes deben contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que sí varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

9. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en los términos señalados, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
10. Cláusula de arbitramento o compromisoria El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.
El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.
En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.
11. Conocimiento del riesgo. Mediante la presente clausula, los oferentes aceptan que la alcaldía, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
12. Derechos sobre el salvamento. En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiese lugar a ellos. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.
13. Designación de ajustadores. La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición. La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de tres (3) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente
14. Designación de bienes. La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
15. Errores, omisiones e inexactitudes. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del segura Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
16. Experticio técnico: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.
17. Extensión de responsabilidad civil cuando el equipo o maquinaria no esté siendo conducido: Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aun cuando la maquinaria asegurada no está siendo conducida o no se encuentre en funcionamiento.
18. Índice variable: Queda entendido y convenido que, de acuerdo con instrucciones recibidas del asegurado, la suma asegurada indicada en la póliza arriba citada será considerada básica y se irá incrementando linealmente hasta alcanzar al final del año 12% adicional (Esta porcentaje se debe calcular sobre la vigencia ofertada). En el caso de un siniestro, el valor del seguro en dicho momento corresponderá a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia de la póliza. La indemnización se establecerá con base al valor real de la propiedad asegurada en el momento del

siniestro, si su valor real es inferior al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, la Compañía no está obligada a pagar más del valor real.
19. Labores materiales: Mediante la presente clausula la compañía aseguradora, se permite autorizar al Asegurado para efectuar las alternativas y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para su funcionamiento. En este caso el Asegurado estará obligado a avisar por escrito a la compañía dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones sublimitado hasta 30% del valor asegurado evento/vigencia.
20. Maquinaria en despoblado: Siempre y cuando no se encuentre abandonada y cuente con las medidas de seguridad respectivas.
21. Modificaciones a favor del asegurado. Los proponentes deben contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por el representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante, si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.
22. Modificaciones o variaciones al estado del riesgo: Queda entendido, convenido y aceptado que las notificaciones que sobre los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato de seguro y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1° del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo, se efectuarán por el tomador o asegurado dentro de los 10 días siguientes a la fecha de modificación del riesgo, si esta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si les es extraña dentro de los 10 días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos 10 días desde el momento de la modificación.
23. Movilización de bienes para su uso y/o actividad. Los oferentes deben contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros, incluyendo la movilización en vehículos transportadores y mientras permanezcan en estos otros predios, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye transito).
24. No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones. Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
25. No tasación o inventario: Queda expresamente entendido, convenido y aceptado que la compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada por un siniestro amparado por la póliza a la cual este documento se adhiere, cuando la cuantía reclamada por el asegurado, sea igual o inferior al 10% del valor asegurado de la póliza
26. Pago de la indemnización. Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante pago a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la alcaldia , decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.
27. Por el presente amparo y no obstante lo que en contrario se estipula en las condiciones generales de la póliza, se extiende a cubrir las pérdidas o daños de los bienes asegurados como consecuencia directa de rotura o avería eléctrica o mecánica, congelación de refrigerantes u otros líquidos, lubricación incorrecta o falta de aceite o refrigerantes que ocasiones siniestras súbitos e imprevistos. Siempre y cuando sea a consecuencia de un evento amparado por la póliza.
28. Cobertura para aceites, líquidos y lubricantes afectados por daños de la maquinaria, siempre y cuando sean por un evento amparado por la póliza.
29. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestros ; opera por una sola vez durante la vigencia de la póliza.

30. Traslado temporal de bienes. Sublímite 50% del valor asegurado en el ramo y término de sesenta (60) días. Los bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado incluyendo el transporte y permanencia, cuando los bienes asegurados se encuentren fuera del área geográfica de operación consignada en la caratula de la póliza, estas labores de movilización deberán ser avisadas a la compañía y ejecutadas en cumplimiento de la normatividad de tránsito vigente atinente a la movilización de éste tipo de maquinaria, tales como movilización en horario solar (6:00 am – 6:00 pm), escolta de vehículo y señalización de peligro, utilización de vehículo especializado (camabaja), excluye daños durante el transporte.
31. Valor acordado sin aplicación de infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no supere el 15%.

DEDUCIBLES OBLIGATORIOS
*La alcaldía, requiere oferta de cobertura con deducibles de 3% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV.
*Responsabilidad civil extracontractual 3% del valor de la perdida mínimo 2 SMMLV.
*SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, para los bienes y/o amparos y/o eventos, señalados a continuación:
• Gastos adicionales.
• Gastos para la extinción del siniestro.

Toda la maquinaria amarilla, agrícola y equipo de propiedad del Municipio de Motavita que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable y consistente principalmente, pero no limitados, en los siguientes: Maquinaria y equipo consistente principalmente en lo determinado como maquinaria amarilla, maquinaria agrícola, compactadores y demás equipos, ubicados en el territorio nacional, de propiedad del Municipio de Motavita y los que se encuentran bajo su responsabilidad, tenencia y/o control.

RELACIÓN MAQUINARIA ASEGURAR

MARCA- LINEA	TIPO	AÑO	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
CATERPILLAR CS44 B	VIBROCOMPACTADOR	2017	$360.000.000	365 DIAS A PARTIR DEL 09/04/2026
JOHN DEERE 670G	MOTONIVELADORA	2013	$550.000.000	
MASSEY FERGUSON 291	TRACTOR CON ACCESORIOS (UN ARADO DE CINCEL VIBRATORIO MONTANA DE 5 CINCELES, UN ARADO DE DISCO INAMEC ADI-3, UN RENOVADOR DE PRADERAS INAMEC-RNP3, UNA DESBROZADORA MONTANA DB200, UN REMOLQUE IDEAGRO VOLTE TRSE 502, UNA COLTEADORA(ABONADA/ SEMBRADORA/ESPARCIDOR), UN SILO PACK IDEAGRO 5-402 EMPACADORA DE COLSA, UNA GRADA ROTATIVAMASCHIDODELFINO))	2018	$177.610.000	
VALOR ASEGURADO TOTAL			$1.087.610.000	

NOTA. Se solicita que la responsabilidad civil extracontractual corresponda a cada máquina por vigencia, es decir que el oferente queda sujeto a emitir una póliza colectiva con esta condición o póliza individual para cada riesgo.

POLIZA SEGURO AUTOMOVILES:
OBJETO DEL SEGURO: Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de la propiedad del MUNICIPIO DE MOTAVITA o por los que sea legalmente responsable, o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que se causen, por causa de accidentes en el territorio nacional, incluyendo accesorios y todos los equipos especiales de los vehículos tales como radios de comunicación, pantallas, televisores, sirenas, luces, estribos, maleteros, adecuaciones, pintura especial, logos y letreros.
RIESGOS AMPARADOS: Todo el parque automotor, según relación y el valor asegurado indicado en el mismo. Incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos.
El seguro de Automóviles ampara todos los riesgos no contemplados en las exclusiones de la póliza; sin embargo, debe incluir:
1.Responsabilidad Civil Extracontractual: (incluidos perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales con el mismo limite asegurado)
Daños a Bienes de Terceros
Muerte o lesiones a una persona
Muerte o lesiones a dos o más personas
2.Accidentes Personales para el conductor: cubre únicamente al conductor del vehículo en caso de Muerte de acuerdo al valor establecido. límite mínimo asegurado $50.000.000
3. Amparo Patrimonial
4. Asistencia en viaje 24 horas incluyendo perímetro urbano para automóviles, camionetas y vehículos pesados, Según clausulado de Asistencia de la Compañía aseguradora. No opera para motocicletas.
5. Asistencia técnica y/o jurídica en el sitio del accidente, Según clausulado de Asistencia de la Compañía aseguradora.
6. Gastos de transporte por pérdidas totales en vehículos livianos (daño y/o hurto y hurto calificado) Límite mínimo $30.000 diarios y hasta por treinta (30) días. (No aplica para vehículos pesados)
7. Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular, explosión, actos Mal Intencionados de Terceros incluyendo terrorismo, movimientos subversivos o, en general, conmociones populares de cualquier clase. Opera en exceso de las pólizas contratadas por el gobierno.
8. Pérdida Parcial Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
9. Pérdida Parcial Hurto simple y/o calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
10. Pérdida Total Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
11. Pérdida Total Hurto simple y/o hurto calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)
12. Terremoto, temblor y erupción volcánica y/o eventos de la naturaleza
13. Asistencia Jurídica en proceso penal en todas las instancias: Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.
De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocido por la aseguradora y por lo tanto en caso que LA ALCALDIA deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica o por decisión de la entidad en condición de libre elección de abogados para la defensa en la etapa de juicio con acuerdo y autorización por parte de la Aseguradora.
La aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite establecido en cada etapa del proceso en este amparo, de acuerdo a los límites del clausulado de la Compañía seleccionada y del prestador del servicio.
14. Asistencia Jurídica en proceso civil, en todas las instancias sin límites: el cual opera según clausulado de la Compañía aseguradora.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con (LA ALCALDIA), podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso civil que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.
Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; hasta el límite establecido en cada etapa del proceso en este amparo. de acuerdo a los límites del clausulado de la Compañía seleccionada y del prestador del servicio.
LÍMITES DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS LIVIANOS Y PESADOS

Daños a bienes de Terceros	$1.000.000.000
Muerte o Lesiones a una persona	$1.000.000.000
Muerte o Lesiones a dos o más personas	$2.000.000.000

CLAUSULAS ADICIONALES OBLIGATORIAS
1. Actos de autoridad. La presente póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida u ordenada por esta, al igual que los daños pérdidas ocasionadas por la acción de la autoridad ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza, incluidos los generados por AMIT, Sabotaje y Terrorismo, tomas a poblaciones, municipios y ciudades por movimientos al margen de la Ley.
2. Amparo a vehículos no matriculados: Queda expresamente acordado que la compañía conoce que La alcaldía Municipal, tiene vehículos sin matricular, y por lo tanto, en caso de pérdidas totales, renuncia a solicitar la matrícula de los mismos, así como la realización del traspaso. En el caso de que la alcaldía Municipal no haga uso de la cláusula de primera opción de compra del salvamento, transferirá la propiedad del vehículo mediante un documento de cesión de derechos.
3. Amparo automático de equipos y accesorios. Bajo esta cláusula queda establecido, que los equipos adicionales tales como: radios, aires acondicionados, equipos de radio, sonido, transmisión y demás equipos y/o accesorios adicionales o especiales, que sean instalados en los vehículos asegurados originales o no, quedan amparados automáticamente con las mismas coberturas contratadas bajo la presente póliza. Para los casos en que se requiera inspección posterior, ésta será llevada a cabo por la aseguradora en el sitio, fecha y hora en que indique el asegurado. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector para que lleve a cabo la respectiva confrontación y verificación de datos de los equipos y/o accesorios. Sublimite 10% del valor por vehículo. Para blindajes se ampara al 100% del valor.
4. Amparo automático de vehículos nuevos o usados hasta por 100% del valor asegurable y término de treinta (30) días para aviso. El Oferente debe señalar expresamente, que los vehículos automotores, incluyendo los blindados, adquiridos o recibidos ya sea en préstamo o cesión, o cualquier otro tipo de modalidad, por la Entidad, quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza, con un plazo para la notificación a la compañía de treinta (30)) días siguientes a la fecha de recibo del vehículo y/o éste quede por cuenta del asegurado y/o a la fecha del comprobante de ingreso y/o acta de recibo. Para los casos en que la aseguradora requiera llevar a cabo la inspección del vehículo, ésta será llevada a cabo por la compañía en el sitio, fecha y hora en que indique la Entidad. En los sitios donde no haya oficina de la aseguradora, la compañía deberá desplazar al funcionario o inspector que lleve a cabo la respectiva inspección y verificación de datos del automotor, con cobro de prima.
5. Amparo para vehículos que por error u omisión no se hubieren informado al inicio de la vigencia de la póliza: Mediante este anexo queda expresamente convenido, que los vehículos automotores de propiedad del asegurado adquiridos o recibidos por la Entidad a cualquier título, pero omitidos en la relación inicial quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza en las condiciones del contrato de seguros, hasta por el valor asegurado según guía de valores de Fasecolda, tal caso el asegurado deberá demostrar la propiedad y/o interés asegurado y afectar el pago de la prima a que haya lugar y en caso de siniestro la aseguradora

asumirá el valor de la indemnización por los daños del vehículo y de terceros afectados. El término para aviso a los 30 días.
6. Amparos para el daño o pérdidas de vehículos que se encuentren bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia de la Alcaldía, aunque no se haya formalizado los documentos que acrediten la propiedad del mismo, para lo cual la Aseguradora se compromete a efectuar la indemnización correspondiente, así no se pueda legalizar el traspaso del vehículo a favor de ella. Siempre y cuando sean declarados a la Aseguradora dentro de los términos establecidos en las condiciones particulares del ramo.
7. Avisos y Letreros. La aseguradora acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos asegurados y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza. Sublimite $2.000.000 por vehículo, siempre y cuando hagan parte del valor asegurado informado, para bienes declarados a la Compañía y con el respectivo pago de prima y con el respectivo documento de asignación, comodato u otro.
8. Cláusula de 72 horas para los eventos catastróficos. No obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son:
Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación y en general cualquier evento de la naturaleza.
9. Cláusula de ampliación del aviso de pérdida 90 días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
10. Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en el ramo, y que las mismas en su calidad de Condiciones Particulares, prevalecerán sobre los textos de los condicionados generales de las pólizas aportados por los proponentes dentro del presente proceso.
11. Arbitramento o cláusula compromisoria (única y exclusivamente a solicitud del Asegurado). El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza. El Tribunal tendrá como sede el municipio de suscripción del contrato y fallará en derecho. Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado. En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.
12. Cobertura para daños patrimoniales y donde incluye el daño emergente y lucro cesante para la víctima y los daños extra patrimoniales en los cuales se incluye el daño moral, daño a la vida de relación, daño fisiológico, y los demás daños constitucionalmente protegidos; estos amparos van incluidos en Responsabilidad Civil Extracontractual al 100% del valor asegurado.
13. Extensión de cobertura para el Amparo de Asistencia en Viaje. La presente cobertura se extiende a amparar el transporte de todos los ocupantes de los vehículos livianos en caso de siniestro, hasta el máximo de ocupantes registrados en la tarjeta de propiedad, a su destino programado. De igual forma se extiende a operar dentro del territorio nacional sin limitante alguna en relación a zonas denominadas de difícil acceso, Según Clausulado de asistencia de la Compañía aseguradora.
14. Cobertura para vehículos blindados. incluido el amparo automático para los vehículos que adquiera o reciba el asegurado durante la vigencia de la póliza. Se debe dar cobertura al blindaje, Con presentación de la factura respectiva, declarados en la póliza y con cobro de prima
15. Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo haya sido hurtado. Queda entendido, convenido y aceptado que la presente póliza indemnizará la Responsabilidad Civil Extracontractual de la cual el asegurado sea responsable aun cuando el vehículo asegurado haya sido hurtado, siempre y cuando sea declarada por la autoridad competente
16. Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo no esté siendo conducido.
17. Extensión de cobertura para el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual: Cuando el vehículo sea conducido durante la etapa de reparación o mantenimiento o servicio del mismo, en cuyo caso la entidad

asegurada se obliga a solicitar a los contratistas las garantías exigidas para este tipo de servicios y se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados.
18. Extensión de cobertura para el amparo de las coberturas de pérdidas totales o parciales por daños o hurto y hurto calificado: - Hurto agravado por la confianza, en cuyo caso la entidad asegurada se compromete a ceder los derechos de subrogación a la aseguradora y prestar la colaboración necesaria para que la compañía adelante las gestiones dirigidas a lograr el recobro de los montos indemnizados, se excluye delitos como: estafa, abuso de confianza y cualquier otro delito contra el patrimonio económico diferente del hurto simple y el hurto calificado de acuerdo a las definiciones contempladas en el código penal.
19. Pérdidas o daños a los vehículos asegurados por los eventos amparados en las pólizas tomadas por el Gobierno Nacional: La Compañía acepta indemnizar al asegurado las perdidas y daños de los vehículos amparados bajo la presente póliza, generados por eventos cubiertos en las pólizas tomadas por el Gobierno Nacional, debiendo la compañía de seguros subrogarse contra la aseguradora que haya emitido la póliza contratada por el Gobierno Nacional.
CONDICIONES OBLIGATORIAS
1. Actas de compromiso para pérdidas totales La compañía aseguradora acepta para el pago de las indemnizaciones, que se produzcan por pérdidas totales por daños y hurto de los vehículos entregados a la alcaldía Municipal por LA SAE a procesos similares los cuales se llevarán, para cada caso en particular, a través de una acta de compromiso, que podrá ser objeto de ajuste para adecuarlo a la situación jurídica del vehículo y según el amparo afectado.
2. Ampliación del radio de operaciones para el amparo en los países del pacto Andino.
3. Anticipo de indemnización del 50%. Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en la demostración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento, la propiedad del bien asegurado, el valor de la estimación preliminar de la pérdida y la cobertura bajo la póliza (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.
4. Asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa, por Evento. Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 86 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza. Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con la alcaldía del municipio de MOTAVITA, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, el cual debe indicar el procedimiento a seguir para tal efecto.
5. Autorización de reparaciones en talleres concesionarios. Para vehículos de modelos inferiores a 7 años, en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de anteriores modelos, y/o talleres multimarca.
6. Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones: Queda entendido, convenido y aceptado, que, si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.
7. Conocimiento del riesgo. La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la alcaldía Municipal, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio el Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos,

circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente
8. Designación de ajustadores La Compañía acepta que, en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado o la alcaldía Municipal podrá seleccionar el ajustador acogiéndose a tabla de valores suministrada por la aseguradora.
9. Designación de bienes: La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.
11. En caso de necesidad, los vehículos podrán ser conducidos por personal autorizado sin estar sujeto a la nómina de conductores.
12. Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados. El oferente debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la Alcaldía sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.
13. Errores y omisiones e inexactitudes no intencionales. El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
14. Extensión de amparos para remolques.
15. Experticio Técnico: Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el Asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.
16. Inexistencia de partes en el mercado. Los oferentes aceptan que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos, la compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según la última cotización del representante local autorizado de la fábrica y a falta de éste del almacén que más recientemente los hubiese tenido.
17. Inspección para los vehículos actualmente asegurados. La Aseguradora, previa solicitud a la Entidad asegurada, podrá realizar la inspección de los vehículos actualmente asegurados bajo la póliza contratada por la ALCALDÍA, sin embargo queda expresamente señalado que la misma tendrá como objeto la obtención de información para el historial del vehículo, es decir, no podrá generar restricción de cobertura, aplicación de garantías, modificación de tasas y/o de cualquiera de las condiciones exigidas en el presente Pliego de Condiciones y/o contempladas en la oferta.
18. La Compañía de Seguros dará amparos incluyendo cualquier causa, mientras los vehículos estén en comisión, ya sea escrita o verbal, en razón a que éstos están destinados para atender comisiones especiales, que en su mayoría son de reacción inmediata, o sea que no son programadas y para su desplazamiento no se requiere comisión escrita. La Compañía de Seguros dará amparos siempre y cuando estén amparados por un evento amparado en la póliza.
19. Modificaciones a favor del asegurado: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que presenten un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
20. Modificación de condiciones Se contempla bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.
21. Modificaciones o variaciones del estado del riesgo con 60 días para el aviso.
22. No aplicación de deducibles para todos los amparos.

23. No exigencia de dispositivos de seguridad contra robo, a menos que la aseguradora lo ofrezca por su cuenta incluyendo el respectivo mantenimiento.
24. No inspección de vehículos nuevos. Que ingresen a la póliza con posterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la misma, Nuevos cero KMS, demás sujeto a no presentar siniestralidad, incluyendo que los vehículos aun se encuentren en concesionario.
25. No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos. Los oferentes deben declarar que no realizaran restricción de cobertura para la totalidad de los vehículos actuales y los que en el futuro se incluyan en la póliza (vehículos nuevos o usados), de acuerdo a su tipo, modelo, clase o antigüedad de cada uno de ellos; no establecerá garantías o exigencias para otorgar el amparo. Por el contrario, la compañía otorgará amparo para cualquier tipo y/o clase de vehículo que reciba el asegurado a cualquier título.
26. Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación. La compañía acepta que, salvo solicitud en contrario y expresa la alcaldía Municipal, la atención e indemnización de los reclamos de perdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.
27. Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad: En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante, lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.
28. Para la asistencia jurídica en proceso penal y civil: la aseguradora otorga la posibilidad de libre escogencia de abogados para la defensa en la etapa de juicio, previo acuerdo y autorizacion de la misma y/o se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en Proceso Penal y Civil, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención a la alcaldía Municipal. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocido por la aseguradora y por lo tanto en caso de que la alcaldía Municipal deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.
29. Primera opción de compra del vehículo recuperado. Se contempla bajo esta cláusula que la Aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de ciento veinte días para que le informe si hará uso de tal opción o no. Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad. Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho salvamento.
30. Opción de reposición o reparación del bien y no indemnización en dinero a conveniencia del asegurado: Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por este seguro, la aseguradora otorga la posibilidad de reponer o reparar el bien por cualquier otro bien(es) y que no se indemnice este en dinero, a conveniencia del asegurado. Si el valor comercial d l bien es superior al valor asegurado en el momento del siniestro, la entidad asegurada asumirá el excedente. De igual manera la aseguradora estará en condiciones de efectuar directamente el pago a las personas que contrate el asegurado, para la reparación o suministro de los bienes afectados o cualquier otro que la entidad desee adquirir a título de indemnización previa y expresa solicitud del representante legal o de quien esté facultado para ello.
31. Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro. Se entenderá reestablecido automáticamente el valor asegurado, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional. hasta por una (1) vez.
32. Reposición o reemplazo: Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro que afecte los vehículos amparados por la presente póliza, el ajuste de las pérdidas parciales se realizará sin tener en cuenta

los deméritos que por cualquier causa hayan sufrido los bienes asegurados y se tomarán para su indemnización el valor asegurado del vehículo. Para pérdidas totales las indemnizaciones deben ser canceladas sobre el valor Fasecolda asegurado de la caratula de la póliza teniendo en cuenta artículo 1090 del Código del Comercio.
33. Transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas: No obstante, lo dispuesto en las condiciones generales y particulares de la póliza, se hace constar que este seguro ampara automáticamente las pérdidas o daños que sufran los vehículos asegurados y la responsabilidad civil extracontractual, que pueda derivarse; cuando dichos vehículos transporten mercancías azarosas, inflamables o explosivas, sin necesidad de dar previo aviso a la aseguradora, siempre y cuando el vehículo cuente con las adecuaciones necesarias para el transporte de dichas mercancías y este autorizado por el ministerio de tránsito, Con notificación y correspondiente autorización de la compañía. Las necesarias para el adecuado funcionamiento de la Entidad.
34. Servicio de casa cárcel para conductores: En el evento de ocurrencia de un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la Ley para ser remitido a una casa-cárcel debidamente autorizada por el INPEC, la compañía sufragará hasta un límite del 100% de los gastos que se generen en dicha casa- cárcel para brindarle al conductor del vehículo asegurado una mejora de los servicios que la misma brinda tales. Sublimite 60 SMDLV por evento.
35.Eliminación de la exclusión de pérdida, daños o perjuicios producidos al vehículo o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue y/o descargue: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se elimina la exclusión de Pérdida, daños o perjuicios producidos al vehículo o con el vehículo asegurado, en maniobras de cargue o descargue.
DEDUCIBLES:
NO APLICA DE DEDUCIBLES PARA ESTE RAMO
VEHÍCULOS A ASEGURAR:

PLACA	DESCRIPCION	VALOR	VIGENCIA
OCJ724	BUSETA CHEVROLET NPR 2011	SEGÚN FASECOLDA	
OEO192	CAMPERO MITSUBSHI 1992	SEGÚN FASECOLDA	365 DIAS A
OQF034	VOLQUETA FORD 1995	SEGÚN FASECOLDA	PARTIR DEL
OCJ719	VOLQUETA INTERNATIONAL 2011	SEGÚN FASECOLDA	09/04/2026
OJZ250	BUS HINO FC9J 2017	SEGÚN FASECOLDA	
OCM623	BUSETA CHEVROLET NPR 2020	SEGÚN FASECOLDA	

PÓLIZA DE VIDA GRUPO

OBJETO DEL SEGURO: Amparar la vida e integridad del alcalde, personero y honorables concejales del Municipio de MOTAVITA, con ocasión de la muerte natural, muerte accidental, incluyendo homicidio o suicidio, desmembración o invalidez total o permanente de cualquiera de ellos y se reconocerá al beneficiario o beneficiarios establecidos en la póliza.

BENEFICIARIOS: Será la persona (s) designada (s) en la póliza por el asegurado o contratante como titular de los derechos indemnizatorios que se establecen en este documento. Su designación puede ser expresa o tácita y de libre nombramiento. Cuando no se designe beneficiario, o la designación se hiciere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, serán los de ley, conforme al artículo 1142 del Código de Comercio.

AMPAROS OBLIGATORIOS Y VALORES ASGURADOS POR CADA PERSONA

AMPAROS	VALOR ASEGURADO
VIDA (AMPARO BÁSICO)	$127.565.080
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	$127.565.080
BENEFICIOS POR DESMEMBRACIÓN	$127.565.080
MUERTE ACCIDENTAL	$127.565.080

AUXILIO FUNERARIO	$ 7.000.000
ENFERMEDADES GRAVES	$ 63.782.540
***GASTOS MEDICOS	$ 12.000.000
RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION	$150.000 DIARIOS MAX 30 * ASEGURADO
RENTA DIARIA POR INTERNAMIENTO EN UCI	$150.000 DIARIOS MAX 30 * ASEGURADO
RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TEMPORAL	$150.000 DIARIOS MAX 30 * ASEGURADO

***Para la cobertura de Gastos médicos, el valor asegurado corresponde $4.000.000 evento / $12.000.000 vigencia

GRUPO ASEGURABLE

NOMBRE SERVIDOR PUBLICO	CARGO	CC	FECHA DE NACIMIENTO
NESTOR ARMANDO SUAREZ CETINA	ALCALDE	7182079	25/08/1982
CRISTIAN VENANCIO SAMACA GARCIA	PERSONERO	1051211584	17/06/1994
LUIS JOSE BARAJAS ALMANZA	CONCEJAL	4043536	11/06/1981
CARLOS JOSE PAMPLONA PACHECO	CONCEJAL	4043059	14/09/1969
CARLOS HUMBERTO SAINEA RIVERA	CONCEJAL	1056708492	26/08/1988
FABIAN LEONARDO ROJAS TOBASURA	CONCEJAL	1056710164	06/10/1998
WILLIAM ALFONSO RUBIO PACHECO	CONCEJAL	1049645398	25/03/1996
DARWING CAMILO FUYA FUYA	CONCEJAL	1056709125	02/07/1992
ALBERTH CAMILO PARRA ALVARADO	CONCEJAL	1056708474	24/12/1987
ILBER FABIAN LUIS SUAREZ	CONCEJAL	1002687223	21/12/1999
MARÍA MAGDALENA ROJAS SUÁREZ	CONCEJAL	40036824	01/08/1973

AMPARO BÁSICO:

MUERTE: El presente es un seguro de vida grupo que tiene por objeto amparar contra el riesgo de muerte que ocurra durante la vigencia de la póliza, por una causa no excluida, a cada uno de los miembros del grupo asegurado, incluyendo homicidio y suicidio desde el inicio de vigencia de la póliza y cualquier patología diagnosticada (incluye VIH), médicamente y por primera vez durante la vigencia de la póliza.

Parágrafo: La muerte presunta por desaparecimiento se pagará previa presentación de la sentencia debidamente ejecutoriada mediante la cual el juez haya declarado la muerte presunta del asegurado.

AMPAROS ADICIONALES:

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE: La aseguradora mediante el presente amparo asume el riesgo de incapacidad total y permanente, que al ser calificada de acuerdo con los criterios establecidos en el manual único de calificación de invalidez (decreto 1507 de 2014, o aquel vigente al momento de la calificación de la invalidez) sea igual o superior al 50% de la pérdida de la capacidad laboral, siempre y cuando el evento generador y la fecha de estructuración de la misma se produzcan dentro de la vigencia de la póliza.
En tal caso se indemnizará al propio asegurado por la suma asegurada estipulada en el cuadro de amparos descritos en la caratula de la póliza.
Para efectos de la presente cobertura, se tendrán en cuenta únicamente las normas emitidas en materia de régimen en seguridad social colombiana vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación

(fondo de pensiones, arl, junta regional o nacional de calificación de invalidez sin que sea posible la aplicación de los manuales de calificación de invalidez aplicables a los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993.
Sin perjuicio de cualquier otra causa de incapacidad total y permanente, se considera como tal:

A. La pérdida total e irrecuperable de la visión en ambos ojos, no preexistente.
B. La amputación traumática o quirúrgica de ambas manos, a nivel de la articulación radiocarpiana o por encima de ella.
C. La amputación traumática o quirúrgica de ambos pies, a nivel de la articulación tibio tarsiana o por encima de ella.
D. La amputación traumática o quirúrgica de toda una mano y de todo un pie, a nivel de las articulaciones ya definidas.

La incapacidad total y permanente deberá ser certificada por los entes autorizados en el sistema general de seguridad social vigente al momento de la presentación de la respectiva reclamación, sin que sea posible la aplicación de los manuales de calificación de invalidez aplicables a los regímenes especiales o exceptuados de la ley 100 de 1993.

INDEMNIZACION ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL: Si a consecuencia directa de un accidente amparado y durante la vigencia de la póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la fecha del mismo, el asegurado fallece, la aseguradora pagará la suma asegurada otorgada.
Definición de Accidente:
Para los efectos de esta póliza se entenderá por accidente el suceso imprevisto, repentino, violento de origen externo que, en forma directa y exclusiva, produzca la muerte, lesiones corporales o alteraciones funcionales permanentes o pasajeras medicamente comprobadas que no hayan sido provocadas deliberadamente por el asegurado.

DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL: Si a consecuencia directa de un accidente amparado, ocurrido durante la vigencia de la póliza y dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del mismo, el asegurado sufre alguna desmembración e inhabilitación de las perdidas indicadas en la tabla de indemnización es descrita más adelante, evidenciada por una herida o lesión interna o externa de su cuerpo, reveladas y diagnosticadas por cualquier procedimiento clínico o médico reconocido; La aseguradora pagará el porcentaje correspondiente:

TABLA DE INDEMNIZACIONES

TABLA DE INDEMNIZACIONES		
CLASE DE PERDIDA		% DE INDEMNIZACION
1	PERDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE LA VISION EN AMBOS OJOS	100%
2	LA PÉRDIDA TOTAL E IRREPARABLE DE AMBOS PIES O AMBAS MANOS	100%
3	SORDERA TOTAL BILATERAL	100%
4	PÉRDIDA DEL HABLA	100%
5	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO Y DE UN PIE	100%
6	PERDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA MANO O UN PIE Y LA VISION DE UN OJO	100%
7	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL BRAZO O DE LA MANO DERECHA	60%
8	PÉRDIDA COMPLETA DE LA VISIÓN DE UN OJO	60%
9	SORDERA TOTAL UNILATERAL	50%
10	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA SOLA MANO O DE UN PIE	60%
11	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNA PIERNA POR ENCIMA DE LA RODILLA	50%
12	PÉRDIDA COMPLETA O INUTILIZACION DEL USO DE LA CADERA	30%
13	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO PULGAR DERECHO	25%
14	PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÓN DE TRES DEDOS DE LA MANO DERECHA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE	20%
15	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO PULGAR IZQUIERDO	20%
16	PÉRDIDA TOTAL O INUTILIZACIÓN DE TRES DEDOS DE LA MANO IZQUIERDA O EL PULGAR Y OTRO DEDO QUE NO SEA EL ÍNDICE	20%
17	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO DERECHO	20%
18	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE ALGUNA RODILLA	20%
19	FRACTURA NO CONSOLIDADA DE UNA RODILLA	20%
20	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO ÍNDICE DERECHO	15%
21	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DE LA MUÑECA O DEL CODO IZQUIERDO	15%
22	PÉRDIDA COMPLETA DEL USO DEL TOBILLO	15%
23	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DEL DEDO ÍNDICE IZQUIERDO	15%
24	PÉRDIDA O INUTILIZACIÓN DE UNO CUALQUIERA DE LOS RESTANTES DEDOS DE LAS MANOS O DE LOS PIES, SIEMPRE QUE COMPRENDA LA TOTALIDAD DE LAS FALANGES DE CADA UNO	10%

***Si el asegurado afectado es zurdo, se invertirán los porcentajes señalados para los miembros derechos.

***En caso de que en el mismo evento y/o en la misma vigencia, se presenten varias pérdidas, la suma de los porcentajes no podrá exceder del 100% del valor asegurado.
Las pérdidas no enunciadas en la tabla anterior, aunque sean de menor impacto, serán indemnizadas en relación con su gravedad, comparándolas con las aquí indicadas.

Cualquier indemnización pagada con motivo de una desmembración e inhabilitación será tomada en cuenta y por lo tanto deducida de la indemnización por el amparo básico de muerte, y el amparo adicional de incapacidad total y permanente, que pudiera dar lugar el mismo accidente.

ENFERMEDADES GRAVES: La aseguradora indemnizará al asegurado el valor estipulado en la carátula de la póliza para este amparo, como abono a la suma asegurada prevista en el amparo básico de muerte otorgado en esta póliza, cuando le sea diagnosticada médicamente por primera vez, por un médico legalmente facultado para ejercer la profesión, con base en pruebas clínicas, radiológicas y de laboratorio, siempre que hayan transcurrido por lo menos Noventa (90) días desde la fecha de inicio de vigencia del amparo para el asegurado, la presencia de cualesquiera de las siguientes enfermedades relacionadas a continuación de acuerdo con la definición de las mismas en el clausulado.
Cáncer (incluye: leucemia, linfomas, enfermedad de hodgkin, melanoma maligno)
Infarto al miocardio
Insuficiencia renal crónica
Accidente Cerebro Vascular
Afección de arteria coronaria que exija cirugía
Enfermedad de Alzheimer
Quemaduras Graves o gran quemado

Anemia Aplásica
Esclerosis Múltiple
Trauma Craneoencefálico Severo
Enfermedad de Parkinson
Estado de coma
Trasplante de Órganos Vitales (Corazón, Pulmón, Hígado y Páncreas).

La indemnización opera como anticipo del (50%) del valor asegurado Amparo Básico de muerte.

Este amparo no es acumulable al amparo Básico de Muerte, al amparo de Incapacidad total y permanente, al amparo de indemnización Adicional Por Muerte Accidental, al amparo de Desmembración o Inhabilitación Accidental y/o al amparo de Enfermedades Graves; por lo tanto, una vez pagada la indemnización por este amparo, el valor cancelado será deducido del que pueda corresponder por los amparos mencionados.

PERIODO DE CARENCIA DE NOVENTA (90) DIAS, DESDE LA FECHA DE INGRESO A LA PÓLIZA.

RENTA DIARIA POR HOSPITALIZACION: La aseguradora indemnizará el valor indicado en la caratula de la póliza, por cada día que la persona asegurada se encuentre recluida en una institución hospitalaria o clínica, bajo el cuidado de un médico legalmente reconocido por las autoridades competentes para el desempeño de su profesión.
El pago se producirá siempre y cuando la enfermedad o lesiones que ocasionen la hospitalización se hayan producido transcurridos (30) días continuos desde el ingreso a la póliza, el presente amparo incluye la hospitalización en casa o domiciliaria, cuando sea prescrita por el médico tratante.
La indemnización se otorgará desde el (2do) día de hospitalización, con un máximo de (30) días por evento y (2) eventos durante la vigencia anual de la póliza (entendiéndose por evento las hospitalizaciones como consecuencia de una misma enfermedad o lesión) y se extiende a amparar al asegurado en alguna de las siguientes situaciones:

HOSPITALIZACIÓN: Definición: Determinada por el ingreso del asegurado como paciente interno en un centro hospitalario autorizado, mínimo por veinticuatro (24) horas, para el diagnóstico y tratamiento, bajo el cuidado y supervisión de un médico legalmente reconocido por las autoridades competentes para el desempeño de su profesión.

UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS: Bajo esta cobertura, la aseguradora reconocerá como beneficio diario, el equivalente a dos (2) veces la suma pactada en la cobertura de renta diaria por hospitalización, durante la permanencia del asegurado en la unidad de cuidados intensivos sin exceder de treinta (30) días continuos, como resultado de un mismo accidente o enfermedad. Estos amparos tienen un periodo de no cobertura de un (1) da, por lo cual la compañía pagará una suma diaria por cada día de hospitalización o de uci, a partir del segundo (2do) día. Esta cobertura solo tendrá validez, por internación en unidad de cuidado intensivo y no en la de cuidado intermedio, así la misma, se encuentre habilitada en el mismo espacio físico dentro de la entidad hospitalaria.

PARTO NORMAL O POR CESÁREA: El parto normal o por cesárea, estarán cubiertos por el presente amparo adicional siempre y cuando el embarazo se haya iniciado después de entrar en vigencia el seguro. Bajo esta cobertura adicional, se reconocerá la suma diaria asegurada indicada en la caratula de la póliza por cada día que la asegurada permanezca hospitalizada, con un máximo de cinco (5) días por evento y por vigencia.

RENTA DIARIA POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:
Si como consecuencia de un evento cubierto bajo esta póliza, el asegurado presenta una Incapacidad temporal, debidamente certificada por médico adscrito a la eps, arl, o a la medicina Prepagada a la que se encuentre afiliado, la aseguradora reconocerá hasta el límite de valor Individual asegurado estipulado, por cada día que dicho asegurado se encuentre Incapacitado temporalmente, ya sea recluido en una institución hospitalaria o clínica, o en su propio domicilio, los cuales funcionaran de la siguiente manera:

1. A partir del día 4 de incapacidad total temporal por accidente o enfermedad no Profesional
2. A partir del día 3 de incapacidad total temporal por accidente o enfermedad Profesional.

La indemnización bajo el presente amparo se producirá siempre y cuando la enfermedad o Lesiones que la hayan ocasionado se hayan producido, después de transcurridos treinta (30) días Contados a partir de la fecha de ingreso del asegurado a la póliza.

Este amparo cubrirá hasta un máximo de TREINTA (30) días de incapacidad, continuos o Discontinuos por evento y máximo tres (3) eventos por año.

Para efectos de este amparo, se entiende por incapacidad temporal aquella incapacidad ocasional que Produce temporalmente alteraciones orgánicas y funcionales que impiden desempeñar todas y cada una de las actividades diarias propias de su trabajo u ocupación cotidiana, debidamente certificada por médico tratante.

GASTOS MEDICOS POR ACCIDENTE: Si durante la vigencia de la póliza, y como consecuencia directa de una lesión corporal causada por un accidente, e independiente de cualquier otra causa, el asegurado, dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días siguientes a la ocurrencia del accidente, se viera precisado a recibir atención médica, someterse a intervención quirúrgica, hospitalizarse o recibir cualquier clase de asistencia médica necesaria para el restablecimiento de su salud, la aseguradora reembolsará el valor de dichas asistencias hasta el valor asegurado indicado en la carátula de la póliza.
Cuando el accidente sea por accidente de tránsito, la cobertura operara en exceso del SOAT y FOSYGA

AUXILIO FUNERARIO: Si durante la vigencia de la póliza el asegurado llegare a fallecer, a consecuencia de un evento amparado, la aseguradora indemnizara el valor asegurado, Indicado en la caratula de la Póliza.

CONDICIONES GENERALES APLICABLES:

- Operara para el amparo de Desmembración e Incapacidad Funcional Permanente, sí el asegurado afectado es zurdo, se invertirán los porcentajes señalados para los miembros derechos.
- Para el amparo de Desmembración e Incapacidad Funcional Permanente en caso de que en el mismo evento y/o en la misma vigencia, se presenten varias pérdidas, la suma de los porcentajes no podrá exceder del 100% del valor asegurado.
- Area geográfica, respecto de la cual se otorgará cobertura en virtud de esta póliza, los límites territoriales corresponderán a una cobertura nacional.
- El asegurado autoriza expresamente verificar y pedir ante cualquier médico o institución hospitalaria la información que sea necesaria incluyendo la historia clínica respectiva. Esta autorización comprende igualmente la facultad para obtener copia certificada de la historia clínica, aún después del fallecimiento.
- Cualquier modificación, acuerdo adicional, cambio o adición que se hagan a esta póliza, sólo tendrá valor probatorio cuando consten por escrito, con aceptación expresa de las partes.
- Todos los términos y condiciones incluyendo cualquier cuestión relacionada con la celebración, validez, interpretación, desarrollo y aplicación de este seguro se rige por las leyes de la República de Colombia conforme lo dispone el artículo 869 del Código de Comercio.
- Cualquier desacuerdo entre las partes con respecto a cualquier aspecto de este contrato se someterá a los tribunales de la República de Colombia, ya sea ante justicia ordinaria o la arbitral, en caso de que se pacte cláusula compromisoria en las condiciones particulares de esta póliza o se llegue a celebrar un compromiso de acuerdo con la ley.
- De acuerdo con lo previsto por el artículo 1081 del Código de Comercio, la prescripción de las acciones derivadas de este contrato y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.
- Se pagará al beneficiario cualquier monto debido bajo esta póliza dentro del mes siguiente a que se haya acreditado la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en un todo, de acuerdo con lo previsto por los artículos 1077 y 1080 del Código de Comercio.

- El asegurado podrá cambiar el beneficiario en cualquier momento, sólo requerirá notificar oportunamente por escrito a la aseguradora cuando se trate de un beneficiario gratuito, pero si es oneroso, se requerirá el consentimiento del beneficiario para su cambio.
- Cuando no se designe beneficiario, o la designación se haga ineficaz o quede sin efecto por cualquier causa, de acuerdo con el Artículo 1142 del C. de C serán beneficiarios el cónyuge del asegurado en la mitad del seguro y los herederos del asegurado en la otra mitad. Igual regla se aplicará en el evento de que se designe genéricamente como beneficiarios a los herederos del asegurado.
- En desarrollo de lo previsto por el artículo 1143 del C. de Co. cuando el asegurado y el beneficiario mueren simultáneamente o se ignora cuál de los dos ha muerto primero, tendrán derecho a la suma asegurada prevista, el cónyuge y los herederos del asegurado, en las proporciones indicadas en el artículo anterior, si el título de beneficiario es gratuito; si es oneroso, los herederos del beneficiario.
- Las prórrogas solicitadas deben realizarse en las condiciones iniciales establecidas para este ramo sin limite el factor de siniestralidad y cobro adicional de prima.
- Pago de la prima y mora: El no pago de las primas por parte del tomador dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de cada vencimiento al acuerdo y/o plazo de pago pactado, producirá la terminación de la cobertura de dicho certificado específico. Por consiguiente, si ocurre algún siniestro, se tendrá la obligación de pagar la suma asegurada correspondiente, previa deducción de las primas o fracciones causadas y pendientes de pago por parte del tomador, hasta completar la anualidad respectiva.
- Cláusula de arbitramento o compromisoria (a opción del asegurado). Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Tunja. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Tunja y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad.
- Adjuntar como soporte documental las condiciones particulares (clausulado) para éste ramo, donde se evidencien de manera puntual y especifica cada una de las mismas.
- Irreductibilidad o Incontestabilidad: Transcurridos dos (2) años en vida del asegurado, desde la fecha del perfeccionamiento del contrato, el valor del seguro no podrá ser reducido por causa de error en la declaración de asegurabilidad.
- Modificación del estado del riesgo aplicable a los amparos opcionales distintos al amparo básico de vida de acuerdo con lo previsto por el inciso final del artículo 1060 del c. de co. el tomador o el asegurado en su caso, están obligados a notificar por escrito de cualquier cambio que se efectúe en la actividad, profesión u ocupación tanto del tomador como de cualquiera de los asegurados, durante la vigencia.
- Notificación del estado del riesgo se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.
- Devolución de Prima se hará correspondiente a la parte proporcional de las primas pagadas y no devengadas, desde la fecha de revocación. El importe de la prima devengada y de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

EXCLUSIÓN DE ENFERMEDAD TRANSMISIBLE

No obstante, cualquier disposición en contrario dentro de este acuerdo de reaseguro; este contrato excluye cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza, causado directa o indirectamente por, contribuido a, como resultado de, derivado de o en conexión con una enfermedad transmisible o el miedo, o la amenaza (ya sea esta real o percibida); de una enfermedad transmisible independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia con dicha enfermedad.
Como se usa en este documento:

"Enfermedad transmisible" significa cualquier enfermedad infecciosa, transmisible o contagiosa, o cualquier mutación o variación de esta, que puede transmitirse por medio de cualquier sustancia o agente de cualquier organismo a otro organismo, incluidos, entre otros, los siguientes:
La sustancia o agente incluye, pero no se limita a, un virus, bacteria, parásito, u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, y el método de transmisión ya sea directo o indirecto, incluye, entre otros, transmisión por el aire, transmisión de fluidos corporales, transmisión desde o hacia cualquier superficie, u objeto; sólido, líquido o gaseoso; o entre organismos.
La sustancia o agente puede provocar lesión corporal, enfermedad o amenazar con dañar la salud, o el bienestar humano o puede provocar o amenazar con dañar, causar un deterioro, pérdida de valor, comerciabilidad o perdida del uso de los bienes.

CLAUSULAS ADICIONALES

REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD:
Todos los asegurados que ingresen a formar parte del grupo asegurado deben Diligenciar Declaración de Asegurabilidad, el asegurado será el responsable de diligenciar el formato de asegurabilidad de manera personal.
Cuando el asegurado en la declaración de asegurabilidad conteste afirmativamente que ha sufrido una enfermedad, debe enviar el Informe del Médico Tratante y/o Resumen de la Historia Clínica, donde conste la fecha de diagnóstico de las enfermedades marcadas afirmativamente y su evolución hasta la fecha, además de la solicitud, luego de lo cual la aseguradora analizará la información y dará las condiciones de ingreso.

Es responsabilidad del tomador, notificar a los asegurados las condiciones de ingreso.

CLAUSULA DE PREEXISTENCIAS: Con sujeción a lo estipulado en el código de comercio y en las condiciones generales, el amparo bajo esta póliza será automático SIN el diligenciamiento de la declaración de asegurabilidad para los Asegurados cuya edad no supere los 64 años, más 364 días y su valor Asegurado no sea superior al valor asegurado, los demás asegurados que superen la edad y el valor asegurado deben diligenciar la declaración de asegurabilidad con sujeción a lo estipulado en el párrafo anterior, se ratifica que se cubrirán las preexistencias en el amparo Básico de Vida (Muerte por Cualquier Causa).
Respecto a la Incapacidad Total y Permanente, para que exista cobertura, el evento generador debe haberse dado posterior al inicio del ingreso como asegurado, y se tomara como fecha de siniestro la fecha de estructuración de la misma.

CLAUSULA CONTINUIDAD DE COBERTURA: La aseguradora otorga al grupo asegurado vigente al momento de expedición de la presente póliza continuidad de cobertura que tuvieran con otra aseguradora, lo cual implica que se amparan las coberturas contratadas y hasta por el monto del valor asegurado, aceptando dichos riesgos en el estado en que se encuentren y en iguales condiciones de edad, estado de salud, calificación de extraprimas, porcentajes, limitaciones de cobertura y causas.
En esta cláusula se aplicarán los términos, condiciones, alcances de cobertura y cláusulas definidas por la aseguradora en el presente condicionado y condiciones particulares, incluyendo, pero no limitado a las edades de permanencia para efectos de las preexistencias se cubren las que se hayan admitido en la póliza anterior, excepto para el amparo de incapacidad total y permanente, toda vez que su cobertura y por consiguiente la responsabilidad de la compañía se va a establecer con base en la fecha del evento generador y fecha estructuración de la incapacidad.

En virtud de esta cláusula, la aseguradora se subroga en los mismos derechos y obligaciones que podrían haber asistido a la aseguradora que tenía el riesgo en la vigencia inmediatamente anterior, para tal efecto se deja consignada la obligación del tomador consistente en suministrar a la aseguradora relación de las personas aseguradas en la compañía anterior con la siguiente información, nombres, apellidos, número del documento de identidad, fecha de nacimiento, suma asegurada, coberturas contratadas, limitación de cobertura, anotando si existe algún tipo de extra prima por salud u ocupación, su respectivo porcentaje y causa y suministro de la solicitud individual de seguro diligenciada por cada asegurado dependiendo de los requisitos de asegurabilidad

pactados en la compañía anterior; las personas que superen los límites establecidos en esta cláusula deberán cumplir con los requisitos de asegurabilidad que la aseguradora estime convenientes.

EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA

AMPARO	EDAD MÁXIMA DE INGRESO	EDAD DE PERMANENCIA
BASICO (MUERTE POR CUALQUIER CAUSA), AUXILIO FUNERARIO	70 Años más 364 días	Indefinida
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días
INDEMNIZACIÓN ADICIONAL POR MUERTE ACCIDENTAL	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días
DESMEMBRACIÓN E INHABILITACIÓN ACCIDENTAL	64 Años más 364 días	65 Años más 364 días
ENFERMEDADES GRAVES	59 Años más 364 días	65 Años más 364 días

DEDUCIBLES:

- No aplicación de deducibles.

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL / POLIZA DE ACCIDENTES A PASAJEROS Y/O OCUPANTES DE VEHICULOS
OBJETO: El seguro de accidentes a pasajeros tiene por objeto amparar la muerte y los daños corporales causados directa y exclusivamente por accidente de tránsito ocurridos dentro del territorio nacional, a personas ocupantes, del vehículo descrito en la carátula de la póliza.

Para los amparos de gastos médicos y quirúrgicos operan en exceso de la cobertura del SOAT.

100 SMMLV PARA CADA VEHICULO

AMPAROS BÁSICOS OBLIGATORIOS:

Muerte accidental
Incapacidad total y permanente y beneficios por desmembración
Incapacidad temporal
Gastos médicos y quirúrgicos (exceso de SOAT)

VEHICULO A ASEGURAR

PLACA	DESCRIPCION	No. PASAJEROS
OCJ724	BUSETA CHEVROLET NPR 2011	31
OJZ250	BUS HINO FC9J 2017	35
OCM623	BUSETA CHEVROLET NPR 2020	25

CLAUSULAS Y CONDICIONES OBLIGATORIAS
Amparo automático para nuevos vehículos. 90 días para el aviso, con cobro de prima a prorrata.
Modificaciones a favor del asegurado: Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.
Eliminación de cláusulas de Garantía: Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se elimina todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

Errores y omisiones. Bajo la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.
Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones: Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.
Cláusula de ampliación del aviso 90 días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de 90 días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.
PÓLIZAS DE SEGURO OBLIGATORIO -DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT)
OBJETO: Amparar los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito, ocurridos dentro del territorio nación con los vehículos del Municipio y con aquellos otros vehículos por los cuales sea responsable de acuerdo a lo dispuesto en el Código Nacional de Tránsito y demás normas reglamentarias relacionadas.

Si durante la vigencia de la póliza, por cambios de normatividad afectaren las primas y condiciones de estas, la compañía aseguradora tramitara su respectiva modificación sin que genere costa alguna para la Entidad. Si el efecto es a favor de la entidad la aseguradora realizará los respectivos rembolsos a que haya lugar.

COBERTURA OBLIGATORIA:
Este seguro indemniza los daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito ocurridos causados con el vehículo descrito en la póliza, y con sujeción a las siguientes cuantías únicas para cada una de las víctimas de un accidente:

Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios.
Incapacidad permanente, según la definición de los artículos 209 y 211 del Código Sustantivo del Trabajo.
Muerte de la víctima como consecuencia del accidente.
Gastos funerarios.
Gastos de transporte y movilización de las víctimas a establecimientos hospitalarios.

VEHÍCULOS A ASEGURAR:

PLACA	DESCRIPCION	FECHA INICIO	FECHA HASTA
OCJ724	BUSETA CHEVROLET NPR 2011	5/04/2026	4/04/2027
OEO192	CAMPERO MITSUBSHI 1992	5/04/2026	4/04/2027
OQF034	VOLQUETA FORD 1995	5/04/2026	4/04/2027
OCJ719	VOLQUETA INTERNATIONAL 2011	5/04/2026	4/04/2027
OCM623	BUS CHEVROLET 2020	5/04/2026	4/04/2027
OJZ250	BUS HINO FCJ 2017	5/10/2026	4/10/2027
POW869	UNIDAD MOVIL 2025	8/07/2026	7/07/2027
QLP993	RECOLECTOR CHEVROLET FVR 2026	24/10/2026	23/10/2027

RAMO DE CUMPLIMIENTO

OBJETO: Expedir las diferentes pólizas de cumplimiento que requiera el Municipio de MOTAVITA, dentro de la vigencia del contrato de Seguros, relacionados con la prestación del servicio de la actividad económica, para todos los contratos y/o convenios que se firmen y contemplen una o varias de las siguientes garantías:

Cumplimiento
Anticipo o pago anticipado
Calidad en el servicio o los bienes
Estabilidad y Calidad
Salarios y Prestaciones sociales
Responsabilidad Civil extracontractual derivada de cumplimiento.
Los demás que se requieran y que encuentren dentro de la normatividad.

NOTAS.
Para efectos de suscripción de pólizas de cumplimiento, la entidad suministrará los documentos correspondientes y efectuará el diligenciamiento y firma de los formularios requeridos por parte de la aseguradora.
Para pólizas diferentes a las solicitadas en la presente invitación, estarán sujetas a las políticas y normas de suscripción de la compañía de seguros seleccionada

Si dentro de la vigencia del contrato se llegasen a requerir pólizas del presente ramo se realizará adiciones al contrato.

Obligaciones Generales Del Contratista

1. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en el estudio previo, pliego de condiciones y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
2. Suscribir oportunamente, el Acta de Liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor del mismo.
3. Atender los requerimientos que efectúe la Entidad relacionados con la ejecución del contrato. Así mismo, realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
4. El CONTRATISTA asumirá el pago de los impuestos, gravámenes y demás aportes a que hubiere lugar y que establezcan las Leyes colombianas.
5. Aportar certificación expedida por el revisor fiscal cuando exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley o por el Representante Legal, del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral (sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales), y demás a que hubiere lugar, obligación que deberá adjuntarse al informe del supervisor y deberá ser verificada por éste.
6. Presentar los informes que le sean solicitados dentro de los tiempos requeridos y asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. Así mismo, acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
7. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
8. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Alcaldía de Motavita por el incumplimiento del contrato.
9. Informar oportunamente al supervisor durante la ejecución del contrato las variaciones que se presenten al régimen de imposición por IVA u otras cargas tributarias en atención a los bienes o servicios contratados o al régimen tributario del contratista.
10. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en la misma y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto.

Obligaciones Especificas Del Contratista

1. Expedir y Constituir las pólizas de seguro requeridas, con cada uno de los ramos y con los amparos respectivos y sus cláusulas adicionales (que aplica para cada una). De acuerdo a la oferta técnica y económica presentada dentro del tiempo establecido
2. Suscribir con el Supervisor del contrato el acta de inicio.
3. Desarrollar el objeto descrito por el Municipio de conformidad con la relación descrita para cada garantía y su alcance, con las calidades y cantidades descritas.
4. En cumplimiento de lo reglado en las normas legales pertinentes, especialmente del artículo 23, de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 6, de la Ley 1562 de 2012, acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos Profesionales y/o Laborales), así como los parafiscales propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, como requisito para hacer los cobros del contrato respetando lo establecido por el Ministerio del trabajo frente a los IBC por ingresos.
5. Radicar oportunamente las facturas de venta según sea el caso.
6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligar a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
7. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución del objeto del contrato.
8. Realizar las modificaciones, inclusiones y exclusiones, adiciones o prorrogas que llegaren a tener en las mismas condiciones programadas para el contrato de seguros
9. Definir, informar y asesorar a la Administración Municipal de TOTA, el procedimiento a seguir en caso de presentarse un siniestro amparado por las pólizas.
10. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente y sin dilaciones.
11. Atender y responder a las consultas efectuadas por la Entidad, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del recibo de la solicitud.
12. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades y dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
13. Informar al supervisor o al contratante de situaciones que le impidan realizar el servicio conforme al requerimiento.
14. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad que para el presente proceso es OLC ASESORES C&C LTDA, de conformidad con el artículo 1341, del código de comercio.
15. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando todo tipo de dilaciones o en trabamientos que pudieran presentarse.
16. Atender las observaciones de la Dependencia que ejerce el control y vigilancia del contrato.
17. Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato.

Las demás que se deriven o sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual

Los servicios objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), como se indica a continuación:

Codificación de los servicios en el sistema UNSPSC

Código	Segmento	Familia	Clase	Producto
84131501	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de seguros y pensiones	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones	Seguros de edificios o del contenido de edificios
84131601	Servicios Financieros y de	Servicios de seguros y	Seguros de vida, salud y accidentes	Seguros de vida

	Seguros	pensiones		

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

El decreto 1082 de 2015, reglamentario de las leyes 80 de 93 y 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de contratación, la selección abreviada de menor cuantía, a través de las cuales las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyudara al cumplimiento de los fines del estado.

La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, la circunstancia de la contratación, la cuantía o la destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual, conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 1150 de 2007.

El presupuesto anual del municipio para el año 2024 es inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, por tal motivo la menor cuantía es hasta 280 salarios mínimos legales mensuales, de acuerdo a lo establecido en el literal b), del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, La selección para la escogencia del contratista se efectuará por SELECCIÓN ABREVIADA, en su modalidad de MENOR CUANTÍA, puesto que el presupuesto del servicio a ejecutarse no supera los 280 SMMLV y el objeto del contrato lo permite.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado del contrato es de NOVENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS CIEN PESOS ($96.409.100) M/CTE, la entidad cuenta con certificado de disponibilidad presupuesta N°2026000124 de fecha 09/03/2026 , de acuerdo con las siguientes actividades.

ITEM	DESCRIPCION	VR ASEGURADO	VR PRIMA	IVA	VR PRIMA CON IVA	VR TOTAL
1	**Ramo Vida Grupo**					8.800.000
1.1	9 Concejales	127.565.080		0%		
1.2	Personero	127.565.080		0%		
1.3	Alcalde	127.565.080		0%		
2	**Ramo Manejo**					2.927.400
2.1	1-10 CARGOS	30.000.000	2.460.000	19%	467.400	
3	**Todo Riesgo Maquinaria Amarilla**					9.008.008
3.1	Vibro compactador Caterpillar CS44 B	360.000.000	4.350.440	19%	826.580	

3.2	Motoniveladora John Deere 670G	550.000.000	1.087.610	19%	206.646	
3.3	Massey Ferguson 291 Con Acccesorios	177.610.000	1.087.610	19%	206.646	
	GASTOS ADICIONALES 10%	108,761,000	652.566		123.980	
	INDICE VARIABLE 12%	130,513,200	391.540		74.390	
4	**Todo Riesgo Automóviles**					47.999.840
4.1	OCJ724 BUSETA CHEVROLET NPR 2011	157.100.000	6.284.000	19%	1.193.960	
4.2	OJZ250 BUS HINO FC9J 2017	352.500.000	14.100.000	19%	2.679.000	
4.3	OCM623 BUSETA CHEVROLET NPR 2020	287.800.000	11.512.000	19%	2.187.280	
4.4	OQF034 VOLQUETA FORD 1995	36.300.000	1.089.000	19%	206.910	
4.5	OCJ719 VOLQUETA INTERNATIONAL 2011	190.100.000	5.703.000	19%	1.083.570	
4.6	OEO192 CAMPERO MITSUBISHI 1992	20.600.000	1.648.000	19%	313.120	
5	**Responsabilidad Civil Contractual/ Accidentes Personales Pasajeros**					10.010.000
5.1	OCJ724	100 SMMLV		0%		

	BUSETA CHEVROLET NPR 2011					
5.2	OJZ250 BUS HINO FC9J 2017	100 SMMLV		0%		
5.3	OCM623 BUSETA CHEVROLET NPR 2020	100 SMMLV		0%		
6 SOAT						**10.700.160**
6.1	OCJ724		1.510.600		1.510.600	
6.2	OEO192		1.121.400		1.121.400	
6.3	OQF034		1.198.560		1.198.560	
6.4	OCJ719		1.282.800		1.282.800	
6.5	OCM623		1.510.600		1.510.600	
6.6	OJZ250		1.510.600		1.510.600	
6.7	POW869		1.282.800		1.282.800	
6.8	QLP993		1.282.800		1.282.800	
7. **Daños Materiales Combinados**						1.608.692
		671.409.215	1.351.770		256.922	
8	Responsabilidad Civil Extracontractual PLO	250.000.000	1.000.000	19%	190.000	1.190.000
9	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	100.000.000	3.500.000	19%	665.000	4.165.000
TOTAL						96.409.100

5. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LA OFERTA

REQUISITOS HABILITANTES Y SU VERIFICACIÓN

El Municipio verificará los requisitos Habilitantes dentro del término señalado en el cronograma del presente Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los Requisitos Habilitantes serán objeto de verificación, por lo tanto, si la propuesta cumple todos los aspectos se evaluarán como *"cumple"*. En caso contrario se evaluará como *"no cumple"*.

De conformidad con la normativa aplicable, El Municipio realizará la verificación de Requisitos Habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia) con base en la información contenida en el RUP y los documentos señalados en los Documentos Tipo.

El Municipio no podrá exigir requisitos habilitantes diferentes a los señalados en los Documentos Tipo.

3.1 GENERALIDADES

A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes, según lo señalado en el presente pliego de condiciones.
B. En el caso de proponentes plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa de acuerdo con las reglas del pliego de condiciones.
C. Todos los proponentes deben diligenciar el Formato 3 – Experiencia y los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia deben diligenciar adicionalmente el Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional para extranjeros y adjuntar los soportes que ahí se definen.
D. Los proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deben aportar certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

3.2 CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el pliego de condiciones:

A. Individualmente: como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.
B. Conjuntamente, como proponentes plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta.
B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato.
C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.
D. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

El Municipio debe consultar los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el certificado de antecedentes disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.

3.3 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

3.3.1. PERSONAS NATURALES

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.

B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.
C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

3.3.2. PERSONAS JURÍDICAS

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:
   I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:
      a) Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.
      b) Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
      c) Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
      d) Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
      e) El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.
      f) Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.
   II. Certificación del revisor fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.
   III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por El Municipio, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en el presente pliego de condiciones, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:
   I. Nombre o razón social completa.
   II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
   III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del proceso de selección.
   IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene

limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso.

V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.
VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica
VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

Si no existiera ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente literal; ii) la información requerida en el presente numeral, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

C. Entidades estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia:
I. Acto de creación de El Municipio estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de El Municipio estatal.

NOTA: En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de El Municipio o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia.
- Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del pliego de condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral “1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación”.
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por El Municipio, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista.

3.3.3. PROPONENTES PLURALES

El documento de conformación de proponentes plurales debe:

A. Acreditar la existencia del proponente plural y clasificarlo en Unión Temporal o Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el proponente plural. En caso que no exista claridad sobre el tipo de asociación se solicitará la aclaración. Los proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales). Los proponentes podrán incluir información adicional que no contradiga lo dispuesto en los documentos del proceso.
B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A – Consorcios) (Formato 2B – Uniones Temporales), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin

limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la facultad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.
D. Acreditar que la vigencia de la estructura plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del proceso de contratación.
E. El proponente plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus miembros. La sumatoria del porcentaje de participación no podrá ser diferente al 100%.
F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de El Municipio. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y, por tanto, carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del proponente plural y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

3.4 CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

3.4.1. PERSONAS JURÍDICAS

El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

Las entidades no podrán exigir las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

3.4.2. PERSONAS NATURALES

La proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla.

Los certificados de afiliación se deben presentar con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha del cierre del proceso de contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez, o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que lo acredite y, además la afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

3.4.3. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

3.4.4. SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

3.4.5. ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contratista debe acreditar para realizar cada pago del contrato, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

3.5 EXPERIENCIA

1) Experiencia General:

El Proponente debe acreditar experiencia general y específica que a continuación se relaciona:

Tabla 1 – Experiencia requerida

Código del Clasificador de Bienes y Servicios	Cuantía - SMMLV
84131500	50
84131600	50

El Proponente debe acreditar su experiencia con el RUP. Los contratos que el Proponente acredite como experiencia deben identificarse y señalarse claramente en el RUP con resaltador o con cualquier tipo de marca que permita su visualización rápidamente

El Proponente debe acreditar la experiencia general con dos (2) contrato reportado en el RUP (consecutivo de reporte de contratos ejecutados), para lo cual el municipio verificara que el proponente tenga inscrito en cada contrato al menos uno de los códigos y la cuantía establecidos en la tabla 2.

Si el Proponente es plural, para soportar la experiencia general cada integrante deberá contener los códigos solicitados en a la tabla 2 y su cuantía corresponderá a la solicitada en la tabla 2 por el porcentaje de participación en la figura plural. Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación.

2) Experiencia especifica requerida:

Haber firmado y ejecutado (no se aceptan subcontratos con cooperativas) una (1) certificación de clientes del sector oficial o privado a nivel nacional relacionado con objeto contractual, la cuantía de cada contrato debe ser igual o superior al presupuesto oficial.

Las Certificaciones deberán indicar con claridad los siguientes aspectos:

- Nombre de la entidad contratante.
- Número y fecha del contrato.
- Vigencia de los contratos indicando fecha de iniciación y terminación.
- Vigencia de las pólizas.
- Ramos contratados
- Valor de las primas pagadas
- Dirección y teléfonos de la Entidad o Empresa contratante.
- Certificados de Atención de Siniestros:

El proponente deberá adjuntar como mínimo, dos (2) certificaciones de entidades estatales o particulares a nivel nacional a los que haya ATENDIDO Y PAGADOS SINIESTROS y que conste que fueron atendidos y pagados, donde se relacionen mínimo dos (2) ramos, los cuales tengan relación con el objeto del presente proceso, durante los diez (10) últimos años anteriores al cierre de la presente y que la sumatoria de los SINIESTROS sea igual o superior a 20 SMMLV en los que contenga como mínimo las siguientes especificaciones:

1) Nombre del contratante
2) Ramo o póliza siniestrada
3) Fecha de ocurrencia
4) Fecha de Indemnización
5) Valor Indemnizado
6) Firma de la persona delegada por el cliente para suscribir la certificación

NOTA: La certificación debe estar en papel membretado de la entidad que certifica y firmada por la persona idónea para tal fin, la sumatoria de las certificaciones debe ser por valor superior a 20 SMMLV.

Si el Proponente es plural, para soportar la experiencia específica, todos los integrantes deben cumplir con el contrato solicitado anteriormente y por lo menos uno de sus integrantes el contrato debe cumplir con la cuantía solicitada. Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del Contrato por el porcentaje de participación.

3.6 CAPACIDAD TÉCNICA

- Compañía de seguros autorizada por la superintendencia financiera

3.7 CAPACIDAD FINANCIERA

Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales y bajo las condiciones señaladas en el numeral 3.9:

Indicador	Fórmula
Liquidez	$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$
Nivel de Endeudamiento	

	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$

Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).
El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.
El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia probará la capacidad financiera de acuerdo con los indicadores señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales. El Proponente acreditará la condición de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

3.8 CAPITAL DE TRABAJO

Para el presente Proceso de selección los proponentes acreditarán:

$$CT = AC - PC \geq CTd$$

Donde:

CT = Capital de trabajo
AC = Activo corriente
PC = Pasivo corriente
CTd = Capital de Trabajo demandado para el Proceso que presenta propuesta

El capital de trabajo (CT) del oferente deberá ser mayor o igual al capital de trabajo demandado (CTd):

$$CT \geq CTd$$

El capital de trabajo demandado para el Proceso que presenta propuesta (CTd) se calcula así:

$$CTd = 50\% \times (PO)$$

Donde:

CTd = Capital de trabajo demandado del Proceso al cual presenta propuesta
PO = Presupuesto oficial del proceso al cual presenta propuesta.
Si el Proponente es plural el indicador debe calcularse así:

$$\text{CTProponente plural} = \sum_{i=1}^{n} CT_i$$

Donde n es el número de integrantes del proponente plural (unión temporal o consorcio).

3.9 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los Proponentes deben acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2- Indicadores financieros y organizacionales:

Indicador	Fórmula
Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$
Rentabilidad del Activo (Roa)	$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$

Si el Proponente es plural cada indicador debe calcularse así:

$$\text{Indicador} = \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$$

Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio).

El Proponente que demuestre la condición de Mipyme domiciliada en Colombia acreditará la capacidad organizacional de acuerdo con los indicadores señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales. El Proponente probará la condición de Mipyme con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

3.10ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

3.10.1 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el RUP vigente y en firme. En tal sentido, la evaluación de la capacidad financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el Registro, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Subsección 5, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, por lo que se tomará la información financiera del mejor año fiscal que se refleje en el registro del proponente y que esté vigente y en firme.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia no están obligados a tener RUP y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

3.10.2 PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los Proponentes extranjeros deberán presentar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del Contador Público o Revisor Fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.
C. El **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información consignada en los estados financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será el 31 de diciembre de 2022, acompañado del Informe de Auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del proponente extranjero, el Representante Legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**. El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los estados financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a Dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a pesos en los términos definidos en la sección 1.13.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

El Municipio calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	50
Factor de calidad	40
Apoyo a la industria nacional	9.5
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Mipyme	0,25
Total	100

En las convocatorias limitadas a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al puntaje de oferta económica. En este caso, en el Pliego de Condiciones definitivo se incluirá el siguiente cuadro:

El Municipio calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	50
Factor de calidad	40
Apoyo a la industria nacional	9.75
Emprendimientos y empresas de mujeres	0,25
Total	100

El Municipio reducirá durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la

modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

OFERTA ECONÓMICA

Se requiere como un factor de evaluación dos opciones, la primera se asigna puntaje al oferente que ofrezca mayor vigencia técnica para la totalidad de los ramos definidos a excepción de SOAT, conforme lo descrito en el presente pliego, sin superar el presupuesto asignado y la segunda corresponde al resultado obtenido de la aplicación de la formula descrita en el numeral b. Valor ofertado.

A. MAYOR VIGENCIA TÉCNICA (30 puntos)
La propuesta que ofrezca una mayor vigencia técnica para todos los ramos a excepción de SOAT con el presupuesto establecido por la entidad, obtendrá la máxima calificación así:

NUMERO DE DIAS OFERTADOS	ASIGNACION DE PUNTOS
10	10
15	15
20	20
30	30

B. VALOR OFERTADO (20 puntos)

Para la determinación de los puntajes económicos de las diferentes propuestas se seguirá el siguiente procedimiento:

El factor económico se evaluará teniendo en cuenta los valores totales (incluido IVA) de las propuestas HABILITADAS, y que se hayan reunido los requisitos de consistencia técnica económica, utilizando la formula Media Geométrica con el presupuesto oficial, calculada así:

Aplicando las siguientes formulas:

1. Media geométrica:

$$Gm = \sqrt[n+1]{P1 \times P2 \times P3 \ldots\ldots\ldots Pn \times (Po)}$$

Dónde:

Gm = Media Geométrica
n = Número de propuestas Hábiles
P1, P2, P3 = Precio de las Propuestas Hábiles
Po = Precio del Presupuesto Oficial

Calificación:
X=1.05 x Gm
Puntaje a Obtener =20 (Pn / X)
Pn = Propuesta n presentada
X = Media geométrica afectada por constante.

El resultado obtenido de la fórmula planteada, corresponderá al puntaje asignado para cada oferente, el cual le será sumado en la calificación del presente factor, sin superar 20 puntos por oferente. En caso de que sea único oferente el puntaje es cero.

Para calificar este factor se tendrá en cuenta el valor total indicado en la propuesta económica o el obtenido de la corrección aritmética. La propuesta económica debe entregarse firmada.

El valor de la propuesta económica debe presentarse en pesos colombianos y contemplar todos los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución del servicio del presente proceso, los riesgos y la administración de estos.

Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades.

Los estimativos técnicos que hagan los proponentes para la presentación de sus ofertas deben tener en cuenta que la ejecución del contrato se regirá íntegramente por lo previsto en los documentos del proceso y que en sus cálculos económicos deben incluir todos los aspectos y requerimientos necesarios para cumplir con todas las obligaciones contractuales y asumir los riesgos previstos en dichos documentos.

El desglose de los Análisis de Precios Unitarios publicados por El Municipio es únicamente de referencia, constituye una guía para la preparación de la oferta. Si existe alguna duda o interrogante sobre la presentación de estos Análisis de Precios Unitarios y el precio de estudios publicados por El Municipio, es deber del proponente hacerlos conocer dentro del plazo establecido en el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones para que El Municipio los pueda estudiar.

4.1.1. CORRECCIONES ARITMÉTICAS

Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.
B. El ajuste ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

El Municipio a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso del numeral 4.1.4.

4.1.2. PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO

En el evento en el que el precio de una oferta no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el estudio del sector, El Municipio aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

4.1.3. DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

El Municipio seleccionará el método de ponderación de la propuesta económica, de acuerdo con las siguientes alternativas:

Concepto	Método
1	Mediana con valor absoluto
2	Media geométrica
3	Media aritmética baja
4	Menor Valor

Para determinar el método de ponderación, El Municipio tomará los centavos de la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TRM), certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia (en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819).

La TRM que El Municipio utilizará para determinar el método de ponderación será la que *rija el segundo día hábil después del cierre del proceso*. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de cierre del proceso. Por ejemplo, si el cierre del proceso se realiza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro:

Rango (inclusive)	Número	Método
De 0.00 a 0.24	1	Mediana con valor absoluto
De 0.25 a 0.49	2	Media geométrica
De 0.50 a 0.74	3	Media aritmética baja
De 0.75 a 0.99	4	Menor valor

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.

Las propuestas que al aplicar las fórmulas obtengan puntajes negativos obtienen cero (0) puntos en la oferta económica.

A. Mediana con valor absoluto

El Municipio calculará el valor de la mediana con los valores de las propuestas hábiles. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso: El Municipio ordenará los valores de las propuestas hábiles de manera descendente. Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central, si el número de valores es par, la mediana será el promedio de los dos valores centrales.

$$Me = Mediana(V_1; V_2..; ... V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por El Municipio.
- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.

Bajo este método El Municipio asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{Me - V_i}{Me}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los valores de las propuestas económicas válidas.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se utilizará la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \left[\left\{1 - \left|\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}\right|\right\} * Puntaje\ máximo\right]$$

Donde:

- V_{Me}: Es el valor de la propuesta económica válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

B. Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor de las propuestas hábiles para el respectivo factor de calificación para asignar el puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \ldots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- V1: Es el valor de una propuesta habilitada.
- Vn: Es el valor de la propuesta n habilitada.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se otorgará el máximo puntaje al valor de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje = Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|MG - V_i|}{MG}\right)\right)$$

C. Media Aritmética Baja

Consiste en determinar el promedio aritmético entre la propuesta válida más baja y el promedio simple de las ofertas hábiles para calificación económica.

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético simple de las propuestas económicas válidas.
- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.

El Municipio procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

- $\overline{X_B}$: Es la media aritmética baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

D. Menor Valor

El Municipio otorgará el máximo puntaje a la oferta económica hábil para calificación económica de menor valor.

$$V_{min} = Mínimo\,(V_1; V_2..; ...V_m)$$

Donde:

- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".
- m: Es el número total de propuestas económicas válidas recibidas por El Municipio.
- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.

El Municipio procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje = \frac{Puntaje\,máximo * V_{min}}{V_i}$$

Donde:

- V_{min}: Es el valor total corregido de la propuesta válida más baja.
- V_i: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

3.11FACTOR DE CALIDAD

La oferta técnica tiene un puntaje de hasta cuarenta (40) puntos, y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

Tabla 2 - Puntuación factor técnico

Criterio	Puntaje
CLÁUSULAS ADICIONALES	20
DEDUCIBLES	20
Total	40

Este factor de ponderación es indispensable a fin de conseguir las mayores coberturas, condiciones técnicas y mejores deducibles en cada uno de los ramos a contratar.

CLÁUSULAS ADICIONALES: (20 PUNTOS)

En este aspecto se calificará con el máximo puntaje, al proponente que oferte la totalidad de coberturas y condiciones adicionales de cada ramo, tal y como se establece en el cuadro relacionado, donde debe indicar si /no otorga; El proponente que especifique que no en alguna de estas coberturas tendrá calificación de 0 en la cláusula; al que sublimite el amparo o clausula, tendrá el 50% del puntaje asignado en la cláusula. Se sumará el resultado de las cláusulas y finalmente se sumará el resultado de los ramos, el cual corresponde al puntaje total obtenido por el proponente.

1. RAMO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

IT EM	Descripción de amparos, condiciones y/o clausulas	Puntaje Asignado	Otorga la Cláusula Si o No	Sublimita la Cláusula	Puntaje Obtenido
1	Adecuación edificios normas de sismo resistencia. Sublimite 12% del valor asegurado.	**0,33**			

2	Bienes bajo cuidado tenencia control y custodia (declarados) y los tomados en arriendo y/o leasing: exclusivamente para bienes declarados, como también cualquier pérdida a bienes que se tengan bajo contrato de arrendamiento. Sublimite de Cop $30.000.000 evento y Cop $60.000.000 vigencia.	**0,33**			
3	Bienes de Propiedad de Directores y Empleados: se amparan los bienes de propiedad de los funcionarios con exclusión de Dineros y/o Títulos Valores; Joyas, Dispositivos Electrónicos Móviles y Portátiles tales pero no limitado a celulares, reproductores de música, computadores portátiles; y Vehículos, Motocicletas y Bicicletas y sus partes integrantes o accesorios, mientras se encuentren en predios del asegurado, siempre y cuando dichos bienes no estén amparados por otros seguros y hayan sido registrados a su ingreso a las instalaciones del tomador de la póliza. sublimitado a Cop $2.000.000 persona, Cop $30.000.000 evento y Cop $60.000.000 vigencia.	**0,33**			
4	Cobertura para bienes fuera de edificios; Sublimite $40.000.000, Siempre y cuando hagan parte del valor asegurado informado.	**0,33**			
5	Elementos dañados y gastados, incluye daños por humedad.	**0,33**			
6	Gastos adicionales para los siguientes amparos, Sublimite 30% del valor asegurado total en el ramo, hasta por el 100% de los demostrados por el asegurado y como suma adicional al valor asegurado (Sin aplicación de deducible), entendiéndose que el límite a indemnizar no será superior al valor de los gastos demostrados.	**0,33**			
7	Cobertura de equipos móviles y portátiles. sin ningún tipo de restricción de cobertura, Incluidos contenidos en autos Incluyendo hurto simple.	**0,33**			
8	Pago del siniestro con certificación de entrada al almacén sin factura, previa demostración de ocurrencia y cuantía.	**0,33**			
9	Amparo automático para bienes (edificios y contenidos) que por error u omisión no se hayan informado al inicio del seguro, aviso 120 días, con cobro de prima adicional.	**0,33**			
10	Bienes tomados en arriendo por el asegurado (declarados o no), serán indemnizados los daños hasta por $100.000.000	**0,33**			
11	Ampliación aviso de siniestro A 120 días.	**0,33**			
12	Índice variable: del 15%, adicional al valor asegurado.	**0,33**			
Total Puntos		**4**			

2. RAMO SEGURO DE MANEJO GLOBAL

ITEM	Descripción de amparos, condiciones y/o clausulas	Puntaje Asignado	Otorga la Cláusula Si o No	Sublimita la Cláusula	Puntaje Obtenido
1	Ampliación del plazo para aviso de siniestro (90) días	**0,33**			
2	Gastos adicionales: No obstante, lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. Sublímite adicional al solicitado en las condiciones obligatorias 10% para un total del 40 % del valor asegurado.	**0,33**			
3	Costo en juicios y Honorarios profesionales. Se extiende la cobertura para amparar e indemnizar los costos de los procesos judiciales y los honorarios de abogados, siempre y cuando sean justificados y razonables para la defensa de cualquier procedimiento legal o pleito, en el cual sea demandado el asegurado y con el que se pretenda demostrar responsabilidad por cualquier reclamación, daño o perdida que pueda afectar la cobertura otorgada bajo este seguro, sublimite del 40% del límite asegurado, estos costos hacen parte del límite asegurado y por ende no aplican en exceso de este.	**0,33**			
4	Pérdidas ocasionadas por empleados de contratistas y subcontratistas independientes 70% del valor asegurado.	**0,33**			
5	Pérdidas ocasionadas por personal de firmas especializadas 80% del valor asegurado	**0,33**			
6	Cobertura de depósitos bancarios al 70% del valor asegurado	**0,33**			
7	Pérdidas ocasionadas por personal temporal o transitorio 70% del valor asegurado	**0,33**			
8	Gastos por pagos de auditores revisores y contadores otros profesionales. 30% del valor asegurado	**0,33**			
9	Pérdidas causadas por empleados no identificados 60% del valor asegurado	**0,33**			
10	Desapariciones misteriosas Sublimite de $20,000,000 evento/vigencia.	**0,33**			
11	Eliminación de las cláusulas de garantías. Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.	**0,33**			

12	Faltantes de inventario	**0,33**			
Total Puntos		**4**			

3. RAMO TODO RIESGO AUTOMOVILES

ITEM	Descripción de amparos, condiciones y/o clausulas	Puntaje Asignado	Otorga la Cláusula Si o No	Sublimita la Cláusula	Puntaje Obtenido
1	Cobertura automática para vehículos usados sin previa inspección, con un plazo para realizarla posterior a 5 días.	**0,50**			
2	RCE en exceso de 50 millones para vehículos livianos	**0,50**			
3	Sustitución provisional de vehículos de similares características en caso de pérdida total para vehículos livianos.	**0,50**			
4	Amparo automático de vehículos nuevos o usados hasta por 100% del valor asegurable y término de cuarenta y cinco (45) días para aviso	**0,50**			
5	Gastos de transporte por pérdidas totales en vehículos livianos (daño y/o hurto y hurto calificado) Límite mínimo $40.000 diarios y hasta por (60) días. (No aplica para vehículos pesados)	**0,50**			
6	Daños causados a los vehículos cuando sean transportados en grúa	**0,50**			
	Amparo para vehículos que por error u omisión no se hubieren informado al inicio de la vigencia de la póliza: Mediante este anexo queda expresamente convenido, que los vehículos automotores de propiedad del asegurado adquiridos o recibidos por la Entidad a cualquier título, pero omitidos en la relación inicial quedan automáticamente amparados bajo la presente póliza en las condiciones del contrato de seguros, hasta por el valor asegurado según guía de valores de Fasecolda, tal caso el asegurado deberá demostrar la propiedad y/o interés asegurado y afectar el pago de la prima a que haya lugar y en caso de siniestro la aseguradora asumirá el valor de la indemnización por los daños del vehículo y de terceros afectados. El término para aviso a los 45 días.	**0,50**			
8	Cláusula de ampliación del aviso de pérdida 120 días. Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.	**0,50**			

Total Puntos	**4**			

4. RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

ITEM	Descripción de amparos, condiciones y/o clausulas	Puntaje Asignado	Otorga la Cláusula Si o No	Sublimita la Cláusula	Puntaje Obtenido
1	Amparo de Bienes bajo cuidado, tenencia o control del asegurado: Se amparar la Responsabilidad Civil extracontractual que cause el asegurado por los daños o perjuicios que ocasionen a terceros los bienes bajo su cuidado, control y custodia, declarados o no que se encuentren en sus predios. Se excluye el hurto y daños de dichos bienes. Sublimitado a 25% por evento y 50% por vigencia	**0,40**			
2	Costos de cauciones, reconocerá los gastos y/o costos en que incurra el asegurado para la Constitución de cauciones exigidas por las autoridades o necesarias para ejercitar derechos Dentro de procedimientos judiciales iniciados como consecuencia de hechos dañosos de los que pudieran dar lugar a una responsabilidad cubierta por esta póliza. Sublimitado a 20% por evento y por vigencia.	**0,40**			
3	Gastos Médicos, reembolsará los gastos razonables en que se incurra para la prestación de Primeros auxilios inmediatos que se causen después de ocurrido el accidente por concepto de los servicios médicos necesarios, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermeras y Medicamentos, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las operaciones específicamente amparadas bajo las condiciones de la presente póliza. Sublimitado a 20 % por evento y 40 % por vigencia. Para esta cobertura se excluyen reclamaciones de empleados y contratistas del asegurado.	**0,40**			
4	Manejo, Almacenamiento y Transporte de mercancías dentro y/o fuera de los predios del asegurado. Se ampara la responsabilidad civil extracontractual imputable al asegurado por manejo, Almacenamiento y Transporte de mercancías dentro y/o fuera de los predios del asegurado. Se excluyen daños al vehículo transportador y a la carga.	**0,40**			
5	Parqueaderos, reconocerá los perjuicios que sean causados a terceros que le sean imputables legalmente al asegurado, por los eventos que ocurran en los parqueaderos de propiedad o Sobre los cuales ejerza tenencia o control el asegurado, incluyendo daños, hurto y hurto	**0,40**			

	Calificado de vehículos terrestres siempre y cuando dichos parqueaderos se encuentren debidamente cerrados, vigilados y exista registro y control de entrada y salida de vehículos Terrestres. Sublimitado a 25% por evento y 50% por vigencia.				
6	Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 30 días.	**0,40**			
7	Responsabilidad civil patronal, en exceso de prestacionales legales; pero en el evento en que el asegurado sea condenado sin tener en cuenta el valor pagado por la seguridad social, la cobertura de esta póliza pagara la totalidad de la indemnización: Sublimitado a 25% por evento y 50% por vigencia.	**0,40**			
8	Costos y gastos de defensa, reconocerá los gastos y costos en que razonablemente se incurra para la defensa del asegurado frente a reclamaciones extrajudiciales y judiciales, hasta por el límite estipulado en la carátula de la póliza, siempre y cuando dichos gastos y costos fueren previamente aprobados por la compañía. Se sublimita a 15% por evento y 40% por vigencia, aplicando las tarifas de colegios de abogados de la respectiva ciudad.	**0,40**			
9	Vibración del suelo, debilitamiento de cimientos o bases, asentamiento, variación del nivel de aguas subterráneas dentro de los predios (propios o por los que sea legalmente responsable) siempre y cuando el evento se ocasione como resultado de la responsabilidad de acción u omisión de la Entidad	**0,40**			
10	No aplicación de garantías	**0,40**			
Total Puntos		**4**			

5. RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y/0 ACCIDENTES A PASAJEROS

ITEM	Descripción de amparos, condiciones y/o clausulas	Puntaje Asignado	Otorga la Cláusula Si o No	Sublimita la Cláusula	Puntaje Obtenido
1	Ampliación del plazo para aviso de siniestro a 120 días: Por la presente cláusula se conviene entre las partes, un término de ciento veinte (120) días calendario para que el asegurado de aviso al asegurador de cualquier evento que afecte a la presente Póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio.	**0,44**			

2	Protección Patrimonial: Se aclara que los amparos de esta póliza incluyen cobertura al asegurado por no acatar la señal roja de los semáforos, conducir a una velocidad que exceda de la permitida, carecer de licencia para conducir vehículos de la clase.	**0,44**			
3	Restablecimiento del valor asegurado por pago de siniestro sin cobro de prima	**0,44**			
4	Cubrimiento automático para nuevos vehículos 90 días de plazo para el aviso: Se otorga amparo automático hasta por 90 días calendario para los nuevos vehículos que entren a formar parte del parque automotor del Municipio de Tunja, siempre y cuando cumplan con todos los requerimientos que dicte la normatividad vigente para su circulación y prestación del servicio al que vaya a ser destinado, de acuerdo con las condiciones establecidas en este documento. En caso que el tomador informe vehículos que no cumplan con los requisitos establecidos en la presente oferta comercial o no los informe en el término previsto en las condiciones, no se entenderá asegurado dicho vehículo y la responsabilidad de LA COMPAÑÍA se limitará a la devolución de la prima.	**0,44**			
5	Revocación de la póliza 120 días: La póliza que se expida con sujeción a estos términos podrá ser revocada por la entidad tomadora en cualquier momento. Los amparos opcionales podrán ser revocados por LA COMPAÑIA en cualquier momento, para lo cual deberá dar aviso al tomador sobre esta decisión con una anticipación no inferior a ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la fecha de la comunicación.	**0,44**			
6	Indemnización a los pasajeros y/o ocupantes afectados en todos los amparos sin que haya fallo de culpabilidad: Mediante la presente cláusula y a partir de la expedición de la póliza, LA COMPAÑIA asume la obligación condicional de pagar la prestación asegurada a los pasajeros ocupantes de los vehículos descritos en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares con ocasión de accidentes de tránsito ocurridos dentro del territorio colombiano y que les aplique cobertura de acuerdo a los términos establecidos en esta oferta.	**0,44**			
7	Gastos judiciales y de defensa	**0,44**			
8	Indemnización a los pasajeros y/o ocupantes afectados en todos los amparos sin que haya culpabilidad	**0,44**			

9	Eliminación de cláusulas de Garantía: Queda entendido, convenido y aceptado que, no obstante, lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se elimina todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.	**0,44**				
Total Puntos		**4**				

RAMOS	**PUNTAJE ASIGNADO**	**PUNTAJE OBTENIDO**
1.DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	4	
2. MANEJO GLOBAL	4	
3.TODO RIESGO AUTOMOVILES	4	
4.RCE	4	
5.AP PASAJEROS Y/O OCUPANTES	4	
TOTAL CONDICIONES TECNICAS PONDERABLES	**20**	

B. DEDUCIBLES: (20 PUNTOS)

Los oferentes que otorguen deducibles en 0 tanto en % como en SMMLV tendrán la máxima calificación, los demás tendrán calificación de acuerdo a lo establecido en el cuadro que se relaciona en el presente documento.

Cuando no señale la aplicación de deducible en las casillas propuestas para cada ramo, tanto en porcentaje como en monto mínimo, se entenderá que ofrece los deducibles mínimos asignados en el pliego de condiciones, por tanto, la calificación es cero (0)

1. RAMO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS (10 puntos)

ITEM	**Descripción de amparos, condiciones y/o clausulas**	**Evaluación de porcentaje:**			**Evaluación de mínimo en SMMLV**			**Puntaje total Obtenido**
		Puntaje Asignado (puntos)	**Rango de deducible**	**Deducible otorgado (puntos)**	**Puntaje Asignado (puntos)**	**Rango de deducible**	**Deducible otorgado (puntos)**	
Para los siguientes amparos los deducibles deben ser aplicados sobre el valor de la perdida								
1	**Basico**	**2**	**Sin deducible**		**0,5**	**Sin mínimo**		
		1	**Superior a 0% y hasta 3%**					
		0	**hasta 5%**					
2	**Cobertura a Vidrios y Unidades Frágiles**	**2**	**Sin deducible**		**0,5**	**Sin mínimo**		
		1	**Superior a 0% y hasta 3%**					
		0	**hasta 5%**					
3	**HMACC y**	**2**	**Sin**		**0,5**	**Sin**		

	amit		deducible			mínimo		
		1	Superior a 0% y hasta 3%					
		0	hasta 5%					
4	Demas amparos	2	Sin deducible		0,5	Sin mínimo		
		0	Superior a 0% y hasta 8%					
Total Puntos		8			2			

2. RAMO SEGURO DE MANEJO GLOBAL (5 puntos)

ITEM	Descripción de amparos, condiciones y/o clausulas	Evaluación de porcentaje:			Evaluación de mínimo en SMMLV			Puntaje total Obtenido
		Puntaje Asignado (puntos)	Rango de deducible	Deducible otorgado (puntos)	Puntaje Asignado (puntos)	Rango de deducible	Deducible otorgado (puntos)	
Para los siguientes amparos los deducibles deben ser aplicados sobre el valor de la perdida								
1	Basico	1,5	Sin deducible		1	Sin minimo		
		1	Superior a 0% y hasta 4%		0,5	Superior a 0 y hasta 0.5 SMMLV		
		0,5	Superior a 5% y hasta 8%		0	Hasta 1 SMMLV		
		0	hasta 10%					
2	Demas amparos	1,5	Sin deducible		1	Sin minimo		
		1	Superior a 0% y hasta 4%		0,5	Superior a 0 y hasta 0.5 SMMLV		
		0,5	Superior a 5% y hasta 8%		0	Hasta 1 SMMLV		
		0	hasta 10%					
Total Puntos		3			2			

3. RAMO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (5 puntos)

ITEM	Descripción de amparos, condiciones y/o clausulas	Evaluación de porcentaje:			Evaluación de mínimo en SMMLV			Puntaje total Obtenido
		Puntaje Asignado (puntos)	Rango de deducible	Deducible otorgado (puntos)	Puntaje Asignado (puntos)	Rango de deducible	Deducible otorgado (puntos)	

Para los siguientes amparos los deducibles deben ser aplicados sobre el valor de la perdida								
1	**Demas amparos**	**3**	**Sin deducible**		**2**	**Sin minimo**		
		2	**Superior a 0% y hasta 2%**		**1**	**Superior a 0 y hasta 0.5 SMMLV**		
		1	**Superior a 2% y hasta 4%**		**0**	**Hasta 1 SMMLV**		
		0	**hasta 5%**					
Total Puntos		**3**			**2**			

RAMOS	PUNTAJE ASIGNADO	PUNTAJE OBTENIDO
1.DAÑOS MATERIALES COMBINADOS	10	
2.MANEJO GLOBAL	5	
3.RCE	5	
TOTAL CONDICIONES TECNICAS PONDERABLES	**20**	

3.12APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. El Municipio en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	9
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

4.3.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por El Municipio (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas

previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, El Municipio Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior, del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40 %), sin perjuicio de incluir uno superior, del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

No.	Composición del Proponente Plural	Regla de origen aplicable	Puntaje aplicable
1.	Únicamente integrantes colombianos	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
2.	Colombianos en asocio con extranjeros con trato nacional	Decreto 1082 de 2015	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
3.	Únicamente integrado por extranjeros con trato nacional	La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge, se aplicará la del Decreto 1082 de 2015.	Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.3.1)
4.	Proponente plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin trato nacional.	No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen.	Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.3.2)

4.3.1.1 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

El Municipio asignará hasta nueve (9) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.
Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato 9 A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 3 del Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Municipio Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

4.3.2 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

El Municipio Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

El Municipio Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos

uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, presente el Formato 9A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

4.4 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES

El Municipio asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el Formato 12 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este criterio de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

4.5 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA

En las convocatorias limitadas a Mipyme no aplicará este puntaje adicional. En este caso, los puntos por este concepto se trasladarán al puntaje de la oferta económica

El Municipio otorgará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, éste será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado, no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación. Además debe anexarse la certificación de ser Mipyme firmada por el representante legal, revisor fiscal o contados, según aplique

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

4.6 CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido,

respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional:

Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.3.1 y con los documentos señalados en la sección 4.3.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados.

1. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 8 A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

2. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento

de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 8 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 8 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 8 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 8 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento, diligenciará el «Formato 8 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 8 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

5. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 8 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados

del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 8 E – Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6, de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato 8 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 8 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración».

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

8. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad de juramento el «Formato 8 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento

de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8;

(b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 8 H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas

10. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

11. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) El Municipio ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, El Municipio debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. El Municipio debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, El Municipio seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

Nota 1: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

Nota 2: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, El Municipio garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de

los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

Nota 4: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

6. ANÁLISIS DE RIESGO Y FORMA DE MITIGACIÓN

El Municipio evalúo el riesgo que el proceso de contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expido Colombia Compra Eficiente. Se realizó una valoración de los posibles riesgos derivados del presente proceso de selección y de la ejecución del contrato, se determinó que la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles es la que se muestra a continuación

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Interno	Planeación	Operacionales	Riesgo de La modalidad de contratación no sea adecuada para el bien servicio u obra necesitado	Falta fiscal y disciplinaria	1	1	2	Bajo	Municipio	Revisión Modalidad de Contratación	1	1	1	Bajo	No	Secretaria de Desarrollo - Dirección de Contratación	10/03/2026	07/04/2027	Revisión Modalidad de contratación	Una vez elaborados los estudios previos
2	General	Interno	Planeación	Operacionales	Riesgo de que los requisitos habilitantes son los apropiados para el Proceso de Contratación y es posible encontrar proponentes que los cumplan incluyendo los Riesgos relacionados con la habilidad para determinar requisitos habilitantes consistentes con el Proceso de Contratación y con el sector económico en el que actúan los posibles oferentes	Declaratoria de desierto el proceso	1	1	2	Bajo	Municipio	Revisión de requisitos procesos anteriores	1	1	1	Bajo	No	Secretaria de Desarrollo - Dirección de Contratación	10/03/2026	07/04/2027	Revisión Requisitos habilitantes	Una vez elaborados los estudios previos

Alcaldía
Municipal
de Motavita

| | | |

Alcaldía Municipal de Motavita

| | | |

16	Específico	Externo	Ejecución	Operacionales	Riesgo del no logro del objeto propuesto	No se alcanza el impacto esperado	1	1	2	Bajo	Municipio	Establecer claramente el impacto esperado	1	1	1	Bajo	No	Secretaria de Desarrollo - Dirección de Contratación	10/03/2026	07/04/2027	Revisando las competencias y el establecimiento en el Plan de Desarrollo	A la terminación del contrato
17	Específico	Externo	Ejecución	Económicos	Riesgo del rompimiento del equilibrio económico del contrato	Sobrecostos y no cumplimiento del objeto del contrato	1	1	2	Bajo	Contratista	Definir claramente el costo de las actividades	1	1	1	Bajo	Si	Secretaria de Desarrollo - Dirección de Contratación	10/03/2026	07/04/2027	Elaborar un buen estudio de mercado	en la elaboración de los estudios previos
18	General	Externo	Ejecución	Operacionales	Riesgos asociados a la liquidación y terminación del contrato	Posibles demandas por parte del contratista	1	1	2	Bajo	Municipio	Una vez terminado el contrato proceder a liquidarlo	1	1	1	Bajo	No	Secretaria de Desarrollo - Dirección de Contratación	30/04/2025	07/04/2027	Elaboración acta de liquidación	Una vez terminado el contrato
19	Específico	Externo	Ejecución	Regulatorios	Riesgo por el incumplimiento de la normativa posconsumo	Sanciones legales	1	1	2	Bajo	Contratista	Hacer cumplir las normas posconsumo	1	1	1	Bajo	Si	Secretaria de Desarrollo - Dirección de Contratación	10/03/2026	07/04/2027	Revisión del cumplimiento de la norma posconsumo	Una vez terminado el contrato

Probabilidad del Riesgo

	Categoría	Valoración
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4
	Casi cierto (ocurre en la mayoría de circunstancias)	5

Impacto de Riesgo

Impacto

Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5

Valoración de Riesgo

			Impacto				
	Calificación Cualitativa		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja, aplicando medidas minimas se pueden lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio para las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
	Calificación Monetaria		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
	Categoría	Valoración	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
			1	2	3	4	5
Probabilidad	Raro (puede ocurrir excepcionalmente)	1	2	3	4	5	6
	Improbable (puede ocurrir ocasionalmente)	2	3	4	5	6	7
	Posible (puede ocurrir en cualquier momento futuro)	3	4	5	6	7	8
	Probable (probablemente va a ocurrir)	4	5	6	7	8	9
	Casi cierto (ocurre en la mayoria de circunstancias)	5	6	7	8	9	10

7. GARANTÍAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, el cual contempla “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento”, el municipio no exigirá ninguna garantía, pero respaldara el cumplimiento del contrato, con la forma de pago, lo cual se realizará una vez se cumpla con las actividades del contrato

8. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato que se celebra como resultado del presente proceso será hasta el vencimiento de las garantías o pólizas de los diferentes ramos, previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

9. PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo para la ejecución del objeto del contrato que se celebra como resultado del presente proceso será cinco (5) días calendarios, contados a partir de la firma del acta de inicio.

10. FORMA DE PAGO

El Contratante pagará al Contratista el valor del contrato de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y en las siguientes condiciones: dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes suscripción de cada una de las pólizas mediante actas parciales, previa presentación de informe de ejecución, certificación de cumplimiento suscrita por el Supervisor del contrato, factura, certificación de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social y acta de liquidación.

Para cada pago se requiere la presentación de informes donde conste el cumplimiento del objeto contractual, certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato y el contratista deberá presentar informe de actividades (con soportes fotográfico, planillas de asistencia y demás formatos exigidos),constancia de pago de los aportes correspondientes al sistema de seguridad social integral los cuales deberán cumplir las previsiones legales; para el último pago, al finalizar la ejecución del contrato, se deberá adjuntar Un Informe final, dirigido al supervisor del contrato y/o quien haga sus veces, como soporte del acta de recibo final del contrato, en el cual se consolide las actividades realizadas para dar cumplimiento a las obligaciones y objeto del contrato, durante el plazo establecido para el mismo, el acta de recibo final a satisfacción del supervisor y ordenador del gasto y liquidación del contrato. Los pagos se realizarán dentro de los cinco (5) días calendario, siguientes a fecha de presentación del certificado de cumplimiento firmado por el supervisor del Contrato, dando cumplimiento al artículo 19 de la ley 1150 de julio de 2007 “EL DERECHO DE TURNO”.

11. ANÁLISIS DEL SECTOR

11.1. Aspectos económicos del sector:

Los servicios financieros dentro de los cuales se encuentra el sector asegurador, constituyen uno de los sectores más importantes del área general de servicios, gozando de un tratamiento especial dentro de la negociación dado su carácter estrictamente regulado y estar íntimamente vinculado con las condiciones macroeconómicas del país.

Hacen parte del sector asegurador colombiano las compañías y cooperativas de seguros, las compañías de reaseguros, los intermediarios de seguros y los intermediarios de reaseguros.

Las aseguradoras se pueden constituir bajo la forma de sociedades anónimas mercantiles o asociaciones cooperativas y su objeto social es el de la realización de operaciones de seguro, bajo las modalidades y los ramos autorizados, aparte de aquellas previstas en la ley con carácter especial. Así mismo, pueden efectuar operaciones de reaseguro, en los términos que determina el Gobierno Nacional; en general, pueden actuar como reaseguradoras siempre que en sus estatutos se contemple el desarrollo de dicha actividad y la entidad cumpla el capital mínimo exigido a una compañía de reaseguros.

Los ramos de seguros que una aseguradora puede operar corresponden a los expresamente facultados a cada aseguradora por parte de esta Superintendencia y dependen de si se trata de una aseguradora de seguros generales o de seguros de vida.

Actualmente no hay compañías de reaseguros constituidas en Colombia. De existir, deberían tener como objeto social exclusivo el desarrollo de operaciones de reaseguro.

Los intermediarios de seguros abarcan las sociedades corredoras de seguros (que se pueden constituir únicamente bajo la forma de sociedades anónimas mercantiles y tienen objeto social exclusivo), las agencias de seguros y los agentes (personas naturales) de seguros.

Los intermediarios de reaseguros son las sociedades corredoras de reaseguros, las cuales se pueden constituir bajo cualquiera de las formas societarias previstas en el Código de Comercio colombiano y tienen objeto social exclusivo.

Respecto de las agencias y los agentes de seguros son las compañías de seguros, a quienes representan, quienes deben velar porque cumplan con los requisitos de idoneidad y porque se dé cumplimiento al régimen de inhabilidades e incompatibilidades a que se encuentran sujetos.

Para ofrecer seguros en Colombia se debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia bien sea mediante la constitución de una compañía de seguros colombiana bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, o en el caso de aseguradoras extranjeras también mediante el establecimiento de una sucursal en el país.

En este sentido, está prohibido el ejercicio de la actividad aseguradora sin contar con la autorización previa de esta Superintendencia y las compañías extranjeras no pueden ofrecer, promocionar o hacer publicidad de sus productos en el territorio colombiano o a sus residentes. Paralelamente está prohibido celebrar operaciones de seguros en el país con entidades extranjeras no autorizadas, o hacerlo con agentes o representantes que trabajen para dichas entidades (artículo 39 y numeral 3 del artículo 108, ambos del EOSF modificados, respectivamente, por los artículos 61 y 64 de la Ley 1328 de 2009).

Compañías autorizadas

En Colombia, la actividad aseguradora se encuentra avalada por la Constitución Política , que en su artículo 335, establece "Las actividades financieras, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 artículo 150 son de interés público y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme la ley, la cual regulara la forma de intervención del Gobierno en estas materias y proveerá la democratización del crédito". Es así como el Estado a través de la Superintendencia Financiera de Colombia ejerce la inspección, vigilancia y control a las Entidades que ejercen este tipo de actividad.

En la actualidad se encuentran autorizadas para operar en Colombia las siguientes aseguradoras:





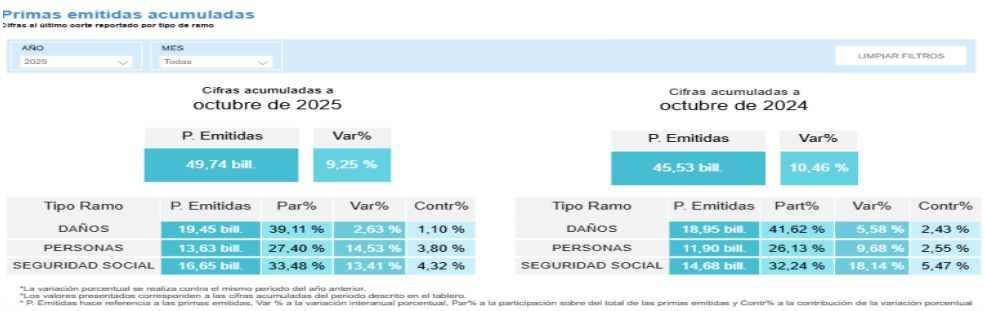


https://www.fasecolda.com/ramos/automoviles/companias-autorizadas/

Los servicios financieros dentro de los cuales se encuentra el sector asegurador, constituyen uno de los sectores más importantes del área general de servicios, gozando de un tratamiento especial dentro de la negociación dado su carácter estrictamente regulado y estar íntimamente vinculado con las condiciones macroeconómicas del país.El inicio de 2025 estuvo marcado por eventos económicos y políticos que afectaron tanto a nivel global como en Colombia. La inflación, tasas de interés e incertidumbre fiscal serán factores clave para los mercados y la industria aseguradora. A nivel internacional, la inflación en EE. UU. fue del 2,9%, lo que genera expectativas de recortes en las tasas de interés, mientras que en la Eurozona el BCE redujo su tasa.

En Colombia, la inflación se mantuvo en 5,20% al cierre de 2024, con un crecimiento económico moderado de 1.7% y una balanza comercial deteriorada, lo que generó un déficit fiscal de 21 billones de pesos. Además, la política monetaria y las tensiones con EE. UU. afectaron la economía, con la depreciación del peso y un aumento en el riesgo país. Para el sector asegurador, las tasas de interés y la inflación moderada podrían generar oportunidades de rentabilidad, aunque la incertidumbre fiscal y política representa un riesgo para la estabilidad financiera.(fasecolda,2025)

• Estructura del Mercado Asegurador De acuerdo con FASECOLDA, con corte a octubre de 2025 la estructura del mercado asegurador:



Siniestros incurridos

Cifras al último corte reportado por tipo de ramo

AÑO: 2025 | MES: Todas | LIMPIAR FILTROS

Cifras acumuladas a octubre de 2025		Cifras acumuladas a octubre de 2024	
S. Incurridos	Var%	S. Incurridos	Var%
22.499 mil M	6,93 %	21.041 mil M	4,09 %

Tipo Ramo	S. Incurridos	Par%	Var%	Contr%
SEGURIDAD SOCIAL	10.537 mil M	46,83 %	10,13 %	4,61 %
DAÑOS	6.255 mil M	27,80 %	-2,85 %	-0,87 %
PERSONAS	5.707 mil M	25,37 %	13,35 %	3,20 %

Tipo Ramo	S. Incurridos	Par%	Var%	Contr%
SEGURIDAD SOCIAL	9.567 mil M	45,47 %	3,71 %	1,69 %
DAÑOS	6.438 mil M	30,60 %	2,89 %	0,90 %
PERSONAS	5.035 mil M	23,93 %	6,41 %	1,50 %

*La variación porcentual se realiza contra el mismo periodo del año anterior.
*Los valores presentados corresponden a las cifras acumuladas del periodo descrito en el tablero.
* P. Emitdas hace referencia a las primas emitidas, Var % a la variación interanual porcentual , Par% a la participación sobre del total de las primas emitidas y Contr% a la contribución de la variación porcentual

Siniestros pagados

Cifras al último corte reportado por tipo de ramo

AÑO: 2025 | MES: Todas | LIMPIAR FILTROS

Cifras acumuladas a octubre de 2025		Cifras acumuladas a octubre de 2024	
S. Pagados	Var%	S. Pagados	Var%
21.705 mil M	6,17 %	20.442 mil M	15,06 %

Tipo Ramo	S. Pagados	Part%	Var%	Contr%
DAÑOS	7.947 mil M	36,61 %	-4,26 %	-1,73 %
PERSONAS	6.002 mil M	27,65 %	13,27 %	3,44 %
SEGURIDAD SOCIAL	7.755 mil M	35,73 %	13,34 %	4,46 %

Tipo Ramo	S. Pagados	Part%	Var%	Contr%
DAÑOS	8.300 mil M	40,60 %	8,16 %	3,52 %
SEGURIDAD SOCIAL	6.843 mil M	33,47 %	26,94 %	8,17 %
PERSONAS	5.299 mil M	25,92 %	12,69 %	3,36 %

*La variación porcentual se realiza contra el mismo periodo del año anterior.
*Los valores presentados corresponden a las cifras acumuladas del periodo descrito en el tablero.
* P. Emitidas hace referencia a las primas emitidas, Var % a la variación interanual porcentual, Par% a la participación sobre del total de las primas emitidas y Contr% a la contribución de la variación porcentual

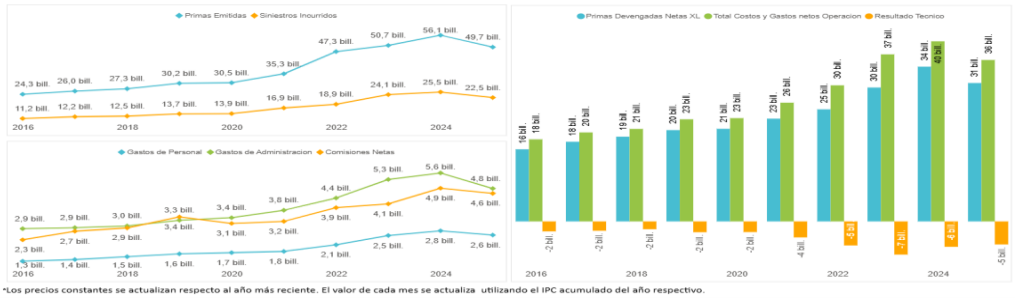
Componentes del estado de resultados

AÑO: 2025 | MES: Todas | LIMPIAR FILTROS

Cifras con corte a octubre de 2025	Daños	Var%	Personas	Var%	Seguridad Social	Var%
Primas Emitidas	19.449 mil M	2,63 %	13.826 mil M	14,53 %	16.647 mil M	13,41 %
Primas Devengadas	11.897 mil M	3,62 %	11.549 mil M	14,76 %	8.439 mil M	9,09 %
Primas Devengadas Netas de XL	11.212 mil M	3,23 %	11.383 mil M	14,82 %	8.244 mil M	9,01 %
Siniestros Pagados	7.947 mil M	-4,26 %	6.002 mil M	13,27 %	7.755 mil M	13,34 %
Siniestros Incurridos	6.255 mil M	-2,85 %	5.707 mil M	13,35 %	10.537 mil M	10,13 %
Siniestros Incurridos Netos de XL	6.185 mil M	-3,06 %	5.543 mil M	14,69 %	10.434 mil M	9,91 %
Siniestralidad Cuenta Compañia	52,57 %	-6,24 %	49,42 %	-1,22 %	124,86 %	0,98 %
Siniestralidad CC Neta de XL	55,16 %	-6,10 %	48,78 %	-0,11 %	126,56 %	0,82 %
Comisiones	991 mil M	12,00 %	3.167 mil M	17,08 %	439 mil M	14,90 %
Gastos Administrativos	2.309 mil M	6,44 %	1.814 mil M	7,00 %	711 mil M	7,03 %
Gastos de Personal	1.160 mil M	13,59 %	829 mil M	16,90 %	574 mil M	17,02 %
Resultado Técnico	480 mil M	57,72 %	25 mil M	-232,71 %	-5.634 mil M	13,86 %

Resumen

MES: Todas | TIPO RAMO: DAÑOS, PERSONAS, SEGURIDAD SOCIAL | RAMO: Todas | COMPAÑIA: Todas | Constantes / Corrientes | LIMPIAR FILTROS

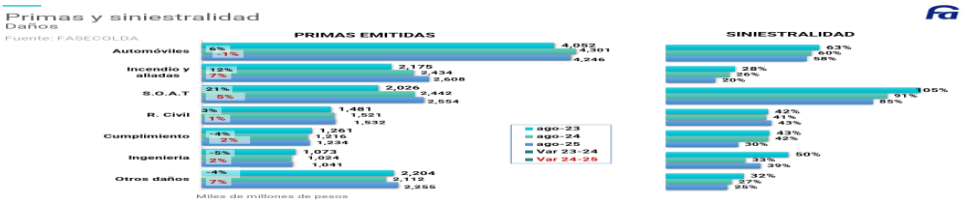


*Los precios constantes se actualizan respecto al año más reciente. El valor de cada mes se actualiza utilizando el IPC acumulado del año respectivo.

https://www.fasecolda.com/visualizador-inteligente-de-cifras/

COMPORTAMIENTO POR RAMOS DE SEGUROS

RAMOS DE DAÑOS:



https://www.fasecolda.com/wp-content/uploads/Cifras-agosto-2025.pdf

Incendio y aliados:
El comportamiento de estos ramos está ligado a la necesidad de proteger los bienes muebles e inmuebles que se posea, respecto a los riesgos que pueda generar el entorno, de igual corresponde a la cartera de crédito hipotecario que obliga a asegurar aquellos bienes inmuebles financiados contra los riesgos de incendio y terremoto; cartera que, según cifras de la Superintendencia Financiera de Colombia, al mes de agosto del 2025 frente al 2024 presenta un crecimiento del 7%, de igual manera disminuye la siniestralidad un 2%.

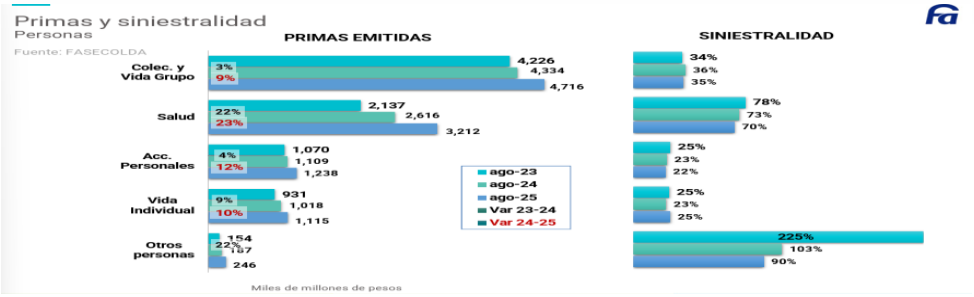
Responsabilidad civil:
La necesidad de amparar daños causados a terceros se ha mantenido estable durante el año 2025 frente al 2024 presentando un incremento del 1%, sin embargo la siniestralidad aumenta en un 2%.

Automóviles:
Se ha evidenciado una disminución en un 1% en la adquisición de seguros que amparen vehículos tanto livianos como pesados frente al año anterior, al igual a la siniestralidad disminuyo 2% frente al año 2024.

Soat:
Se evidencia un incremento al 5% en la adquisición de seguros para vehículos, livianos, pesados y motocicletas frente al año anterior, teniendo en cuenta las estrategias estipuladas por el gobierno nacional donde genero una disminución en el valor de las primas para ciertos tipos de automotores, aunque se ha presentado la cancelación de contratos con intermediarios, se ha optado por adquirirlos de manera virtual mediante formas de 'pago tarjetas de crédito o pagos PSE. Cabe aclarar que estas medidas se definieron teniendo en cuenta el crecimiento de la siniestralidad durante el año 2024 que fue del 103%, sin embargo, en el año anterior se reflejó una disminución del 5%.

Cumplimiento:
La dinámica de los seguros de cumplimiento aumento un 2% frente al año 2024, respecto a la contratación de entidades públicas y privadas.

RAMOS DE PERSONAS:



https://www.fasecolda.com/wp-content/uploads/Cifras-agosto-2025.pdf

En el grupo de ramos de vida se destacan los comportamientos de vida grupo, salud, accidentes personales, Vida individual educativo y otros, a continuación, se explican los que competen para el presente proceso:

Vida grupo:
Aumento un 9% frente al año 2024, en razón a que los índices de siniestralidad se han mantenido de un 36% a un 35% durante los dos últimos años.

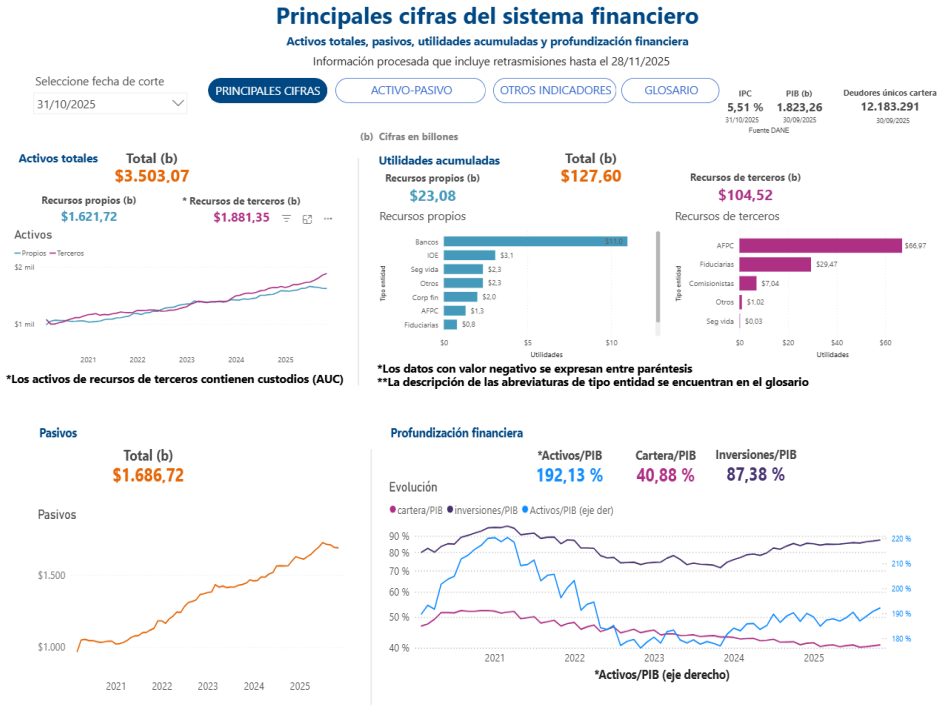
Accidentes personales:
Aumento un 10% frente al año 2024, el incremento es constante dado a la necesidad de asegurar a las personas que participen en eventos o el ingreso de estudiantes al ambiente escolar, donde es obligación su adquisición (adquisición de este seguro en el ramo de personas ya sea para eventos, pasajeros (buses) y escuelas).

7.2. Análisis Probabilístico De Indicadores Financieros:
Teniendo en cuenta que los indicadores financieros del sector asegurador corresponden a indicadores muy particulares dada la naturaleza del negocio, donde prima más el componente técnico al momento de temas indemnizatorios, pues la intención de la adquisición de un programa de seguros no es otra que la de contar con el respaldo financiero y oportuno al momento de una reclamación y que por tanto el asegurador debe contar con dicho respaldo para de esta manera honrar el contrato de seguros y cumplir lo estipulado en un proceso de contratación.
En ese orden de ideas, el Decreto 1082 de 2015 establece tres tipos de indicadores financieros a saber: liquidez, endeudamiento, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo, al realizar el correspondiente estudio del sector, frente a los indicadores financieros de las compañías de seguros, los mismos, por las características propias de estas compañías, atendiendo que esta es una actividad regulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
Por lo anterior, la Entidad, da cumplimiento a lo indicado en el Decreto 1082 de 2015 así:
*"- Artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 que a la letra señala que "La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, **financiera, organizacional**, técnica y de Análisis de Riesgo…". (Subraya fuera de texto)*
*- Artículo 2.2.1.1.1.6.2 que a la letra señala que "La Entidad Estatal debe establecer los requisitos habilitantes en los pliegos de condiciones o en la invitación, teniendo en cuenta: (a) el Riesgo del Proceso de Contratación; (b) el valor del contrato objeto del Proceso de Contratación; (c) el análisis del sector económico respectivo; y (d) **el conocimiento de fondo de los posibles oferentes desde la perspectiva comercial**. La Entidad Estatal **no debe limitarse a la aplicación mecánica de fórmulas financieras para verificar los requisitos habilitantes**." (Subrayado y negrilla fuera de texto)"*
En los diferentes procesos se hace necesario efectuar un análisis para establecer los indicadores a verificar la capacidad financiera, será verificada en el Registro Único de Proponente RUP se tendrá en cuenta el mejor año fiscal de los tres últimos años. Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejen la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y

endeudamiento, mostrando la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato.

Por lo anterior con el fin de promover la competencia en el presente y permitir la participación plural de compañías de seguros, se hace necesario establecer los indicadores financieros y de organización acorde al sector asegurador y basados en información del año 2023 tomado de la SIFC , de la siguiente manera:

7.2.1. Indicadores De Capacidad Financiera:



https://www.superfinanciera.gov.co/powerbi/reportes/529/503/

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
SECTOR ASEGURADOR
PRINCIPALES INDICADORES DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS
A OCTUBRE 2025

INDICADORES GERENCIALES		TOTAL SEGUROS GENERALES	TOTAL SEGUROS DE VIDA	TOTAL SECTOR
INDICADORES DE RENTABILIDAD	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	3,35%	2,21%	2,53%
	RENTABILIDAD DE LAS INVERSIONES	7,15%	7,39%	7,35%
	RENTABILIDAD DEL CAPITAL	74,46%	181,93%	118,65%
	RENTABILIDAD DE LAS RESERVAS	7,83%	2,34%	3,16%
	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	17,64%	17,98%	17,85%
INDICADORES DE SOLVENCIA	PASIVO COMO PROPORCIÓN DE ACTIVOS LIQUIDOS	108,25%	94,24%	96,78%
	NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	27,07%	6,68%	11,36%
INDICADORES DE EFICIENCIA	FACTOR DE GASTOS ADMINISTRATIVOS	31,75%	17,61%	28,33%
	FACTOR DE GASTOS LABORALES	6,82%	5,01%	5,78%
	COSTOS DE INTERMEDIACION	10,61%	6,04%	8,00%
INDICADORES TÉCNICOS	RESPALDO DE LAS RESERVAS	122,53%	112,24%	114,54%
	INDICE DE RETENCION	66,45%	92,44%	81,29%
	SINIESTRALIDAD BRUTA	43,06%	48,44%	46,13%
	INDICE DE SINIESTRALIDAD CUENTA COMPAÑÍA	47,39%	85,43%	68,63%
	TASA BRUTA DE RIESGO	251,18%	180,10%	206,68%
	TASA NETA DE RIESGO	166,55%	166,49%	166,51%
	ÍNDICE COMBINADO	97,00%	131,38%	116,19%
	INDICADOR DE APALANCAMIENTO BÁSICO	23,80%	14,22%	16,74%

Fuente: Superintendencia Financiera de Colombia. Información sujeta a revisión.
Cifras reportadas hasta el 28 de NOVIEMBRE

https://www.superfinanciera.gov.co/

A. INDICADOR DE LIQUIDEZ

Determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo (Activo corriente/Pasivo corriente).

La entidad determina para el presente proceso el indicador de liquidez **es igual o mayor** a **(1,20).**

B. INDICADOR DE NIVEL DE ENDEUDAMIENTO (Pasivo total /activo Total)

De acuerdo a la información publicada por la superintendencia financiera de Colombia, en lo referente a los indicadores gerenciales de las compañías aseguradoras para el año 2025 se determina, que para el sector asegurador corresponde a 11,36%.
Por lo anterior la entidad para permitir pluralidad de oferentes determina un indicador de endeudamiento **menor o igual al 88%.**

C. RAZON COBERTURA DE INTERESES

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. (Utilidad operacional /Gastos de intereses).
Si bien es cierto que el indicador de "Razón de Cobertura de Intereses": Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras a mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras" la misma no tiene aplicación en el mercado asegurador por cuanto y tal como lo establece el régimen regulatorio expreso y particular del sector asegurador plasmado en el Decreto 2954 de 2010 y demás normas concordantes, un indicador negativo no representa una dificultad o imposibilidad del asegurador para cubrir sus obligaciones financieras respecto del contrato y particularmente en lo referente al pago de siniestros.

Es preciso ratificar que, como bien lo indica Colombia Compra Eficiente en sus manuales respecto de NO EXCLUIR proponentes idóneos por la NO existencia de relación de dependencia entre un indicador y la ejecución del contrato, la Entidad considera que la Razón de Cobertura de Intereses, ya sea positiva o negativa no representa una mayor o menor seguridad financiera o de apalancamiento en la ejecución del contrato o que la aceptación de un oferente con un indicador negativo, signifique un posible incumplimiento;
Lo anterior en razón a que la obligación del asegurador al momento de emitir una póliza de seguro, es la de responder acorde con las condiciones del mismo, por el pago de la indemnización al Beneficiario del seguro, circunstancia debidamente cubierta no solo por las reservas técnicas que con la emisión de cada póliza debe hacer el asegurador, sino por mecanismos de dispersión de riesgos, tales como contratos de reaseguro ya sea automáticos o facultativos.
Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad establece que la razón de cobertura de intereses es: **Mayor o igual a 1**

7.2.2. Indicadores De capacidad organizacional:

Frente a la verificación de la CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, la cual se establece en el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 en su numeral 4 como indicadores para medir el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos, una vez verificado el mercado asegurador y atendiendo las consideraciones anteriores en el entendido que para las compañías de seguros el indicador significativo es el patrimonio que deben reportar trimestralmente a la Superintendencia Financiera de Colombia las compañías de seguros, se encuentra que estos indicadores no presentan márgenes altos e incluso existiendo compañías con indicador en negativo.
Vale la pena resaltar que estos indicadores de rentabilidad del activo y del patrimonio, se utilizan para observar cual es el real margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión. Este valor, es más un indicador para análisis interno de los oferentes, toda vez que éste les permite comparar el valor obtenido con el costo de oportunidad, es decir con otras alternativas de inversión posibles del mercado, pero que no miden la capacidad financiera real de las compañías de seguros y al presentarse en negativo para algunas compañías de seguros, no significa que las mencionadas sociedades estén pasando por una mala situación organizacional.
Con el fin de soportar los indicadores establecidos para el presente proceso, se presenta el correspondiente estudio del sector, el cual fue corroborado directamente con la información reportada por cada una de las compañías de seguros a la Superintendencia Financiera, así:

INDICADORES GERENCIALES		Total
INDICADORES DE RENTABILIDAD	RENTABILIDAD DEL ACTIVO	3,35%
	RENTABILIDAD DE LAS INVERSIONES	7,15%
	RENTABILIDAD DEL CAPITAL	74,46%
	RENTABILIDAD DE LAS RESERVAS	7,83%
	RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	17,64%

De acuerdo a lo anterior se evidencia que:
**Para el indicador de Rentabilidad del activo, en promedio se encuentra en 3.35%.
**Para el indicador de Rentabilidad del patrimonio, en promedio el indicador se encuentra en 17,64%.
Por lo anterior con el fin de permitir la pluralidad de oferentes, se determinan los siguientes indicadores correspondientes a la capacidad organizacional:

A) RENTABILIDAD DEL ACTIVO

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio la Rentabilidad del activo, así:

$$RA = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Activo Total}} \geq 0{,}00$$

B) RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO

El proponente deberá certificar mediante el Registro Único de Proponentes (RUP) de la Cámara de Comercio, la Rentabilidad del patrimonio, así:

$$RP = \frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Patrimonio}} \geq 0{,}00$$

***Para el caso de los Consorcios o Unión Temporales, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión deberá presentar el Certificado de inscripción en el RUP, con registro de Clasificación de Bienes y Servicios y con información financiera con corte a 31 de diciembre de los últimos 3 años La no presentación de los documentos o el incumplimiento de los requisitos financieros y las aclaraciones solicitadas dentro de los términos estipulados ocasionarán que la oferta no sea habilitada.
****La evaluación de los proponentes plurales sea consorcio o unión temporal se aplicará la metodología establecida por Colombia Compra Eficiente en el manual para la determinación y verificación de requisitos habilitantes en procesos de contratación.
En todos los casos los indicadores se verificarán en el RUP expedido por las cámaras de comercio, entidades certificadoras de esta información; la información financiera debe estar actualizada y en firme a 31 de diciembre de los últimos 3 años.

7.3. Perspectiva Financiera:

Para establecer los precios de los ramos a contratar con una vigencia de 365 días se solicitó cotización a dos(2) compañías aseguradoras por medio del intermediario de seguros, de las cuales se recibió respuesta oportuna de una de ellas, La previsora teniendo presente que es el actual asegurador, por ende, otorga dicha indicativa. De esta manera se toma en cuenta, así:

ITEM	RAMO SEGURO	VALOR ASEGURADO	COTIZACION LA PREVISORA
1	Daños Materiales Combinados	$671.409.215	$ 1.609.162
2	Responsabilidad Civil Extracontractual PLO	$250.000.000	$ 1.190.000

3	Responsabilidad Civil Servidores Públicos	$100.000.000	$ 4.165.000
4	Manejo Global	$ 30.000.000	$ 2.927.400
5	Vida Grupo	$127.565.080	$ 8.800.000
6	Todo Riesgo Maquinaria Amarilla	$1.087.610.000	$ 9.008.021
7	Todo Riesgo Automóviles	SEGÚN FASECOLDA $1.044.400.000	$ 47.999.840
8	Responsabilidad Civil Contractual/ Accidentes Personales Pasajeros	$175.090.500	$10.010.000
9	SOAT	LOS DE LEY	$10.700.160
	TOTALES		**$96.409.583**

Cabe resaltar que en virtud de la ley 45 de 1990, las compañías de seguros no acostumbran a presentar términos y condiciones inherentes a una cotización, situación que se torna perfectamente entendible dada las políticas internas de las Compañías de Seguros que mantienen reservas de las ofertas que presentan a los procesos de contratación, así las cosas, el actual contratista presenta dicha indicativa que se acerca a los valores y términos reales del mercado, sin embargo, no hace parte a una propuesta real.

No siendo menos importante se deja claro, la inclusión de los seguros SOAT para el recolector de placa QLP993 y la unidad móvil de placa POW869.

Por otra parte, se procede con la revisión de contratación del Municipio de Motavita y de otros municipios, a través de la plataforma SECOP, de la siguiente manera:

11.4. Perspectiva frente a la contratación de la entidad:

No. DE PROCESO	TIPO DE PROCESO	OBJETO	CUANTÍA	CONTRATISTA	VIGENCIA
MM-MIN-044-2025	Mínima cuantía	ADQUISICION DE SEGUROS QUE AMPAREN EL VEHÍCULO COMPACTADOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA - BOYACÁ	$14.963.999	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	192 dias
MM-SA-MC-001-2025	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)	CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA - BOYACÁ, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LO QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL	$69.897.891	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	350 días

MM-MIN-005 DE 2025	Mínima cuantía	ADQUISICION SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO -SOAT PARA LOS VEHICULOS DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE MOTAVITA BOYACA	$8.186.100	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS	365 dias
SA-MC-002-2024	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)	CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPAREN LOS BIENES E INTERESES PATRIMONIALES DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA - BOYACA, ASÍ COMO DE AQUELLOS POR LO QUE SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE O LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICIÓN LEGAL O CONTRACTUAL	$101.615.493	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	386 dias
MC-MM-009-2023	Contratación Mínima Cuantía	ADQUISICION DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES E TRANSITO (SOAT) PARA LOS VEHICULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA"	$8,116,800.00	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA	365 dias
SASI-MM-002-2023	Subasta	“ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGURO QUE AMPAREN LOS INTERESES PATRIMONIALES, LAS PERSONAS, LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, AQUELLOS QUE ESTEN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y TODOS LOS DEMÁS QUE LE CORRESPONDA ASEGURAR EN VIRTUD DE DISPOSICION LEGAL O CONTRACTUAL DEL MUNICIPIO DE MOTAVITA, ASI COMO CUALQUIER OTRA POLIZA QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN CUMPLIMIENTO Y	$67,582,492.00	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA	247 dias

		DESARROLLO DE SU MISION INSTITUCIONAL"			

11.5. Perspectiva frente a la Contratación de otras entidades

Proceso No.	Entidad	Valor contrato	Objeto	Modalidad de selección	Compañía aseguradora	Plazo de ejecución	Ramos contratados
FDLRUU-SAMC-006-2025	ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE	108.067.065	PROPIEDAD DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE FAFAEL URIBE URIBE, QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD Y CUSTODIA Y AQUELLOS QUE SEAN ADQUIRIDOS PARA DESARROLLAR LAS FUNCIONES INHERENTES A SU ACTIVIDAD, ASÍ COMO LA EXPEDICIÓN DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD	Selección abreviada de menor cuantía	Aseguradora solidaria de Colombia	270 dias	Daños materiales, Todo riesgo automóviles, Todo riesgo maquinaria, manejo, RCE, RC servidores públicos, SOAT
SAMC 001-2026	MUNICIPIO DE TARSO	$101.252.636	CONTRATAR LOS SEGUROS NECESARIOS PARA AMPARAR LOS BIENES E INTERESES ASEGURABLES DEL MUNICIPIO DE TARSO, ADEMÁS DE TODOS AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL Y SOBRE LOS CUALES SEA O LLEGARE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE; ASÍ MISMO CUALQUIERA OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE REQUIERA LA ENTIDAD EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD MISIONAL	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)	Aseguradora solidaria de Colombia	365 DIAS	Daños materiales, Todo riesgo automóviles, RCE, vida grupo, manejo.
PC-MSLG-SAMC-003-2025	BOYACÁ - ALCALDÍA MUNICIPIO DE SAN LUIS DE GACENO	$100,564,392	ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS DE SEGUROS, CONFORME A FICHAS TÉCNICAS Y AL ALCANCE REQUERIDO POR LA ENTIDAD TERRITORIAL, MUNICIPIO DE SAN LUIS DE GACENO BOYACÁ, NECESARIAS PARA EL FORTALECIMIENTO DEL PLAN DE SEGUROS DE LA ENTIDAD TERRITORIAL, EN	Selección Abreviada de Menor Cuantía (Ley 1150 de 2007)	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.	245 DIAS	Daños materiales, RCE, Maquinaria , MANEJO, Vida grupo, Automoviles, SOAT

Proceso No.	Entidad	Valor contrato	Objeto	Modalidad de selección	Compañía aseguradora	Plazo de ejecución	Ramos contratados
			CUMPLIMIENTO DE SUS COMPETENCIAS DE LEY				

12. DE LOS ACUERDOS COMERCIALES.

Entidad Estatal incluida		Presupuesto del Proceso de Contratación superior al valor del Acuerdo Comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
Alianza Pacifico	Chile	No	No	No
	México	Si	No	No
	Perú	Si	No	No
Canadá		Si	No	No
Chile		No	No	No
Estados Unidos		Si	No	No
Estados AELC		No	No	No
México		Si	No	No
Triangulo Norte	El salvador	Si	No	No
	Guatemala	Si	No	No
	Honduras	Si	No	No
Unión Europea		No	No	No
Comunidad Andina		Si	No	No

De acuerdo con la tabla anterior el proceso de contratación no se encuentra cubierto por acuerdo comercial**.**

13. SUPERVISIÓN Y CONTROL

La supervisión y control de los servicios será realizada por la Secretaria General Y De Gobierno (E), por intermedio de FRANCISCO JAVIER CORTES CASTILLO, quien cumplirá las funciones especificadas en el contrato que para tal fin se realice.

14. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL ESTUDIO PREVIO

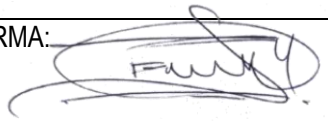
- Solicitud y Certificado de Disponibilidad presupuestal
- Certificado del Certificado de Radiación y de Viabilidad Técnica en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión y el Certificado de Inclusión en el Plan de Infraestructura, si aplica.
- Certificado Plan Anual de Adquisiciones

15. CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

Con el presente estudio queda demostrado que el municipio tiene necesidad de contratar el servicio referido, bajo la modalidad de selección indicada y conforme a la causal señalada. La actividad se encuentra plenamente planificada y, por lo tanto, por ser viable técnica y jurídicamente, se recomienda llevar a cabo la aludida contratación.

En constancia de lo anterior, se suscribe por quien elabora el estudio previo y se pone a disposición de la Dirección Administrativa de Contratación, encargada de la gestión contractual adelantada por el Municipio de Motavita, para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Alcaldía Municipal de Motavita

16. RESPONSABLE	
NOMBRE: FRANCISCO JAVIER CORTES CASTILLO **CARGO:** Secretaria General Y De Gobierno (E)	FIRMA: 
NOMBRE: LUIS ALIRIO GARZON OCHOA **CARGO:** Asesor Externo en Contratación	FIRMA: 